UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL – CAÑETE. 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
ESPILLCO RIVERA, WILBER RAUL
ORCID: 0000-0002-3921-3420

ASESOR
CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ
2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0794-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **23:09** horas del día **21** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL – CAÑETE. 2024**

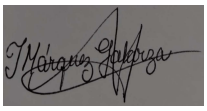
Presentada Por :
(2506182158) **ESPILLCO RIVERA WILBER RAUL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:



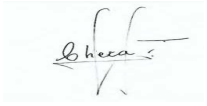
BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente



MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro



GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro



Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL – CAÑETE. 2024 Del (de la) estudiante ESPILLCO RIVERA WILBER RAUL, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,04 de Noviembre del 2026

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mis padres, cuyo esfuerzo y dedicación incondicional han sido fundamentales en mi formación académica. También expreso mi más profunda gratitud a mi esposa y a mis hijos, quienes, con su apoyo moral y amor sincero, me acompañaron y fortalecieron a lo largo de este proyecto.

Wilber raul espillco rivera

DEDICATORIA

A mis padres, por su incondicional y desinteresado apoyo a lo largo de mi formación profesional. Gracias por su amor, paciencia y sacrificio constante, que me han permitido superar cada obstáculo y alcanzar mis metas.

Wilber raul espillco rivera

ÍNDICE GENERAL

Pág

Carátula I
Jurado evaluador II
Reporte turnitin III
Agradecimiento IV
Dedicatoria V
Índice general VI
Índice de resultados IX
Resumen X
Abstract XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1. Descripción del problema 1
1.2. Formulación del problema 3
1.3. Justificación de la investigación 3
1.4. Objetivo general 3
1.5. Objetivos específicos 7
II. MARCO TEÓRICO **8**
2.1. Antecedentes **8**
2.1.1. Internacionales 8
2.1.2. Nacionales 11
2.2. Local 14
2.2. Bases teóricas **18**
2.2.1Bases procesales 18
2.2.1.1El proceso civil 18
2.2.1.2 Caracteristicas del derecho procesal civil. 19
2.2.1.3 El proceso garantía constitucional. 19
2.2.1.4 El debido proceso formal. 20
2.2.1.5 Proceso de conocimiento 20

2.2.2 Etapas del proceso de conocimiento 21
2.2.2.1 Etapa Postulatoria 21
2.2.2.2 Etapa Probatoria 22
2.2.2.3 Etapa decisoria 22
2.2.2.4 Etapa impugnatoria 23
2.2.2.5 Etapa ejecutoria 24
2.2.3. Las Teorías Relacionadas al Derecho Civil 24
2.2.3.1 la Teoría de la Relación Jurídica 24
2.2.3.2 Teoría del apego 25
2.2.3.3 Teoría del divorcio remedio: 26
2.2.4 Principios procesales del proceso. 27
2.2.4.1 Principio de legalidad 28
2.2.4.2 Principio de Congruencia 29
2.2.4.3 Principio de inmediación. 29
2.2.4.4 Principio de audiencia 30
2.2.4.5 El principio del Impulso del proceso 31
2.2.4.6 El principio de Igualdad 32
2.2.5 Elementos Del Debido Proceso 32
2.2.5.1 Intervención del Juez. 33
2.2.5.2 El derecho de audiencia. 33
2.2.5.3 Derecho de oportunidad en presentar pruebas. 34
2.2.5.4 Derecho a la representación legal. 34
2.2.5.5 Derecho fundada, motivada, razonable y congruente 35
2.2.5.6 Derecho a la participación en las instancias 35
2.2.5.7 La Acción 36
2.2.5.8 El derecho de acción 37
2.2.5.9 Objeto de la acción. 37
2.2.6 La jurisdicción 38
2.2.6.1 La competencia 38

2.2.6.2 La competencia en materia civil 39
2.2.6.3 Regulación 39
2.2.6.4 Audiencia de pruebas 40
2.2.6.5 Audiencias aplicadas en el caso concreto 40
2.2.6.6 Los puntos controvertidos en el proceso civil 40
2.2.6.7 Las partes 41
2.2.6.8 el demandante 41
2.2.6.9 el demandado 42
2.2.7 La prueba 42
2.2.7.1 El objeto de la prueba 43
2.2.7.2 En sentido común y jurídico 44
2.2.7.3 Finalidad de la prueba. 44
2.2.7.4 Valoración y apreciación de la prueba 44
2.2.7.5 Diferencia entre prueba y medio probatorio 45
2.2.8 La Sentencia 46
2.2.8.1 Estructura del contenido de la sentencia 46
2.2.8.2 Parte expositiva: 47
2.2.8.3 Parte considerativa. 47
2.2.8.4 Parte resolutiva 49
2.2.8.5. Jurisprudencias 50
2.2.8.6 La Motivación de la Sentencia 53
2.2.8.7 El divorcio basado en causales. 54
2.2.9 Bases Teóricas Sustantivas 55
2.2.8.1 La familia 55
2.2.9.2 La Familia en el ámbito constitucional 55
2.2.9.3 Etimología 56
2.2.9.4 Deberes y derechos que surgen en el matrimonio 56
2.2.9.5 El deber de cohabitación 57
2.2.9.6 El deber de fidelidad 57

2.2.9.7 Matrimonio como un acuerdo legal 58
2.2.9.8 El régimen patrimonial 58
2.2.9.9 Regulación 59
2.2.10 Tipos de Divorcio 59
2.2.10.1 Divorcio sanción 59
2.2.10.2 Divorcio remedio 60
2.2.10.3 Efectos del divorcio 61
2.2.10.4 el divorcio y jurisprudencia 63
2.2.10.5 Divorcio causal de Separación de Hecho 63
2.2.10.6 Causales del Divorcio 64
2.2.10.7 La indemnización 65
2.3. Marco conceptual 67
2.4. Hipótesis 70
III.METODOLOGÍA 70
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación 71
3.2. Unidad de análisis 72
3.3. Variables. Definición y operacionalización 72
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información 73
3.5. Método de análisis de datos 73
3.6 Aspectos éticos 75
IV. RESULTADOS 79
V. DISCUSIÓN 89
VI. CONCLUSIONES 94
VII. RECOMENDACIONES 95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 109
ANEXOS 110
Anexo 01. Matriz de consistencia 111
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio 121
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio 130
Anexo 04. Instrumento de recolección de información 135

Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados 183
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio 184
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo 185

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Cuadro N° 1 Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el 2° Juzgado De Familia -Sede-Central.
- Cuadro N° 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por la Corte Superior De Justicia De Cañete -Sala Civil

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete. 2024. es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo, validado juicio de expertos. de acuerdo con los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; en tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. la demanda de divorcio por causal por separación de hecho. fundada la reconvención y fija como indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandad la suma de cinco mil soles.

Palabras clave: calidad, expediente, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine the quality of the first and second instance rulings on divorce due to de facto separation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00548-2015-0-0801- JR-FC-02; Judicial District of Cañete. 2024. is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; The instrument used was a checklist, validated expert judgment. According to the results, they revealed that the quality of the first instance ruling on divorce due to de facto separation was of the range: very high. It was derived from the quality of the expository, thoughtful and decisive part, which were: very high, very high and very high; Meanwhile, the quality of the second instance ruling on divorce due to de facto separation was of a range: very high, it was derived from the quality of the expository, considerative and decisive part, which were: medium, very high and high, respectively. In conclusion, both sentences were in the very high range. filing for divorce on grounds of de facto separation. the counterclaim is founded and sets as compensation for damages in favor of the defendant the sum of five thousand soles**.**

Keywords: quality, file, divorce, motivation and sentence.

I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Este estudio tiene como objetivo las resoluciones judiciales con el fin de determinar su calidad a través de un análisis basado en un rango obtenido mediante un sondeo. Asimismo, se recopilará información conforme a parámetros doctrinales y jurisprudenciales, lo que proporcionará un soporte sólido para la investigación. La Constitución peruana, en sus artículos 4° y 5°, garantiza la protección de la familia y Los legisladores del peru estableció la normativa sobre el divorcio en el Código Civil de 1984, específicamente en el artículo 348 y sus disposiciones posteriores, donde se establecen las causales que permiten la disolución del vínculo matrimonial. Entre estas, la causal de separación de hecho es la más frecuentemente invocada en los tribunales. Esta causal se encuentra fundamentada en el artículo 333, inciso 12, del mismo cuerpo legal, el cual fue modificado por la Ley N° 27495. Esta ley define claramente que se considera separación de hecho la situación en la que los cónyuges han estado separados de manera ininterrumpida durante un periodo de dos años. Este supuesto legal será objeto de análisis en el expediente judicial en cuestión.

En el ámbito internacional

Velásquez (2023) La calidad de la Sentencia posee una relevancia significativa tanto a nivel social como jurídico, ya que no solo impacta la regulación de los procedimientos de divorcio y disolución de uniones de hecho, sino que también garantiza la protección de los derechos. fundamentales de igualdad y no discriminación,

Por su parte, **Chaves (2023)** comenta que la legislación ecuatoriana busca proteger la salud emocional y mental de los cónyuges en proceso de separación matrimonial. En este

contexto, el divorcio unilateral permite que se respete la decisión de las partes, facilitando una separación más digna y respetuosa. una sentencia de divorcio como resultado de un procedimiento legal formal.

En el ámbito nacional

De igual forma **Clemente (2020)** destaca que los procesos de divorcio por causal se ajustan a los requisitos previstos en las normativas procesales y sustantivas. tiene como objetivo optimizar la labor judicial en el Perú, asegurando la eficacia y el cumplimiento de los criterios establecidos, tomando en cuenta las variables, los fundamentos fácticos y los puntos controvertidos o específicos que se abordan en las sentencias.

En el ámbito local

Igualmente, Videla **(2022)** afirma que el divorcio por causal de separación de hecho tiene efectos jurídicos directos sobre los hijos, el cónyuge afectado y los bienes en común. Aunque existe una sanción para el cónyuge que incumple con sus deberes, la única solución efectiva parece ser la disolución del matrimonio, con la sentencia es preciso aplicando las leyes y normas, que está vinculando con nuestra investigación.

En la actualidad la normativa es un requisito indispensable para que una decisión judicial se considere motivada. No obstante, la disposición normativa por sí sola no siempre es suficiente. El juez debe justificar la interpretación aplicada, explicando el proceso de las sentencias mediante el cual las disposiciones legales se transforman en normas jurídicas aplicables al caso concreto.

Por su parte la investigación se centró en evaluar cómo los jueces de ambas instancias fundamentaron sus decisiones sobre las sentencias, debe ser congruente valorando la coherencia y consistencia de sus argumentos legales. Dado que el divorcio por causal de

separación de hecho implica una separación continua y voluntaria de los cónyuges por un periodo significativo, era esencial verificar si las resoluciones respetaban los principios de justicia y equidad.

Al mismo tiempo la calidad de las sentencias en los procesos de divorcio es un aspecto clave en la administración de justicia, ya que impacta los parámetros directamente en los derechos de las partes involucradas. Este estudio también abordará la cuestión de la indemnización al cónyuge y los pronunciamientos de la jurisprudencia sobre las causales, aspectos que serán considerados en la investigación.

Por, sobre todo, se examinó la aplicación de la normativa relevante y se evaluó la coherencia de los argumentos en ambas instancias judiciales. Fue especialmente importante observar cómo las sentencias trataron las pruebas presentadas y la interpretación de la ley en el caso particular. También se analizaron los principios procesales seguidos durante el proceso, con el objetivo de determinar la equidad y justicia de las resoluciones emitidas.

En síntesis, en su contexto tendremos el análisis del Expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete. permitió una evaluación exhaustiva de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y a partir de estos resultados, proponer recomendaciones para mejorar la calidad de las resoluciones judiciales en casos de divorcio por causal de separación de hecho. Este análisis busca no solo contribuir a mejorar el sistema judicial en Perú, sino también ofrecer una herramienta útil para profesionales del derecho y académicos interesados en la eficiencia de los procesos judiciales en el ámbito del derecho de familia.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete 2024?

1.3 Justificación

Esta investigación radica en abordar una problemática clave en el ámbito jurídico: la calidad y efectividad de las resoluciones judiciales en casos de divorcio por separación de hecho. La creciente incidencia de divorcios en la sociedad actual pone en evidencia la necesidad de realizar un análisis exhaustivo y crítico de las decisiones judiciales.

Al mismo tiempo dado el impacto de los procesos de divorcio por separación de hecho y la importancia de obtener una sentencia favorable para el demandante, se justifica el estudio de estos procesos por su relevancia social como motivo de divorcio. La interpretación judicial de esta causal representa un desafío teórico importante, lo que exige un análisis riguroso para establecer parámetros claros y coherentes en la aplicación de las normas.

Gregorio (2023). Las motivaciones prácticas se reflejan en el interés del investigador por ampliar sus conocimientos y aportar a la resolución de problemas específicos. Por otro lado, la motivación teórica se vincula con la inquietud del investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos relacionados con el problema de estudio. busca no solo avanzar en el conocimiento existente, sino también encontrar nuevas explicaciones que complementen o modifiquen lo previamente establecido. Además, implica el uso de metodologías y técnicas

específicas que puedan servir como herramientas útiles para abordar problemas similares al investigado.

Justificación Teórica

Sobre la base de este enfoque, es esencial para evaluar la calidad de las decisiones judiciales emitidas por los magistrados en casos de divorcio. Por esta razón, se recurrirá a diversas fuentes de derecho relacionadas con el derecho civil y constitucional en materia de familia, matrimonio y divorcio, con el fin de valorar las sentencias emitidas y determinar su calidad, durante el año 2024 el objetivo es proporcionar información útil para futuros investigadores y estudiantes de derecho utilizando el método científico de investigación y sus herramientas, como la matriz de consistencia, la lista de cotejo y los cuadros de operacionalización, lo que permitirá llegar a la mejora en la calidad de las sentencias

Justificación Practica

Con base en la misma forma, el estudio de las causales de divorcio establecidas claramente por la legislación contribuirá a un conocimiento más preciso, tanto general como específico, en el ámbito del Derecho. A través de la revisión del marco teórico, se analizarán las diversas causales de divorcio por separación de hecho y cómo la jurisprudencia aborda las problemáticas relacionadas con las sentencias. También como resultado examinar la calidad de sentencias la manera en que los jueces organizan y estructuran sus fallos en los casos de divorcio, ya que este proceso de sistematización es crucial para garantizar la coherencia y justificación de sus decisiones. En proteger la seguridad jurídica del cónyuge más vulnerable tras la separación de hecho.

Justificación Metodología

Es conveniente una revisión exhaustiva y objetiva de las sentencias, La investigación surgió ante la necesidad de abordar las deficiencias y desigualdades en las resoluciones judiciales sobre divorcios por separación de hecho, que buscaban una resolución justa de sus conflictos familiares. Esta investigación beneficiará tanto a los actuales operadores de justicia como a los futuros abogados. El Resultados de la investigación es para determinar, las fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales, el estudio la calidad de las sentencias, ofrece un enfoque integral

Se desarrolló en un nivel exploratorio y descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis, un expediente judicial, fue seleccionada mediante muestreo por conveniencia. Para la recolección de datos, se utilizaron la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. que enriquecerá el conocimiento y la práctica jurídica, proporcionando una comprensión más profunda de los fundamentos legales que sustentan las decisiones judiciales. Y ser perfeccionados por los propios jueces, con el fin de dictar sentencias que cumplan con las exigencias del Derecho.

1.4 Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete. 2024.

1.5 Objetivo Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte en la expositiva, en la considerativa y en la resolutiva, según los parámetros normativos doctrinarios y la jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Ospina y Trespalacios (2022) En Colombia, Estudio en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre de Colombia, que presentaron en su tesis titulada "*Aspectos procesales y formas probatorias en los divorcios judiciales en Colombia"*. El **objetivo** de esta investigación fue describir los aspectos procesales y las formas probatorias en los divorcios judiciales según la legislación colombiana, con el **propósito** de ampliar el conocimiento sobre los problemas que surgen cuando una pareja, de manera conjunta o individual, decide poner fin a su vínculo matrimonial. En este contexto, se analizaron las causales de divorcio establecidas en el artículo 154 del Código Civil, así como algunos preceptos relacionados en la Constitución Política de Colombia, lo cual fue relevante ya que estas causales son un factor clave en la disputa por defender este derecho. Desde la perspectiva del derecho, se identifican varios conceptos que intervienen en los procesos de divorcio, permitiendo formalizarlos por acuerdo mutuo o a solicitud de una de las partes. La **metodología** de investigación se llevó a cabo con un **enfoque cualitativo**, mediante un análisis jurídico-conceptual y jurisprudencial, utilizando un **método** hermenéutico basado en un paradigma interpretativo. el instrumento de investigación fue la revisión documental, lo que facilitó el acceso a diversas interpretaciones jurídicas y doctrinarias sobre los aspectos procesales del divorcio en Colombia. Finalmente, la **conclusión** se presentan los hallazgos obtenidos y las derivadas del análisis global de los aspectos procesales en los divorcios judiciales en el país. Se vincula en nuestro parámetro de investigación.

Flores. (2023) En Ecuador, estudio es abogado de los tribunales de la República presentó un proyecto de investigación titulado "*El divorcio y la valoración de la prueba en el derecho comparado según la legislación ecuatoriana y colombiana".* **El objetivo** fue realizar un análisis doctrinal y jurídico sobre la valoración de la prueba en los casos de divorcio en las legislaciones de Ecuador y Colombia, para identificar acciones y posibles soluciones que contribuyan al desarrollo de la doctrina del derecho familiar en Ecuador. los aspectos relacionados con el divorcio y sus procesos; y la necesidad de valorar la prueba en los divorcios, realizando un análisis crítico y razonado entre ambas legislaciones; y proponer lineamientos y acciones como posibles soluciones para mejorar la valoración de la prueba en los divorcios y en el derecho de familia en la legislación ecuatoriana. **La metodología** utilizada fue un análisis comparativo, doctrinal y jurídico, enfocado en la evaluación de la prueba en el divorcio según ambas legislaciones. Se emplearon **métodos inductivo-deductivo**, analítico, sintético y bibliográfico, lo cual permitió comparar, contrastar, analizar e interpretar aspectos clave sobre la valoración de la prueba en el divorcio. El tipo de investigación fue **descriptiva** y documental, con un enfoque en las características de las dos variables estudiadas. La técnica fue la observación documental, lo que permitió un análisis crítico de ambas legislaciones. **Los resultados** mostraron hay similitudes entre ambas legislaciones, Colombia, y ecuador tiene más artículos sobre la valoración de la prueba. Teniendo como **conclusión** los lineamientos y posibles propuestas que están sustentados en un enfoque doctrinal, basado en teorías y proposiciones derivadas de un análisis crítico de la legislación vigente, destacando que la valoración de la prueba es un derecho fundamental en los procesos de familia, y que el divorcio es una institución jurídica diseñada para disolver el vínculo matrimonial. Se vincula con nuestro parámetro de investigación.

Aulestia (2022) En Ecuador, estudio en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, en la carrera de Derecho, titulado *"La prueba dentro del proceso de divorcio por la causal de adulterio en la ciudad de Ibarra"*. El **objetivo** de investigación se centró en la problemática que supone probar el adulterio en un proceso de divorcio, dado que requiere demostrar que una persona ha tenido relaciones sexuales con alguien que no es su cónyuge. Esta dificultad se ve agravada por los desafíos en la obtención de pruebas legales y el riesgo de vulnerar derechos y principios legales y constitucionales. La normativa vigente no ofrece claridad sobre este tema, lo que genera contradicciones con el derecho a la seguridad jurídica. La investigación se desarrolló con una **metodología** cualitativa, de tipo bibliográfico, utilizando los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético. Para la recolección de datos, se aplicaron técnicas como encuestas y análisis de casos. Tras analizar los **resultados,** de la prueba del adulterio como causal de divorcio enfrenta diversas dificultades y, además, vulnera derechos como el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, la intimidad y la integridad. **Conclusión** Ante esta situación, se plantea la necesidad de reformar y actualizar la normativa civil vigente, clarificando las causales de divorcio y los medios probatorios aceptados, además de garantizar la compatibilidad de las leyes con la Constitución. sugiere establecer protocolos o planes de acción para procesar y resolver los casos de divorcio por la causal de adulterio de manera más efectiva y justa. Tambien se vincula con nuestro parámetro de investigación.

2.1.2. Nacionales

Talledo (2024). En Piura, estudio para optar por el título de abogado, se presentó una investigación titulada: *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00861-2021-0-2011-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, en el año 2024.*El **objetivo** fue evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en un caso de divorcio por causal de separación de hecho, tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes, La **metodología fue cualitativa**, de nivel exploratorio-descriptivo, con un **diseño** no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para recolectar los datos, se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido, y se empleó una lista de cotejo validada por juicio de expertos como instrumento. Los **resultados m**ostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia fue muy alta, y en la segunda instancia, también se observó una calidad muy alta en las tres partes evaluadas. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia se clasificó como de rango muy alto.

Zapata (2023) En Lima estudio para optar el título de abogado del derecho presento la investigación en su tesis titulada: La investigación planteó como problemática: *la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables, en el expediente N.º 00697-2017-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, en 2023* El objetivo principal fue evaluar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en las secciones expositiva, considerativa y resolutiva. **La metodología** empleada fue de enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo), con un nivel exploratorio y descriptivo; el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se efectuó a partir de un expediente judicial seleccionado bajo el criterio de no superar los cinco años de antigüedad al momento de inicio del estudio. Se aplicaron técnicas de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo. Los **resultados** mostraron que, en la sentencia de primera instancia, las secciones expositiva y considerativa se calificaron con alta calidad, y la resolutiva con muy alta calidad. De manera similar, en la sentencia de segunda instancia, la sección expositiva se evaluó con muy alta calidad, la considerativa con alta calidad, y la resolutiva con muy alta calidad. En **conclusión,** las sentencias de primera y segunda instancia fueron calificadas como de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Quispe (2024). En puno estudio para optar el título de abogado del derecho, presento La investigación en su tesis titulada: *la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en un caso de divorcio por causal de separación de hecho, correspondiente al expediente N°01756-2015-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno - Puno, en 2024*. La investigación su **metodología** es de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para extraer los datos de las sentencias de este único proceso judicial se emplearon las técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando como instrumento una lista de cotejo. Los r**esultados** indican que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva en la primera sentencia fue evaluada como muy alta en todas las secciones. En la segunda sentencia, se obtuvo también un rango de calidad muy alta en las mismas partes. En **conclusión**, ambas sentencias fueron calificadas con un nivel de muy alta calidad. En cuanto a la pretensión de divorcio, se declaró fundada en parte, lo que resultó en la disolución del vínculo matrimonial y la orden de desocupación del inmueble, sin costos ni costas procesales. En segunda instancia, se ratificó la sentencia N°130-2017.

2.2. Local

Viveros (2022). En Cañete estudio para optar el título de abogado titulado su tesis denominada *"El proceso judicial de divorcio por la causal por separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02, llevado a cabo en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, 2022"*. El objetivo general de la metodología es el estudio se enmarca en un enfoque cuantitativo-cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de datos se realizó mediante la investigación de diversos textos de información pasada, considerando necesario analizar dicha información para obtener un contexto natural de la investigación. Los resultados fueron: Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial estudiado, determinar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial, analizar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, identificar las condiciones que aseguran el debido proceso, evaluar si los actos procesales son congruentes con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial. En conclusión, resaltando condiciones que garantizan el debido proceso y la coherencia. entre los actos procesales, las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos

De La Cruz (2023) En Cañete estudio es abogado titulado en la carrera profesional del derecho, su trabajo de investigación denominado "*sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- 2023".* El objetivo principal fue evaluar la calidad de las sentencias examinadas. El estudio de la **metodología** se caracterizó por un enfoque cuantitativo-cualitativo, un nivel exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información utilizada fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para la recopilación de datos se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando una lista de cotejo validada a través de un juicio de expertos. Los **resultados** mostraron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva de las sentencias de primera instancia fue calificada como muy alta. En cuanto a la sentencia de segunda instancia, también se calificó como muy alta en todas las categorías. **Conclusión** en tanto las sentencias de primera como de segunda instancia mostraron una calidad muy alta en todas las áreas evaluadas.

De La Torre (2023) En cañete estudio es abogado titulado en derecho su investigación denominada *"sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente Nº 00267-2008-0801-JR-FC-01; distrito judicial de Cañete– 2023".* El estudio involucra un proceso judicial de divorcio y adopta, la **metodología** tiene un enfoque cualitativo-cuantitativo (mixto). Se clasifica como una investigación de nivel exploratorio y descriptivo, con un diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La información se obtuvo de un expediente elegido mediante un muestreo de conveniencia. Se emplearon técnicas de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo, validada por medio de juicio de expertos. Los **resultado**s indicaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia fue evaluada como muy alta. Respecto a la sentencia de segunda instancia, también fue calificada como muy alta en todas las áreas. **conclusión** se determinó que tanto las sentencias de primera como de segunda instancia exhibieron una calidad muy alta.

Poma, (2024). En cañete estudio es abogado titulado en derecho su investigación denominada *"Cuál es la calidad de las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, ¿considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables en el expediente N° 01270-2017-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete en el año 2024"* Con base en ello, el objetivo general planteado fue determinar la calidad de dichas sentencias según estos parámetros. En cuanto a la metodología, se llevó a cabo una investigación con enfoque cualitativo, nivel descriptivo y exploratorio, empleando un diseño no experimental y de corte transversal. La técnica utilizada fue el análisis de contenido, y como instrumento se aplicó una lista de cotejo para evaluar las sentencias seleccionadas. Tras el análisis de los principales resultados, tiene como conclusión, está conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho fue calificada como alta en ambos aspectos. Este estudio tiene vínculo con mi trabajo de investigación en la calidad de sentencias.

2.2. Bases teóricas

2.2.1Bases procesales

2.2.1.1El proceso civil

El derecho procesal civil tiene sus propias características de desenvolvimiento en función de la materia a través del derecho, tiene es la facultad en hacer cumplir la ley de regular su actuación procesal. Schönke, (2024). Sostiene que:

> El derecho implica un progreso en el proceso. A la vez actúa de manera inmediata, prioriza las acciones y como se tiene que proceder, pero está sujeto a las normas legales. en tal sentido viene ser la aplicación de un conjunto de procedimientos regulados legalmente.

Además, Rocco (2023) afirma que:

> El derecho procesal civil ha alcanzado el estatus de ciencia y, por ello, se estudia como una disciplina independiente y específica dentro de las ciencias jurídicas sean plenamente respaldadas por la normativa vigente y que se comprenda adecuadamente cómo se aplican los derechos y deberes en cada situación específica.

Por su parte Rioja (2020), Refiere que:

> El proceso civil es justificar y clarificar, en el contexto de las relaciones legales, aspectos significativos relacionados con la legalidad, las obligaciones y el pleno ejercicio de los derechos y deberes que corresponden a su ámbito y competencia. Esto implica garantizar que todas las acciones y decisiones dentro del marco legal.

Por lo tanto, en el ámbito jurídico debe asegurar una fundamentación sólida y una explicación clara de los elementos legales relevantes Estos actos, se desarrollan de forma progresiva y dinámica con el objetivo de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica planteada.

2.2.1.2 Caracteristicas del derecho procesal civil.

El proceso civil, tiene ciertas características fundamentales que implica responsabilidad para determinar el comportamiento y funcionamiento del marco legal.

Según Kisch, (2023). En este sentido refiere que:

> Las características del derecho proceso civil esta materializado bajo un procedimiento que está regido y controlado por normas jurídicas, lo que implica que todas las acciones realizadas en su contexto están sometidas a la regulación legal, transformándose en actos jurídicos. Esto es necesario, ya que el objetivo final del procedimiento es lograr un efecto o resultado con validez jurídica.

Como resultado de la importancia del derecho procesal civil en este contexto, de preservar la autenticidad jurídica, con la realización de un hecho conforme a las normas establecidas.

2.2.1.3 **El proceso garantía constitucional.**

El proceso es una garantía constitucional donde las normas es de mayor jerarquía. asegurando el debido funcionamiento del derecho, siguiendo los principios y los parámetros establecidos. Rojas. (2022) sostiene que:

> Concluye que la garantía en la constitución establece procedimientos formales para que los justiciables sigan una vía previamente determinada por la ley. es esencial garantizar el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, tales como el derecho a la defensa, el debido proceso, la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia.

2.2.1.4 El debido proceso formal.

En este sentido consideramos de vital importancia garantizar el respeto al derecho al debido proceso en cualquier esfuerzo por resolver conflictos. No tendría sentido en desarrollar mecanismos para solucionar disputas.

Según Ruíz "&" Mayor (2020) Sostiene que:

> El debido proceso formal incluye diversos elementos, como el derecho a un juez natural, a la defensa, a presentar pruebas, a impugnar resoluciones, a recibir una adecuada motivación, entre otros previstos por la normativa. el proceso asegura el ejercicio y la efectiva realización de los derechos fundamentales.

2.2.1.5 Proceso de conocimiento

En cuanto al recurso procesal, se observa que se han cumplido las interrupciones procedimentales establecidas en el proceso de Conocimiento, según lo dispuesto desde el artículo 348° hasta el artículo 360° del Código Procesal Civil, así como los requisitos particulares mencionados en su artículo 483°, en relación con la solicitud presentada para el divorcio por separación de hecho de más de dos años.

Según Liebman. (2021) Sostiene que:

> El procedimiento de cognición ante el tribunal es considerado por la ley como el modelo estándar de procedimiento, por lo que está detalladamente regulado en todos sus aspectos a lo largo de varias etapas. En el proceso, las partes tienen la responsabilidad de presentar, desarrollar y justificar los motivos en los que basan sus respectivas demandas. Para ello, generalmente deben proporcionar al juez las pruebas necesarias que respalden la veracidad de sus afirmaciones y lo convenzan de sus argumentos.

De acuerdo con la extensión de los plazos para las acciones procesales en comparación con otros tipos de procedimientos, además de las reclamaciones que se pueden presentar en él, lo que subraya su importancia en el ámbito legal

2.2.2 Etapas del proceso de conocimiento

2.2.2.1 Etapa Postulatoria

En esta etapa del proceso judicial, los litigantes juegan un papel fundamental en la fase inicial, al presentar sus demandas claramente sus posiciones y argumentos por escrito.

Peña (2024) Sostiene**;**

> Es el primer orden en su estudio establece los requisitos que son indispensables en un proceso de conocimiento la norma procesal a efecto de dirigir el procedimiento y proteger los derechos individuales, garantizando que cada persona tenga la oportunidad de defenderse y ser escuchada y de poder participar en el proceso de manera justa y equitativa.

Además, que esta norma procesal tiene que seguir ciertos procedimientos a realizar los requisitos dentro del proceso civil sujetos a los artículos 425 y 426 de código procesal civil

2.2.2.2 Etapa Probatoria

En esta segunda etapa probatoria indica, que los medios probatorios son las fuentes. de donde el juzgador extrae su propia convicción.

Peña (2024). Enfatiza que:

> En esta etapa probatoria indica que el núcleo central de cualquier juicio civil, ya sea ordinario, sumario, oral o especial, que los medios de prueba general. Es el componente técnico y procesal más relevante en todo juicio, ya que es a través de ella que se busca establecer la verdad formal de los hechos ocurridos.

En tal sentido que al final del proceso judicial, el juez tiene la responsabilidad de exponer sus conclusiones finales en la sentencia. Estas conclusiones deben reflejar la evaluación exhaustiva de todas las actividades y pruebas presentadas durante el proceso.

2.2.2.3 Etapa decisoria

En esta tercera etapa del proceso el juez emplea su criterio fundamentado para examinar de manera integral los medios de prueba; este periodo es aquel en el que se exponen los argumentos y se emite la sentencia.

Peña. (2024). Sostiene que durante el proceso:

> La sentencia definitiva es el acto judicial que materializa el análisis de las acciones realizadas por las distintas partes durante el procedimiento, en el cual se establece la resolución del caso mediante un razonamiento lógico. destaca que, en esta fase del proceso, el juez juega un papel crucial al evaluar de manera detallada y reflexiva todas las pruebas presentadas por las partes.

Por esta razón este análisis no solo implica revisar los elementos probatorios en términos de su admisibilidad y pertinencia, sino también aplicar un juicio informado para llegar a una conclusión sobre el caso. Es en este momento que se presenta la oportunidad final para que las partes argumenten sus posiciones antes de que el juez tome una decisión que ponga fin al proceso judicial.

2.2.2.4 **Etapa impugnatoria**

Esta etapa impugnatoria mencionada la decisión judicial, puede recurrir a los recursos de impugnación previstos por la legislación.

Según Liebman, (2021). Menciona que:

> Se pretende comprender la parte del procedimiento con la decisión judicial, esto genera el derecho de la impugnación y cumplir con requisitos específicos, en el procedimiento puede diferir en mayor o menor medida del proceso de primera instancia, concluyendo con una decisión que, a su vez, podría ser objeto de una nueva impugnación o no. El proceso finaliza cuando la sentencia ya no puede ser impugnada o cuando no se presenta ninguna impugnación.

En síntesis, estos recursos proporcionan un mecanismo formal para cuestionar y revisar la legalidad o la justicia de la decisión judicial ante una instancia superior o competente. Es importante destacar que estos recursos están limitados a las partes directamente afectadas por la decisión o a terceros que tengan un interés legalmente reconocido para impugnar el acto judicial en cuestión.

2.2.2.5 Etapa ejecutoria

Esta etapa ejecutoria que la sentencia sujeta a ejecución debe estar definitivamente dictaminada y no haber sido cumplida por la parte a la que se le ordenó cumplir dentro del plazo determinado por el juez

Según Peña (2024) Sostiene que:

> Se determina la manera en que debe llevarse a cabo el procedimiento de ejecución de una sentencia, con el propósito de obligar al cumplimiento de una obligación de dar, realizar una acción o abstenerse de hacer algo, en caso de que la sentencia sea condenatoria. Para que esto sea posible, es necesario que la sentencia adquiera fuerza de ejecutoria previamente.

De la misma manera explica que la ejecución de una sentencia judicial requiere que esta haya sido emitida de manera definitiva, es decir, no sujeta a más recursos o apelaciones. Además, la parte a la que se le ha ordenado cumplir con la sentencia debe haber incumplido dentro del período especificado por el juez. Esto subraya la importancia de la finalidad de la sentencia como requisito previo para cualquier acción ejecutiva, asegurando que las decisiones judiciales puedan ser efectivamente implementadas y cumplidas según lo establecido por la ley.

2.2.3. Las Teorías Relacionadas al Derecho Civil

2.2.3.1 la Teoría de la Relación Jurídica

Esta teoría por su naturaleza objetiva orienta el enfoque legal hacia el derecho o factor predominante en la disputa, centrándose principalmente en la norma legal y su participación en una realidad básica y compleja.

Según Calvo (2020) sostiene que:

> La teoría de relación establece que la conexión jurídica es factor preponderante entre si y ellas con el tribunal ese vínculo donde prima una razón sustancial en el ámbito litigioso, reforzada por su aplicación legal. esta conexión busca establecer la verdadera naturaleza de la controversia.

De igual forma en su exposición argumenta, el autor ha determinado que el vínculo percibido por las partes en el caso judicial, adecuadamente queda demostrado en el asunto disputado, revela la naturaleza objetiva de la controversia.

2.2.3.2 Teoría del apego

Esta teoría, es la naturaleza humana conduce al rompimiento de las relaciones conyugales, y estos cambios provocan modificaciones en las emociones personales.

Según Bueno (2020), Señala que:

> Que el vínculo formado durante el matrimonio a través de relaciones conyugales y aspectos emocionales sólidos se manifiesta significativamente durante la ruptura matrimonial. Este proceso puede generar múltiples trastornos, y la disminución de la conexión emocional contribuye a la separación.

Asi mismo Cobo (2020) Argumenta que:

> La teoría del apego explica de varias formas de entender a las personas y pueda tener las diferentes variaciones en el comportamiento durante el desarrollo de su relación como pareja, esto repercute durante la convivencia conyugal a lo largo de la vida.

Como resultado de las relaciones de pareja son muy importantes en proceder con capacidad pueden identificar rápidamente sus emociones de esa teoría del apego, para poder establecer las buenas relaciones matrimoniales. pasan al divorcio por múltiples problemas emocionales como la falta de confianza comprensión y satisfacción. con el tiempo genera trastornos en la pareja. Llegando a la inestabilidad y la separación conyugal.

2.2.3.3 Teoría del divorcio remedio:

La separación de hecho se considera parte de la teoría del divorcio como remedio, ya que busca solucionar una situación reconocida por ambos cónyuges. Esto permite que cualquiera de ellos pueda iniciar el proceso de divorcio sin tener que demostrar o atribuir la culpa de cómo se originó esa situación.

De La Cruz, (2023) mencionan.

> La teoría está relacionada con el divorcio, se resalta la relevancia del matrimonio como lazo conyugal a lo largo de una conexión del matrimonio, el cual podría provocar desilusión entre los esposos y, en última instancia, llevar a la búsqueda de una separación legal.

Por su parte Chiabra Valera lo menciona, afirmando que:

> Con la modificación legal vigente, la protección social del matrimonio se equilibra con la necesidad de brindar seguridad jurídica a las relaciones resultantes de una separación de hecho, de modo que la realidad se corresponda con la legalidad. En el caso de la causal de separación de hecho, el derecho dejará de lado la cuestión de quién fue el culpable o la víctima del abandono. La modificación legal superará esa pregunta y solo reconocerá el hecho objetivo de la separación física de los cónyuges...

Asi mismo Yovera (2020) enfatiza que:

> Se trata de una voluntad unilateral que busca un acuerdo mutuo para poner fin a la convivencia, con la intención de solicitar el reconocimiento del consorcio afectado, y es subjetivo, ya que no implica culpar al cónyuge por el fracaso del matrimonio. En otras palabras, la autora sugiere que el divorcio como remedio será determinado por el juez, quien verificará la separación de hecho que ha tenido lugar, para completar el proceso legal, señalando que no es necesario demostrar comportamientos específicos, ya que han optado por disolver su unión por voluntad propia, y la compensación al cónyuge perjudicado es su principal objetivo.

De manera semejante da conocer las diferentes manifestaciones de autores que el divorcio es considerado como remedio, el porqué del fracaso conyugal ni quien es imputable sobre un hecho, lo que sí importa es haber generado una ruptura conyugal o quebrantamiento matrimonial, se pone de manifiesto ante la imposibilidad o la extraordinaria dificultad en alcanzar las funciones esenciales del matrimonio ya que tal situación impone un sacrificio superior que razonablemente son exigibles, de acuerdo a las condiciones sociales imperantes.

2.2.4 Principios procesales del proceso.

Al amparo de establecido en el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: “proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciada bajos los principios procesales de Legalidad, inmediación, concentración y celeridad entre otros.

Según Romero. (2020) Sostiene que:

> La directriz es el principio procesal se pueden encontrar, las normas del procedimiento con el objetivo de alcanzar su propósito principal. mantener la paz social. Estos principios actúan como indicadores que delinean la estructura y funcionamiento del sistema procesal, sugiere que los principios procesales son elementos fundamentales dentro de las normas del procedimiento judicial.

Por esta razón estos principios no son simples reglas técnicas, sino aspiraciones o sugerencias que buscan lograr un propósito superior: preservar la paz social. Funcionan como indicadores que no solo guían el desarrollo del proceso legal, así los principios procesales no solo aseguran la correcta aplicación de la ley, sino que también promueven la estabilidad y la equidad en la sociedad. es decir, los principios procesales no solo proporcionan una estructura y un marco para el desarrollo de procesos legales.

2.2.4.1 **Principio de legalidad**

Este principio de legalidad es fundamental como sancionadora imposibilita que tenga una falta si prácticamente no está determinado en la ley

Aguirre, y Leguía (2022). Menciona este principio de legalidad que:

> Destaca que el habeas corpus es un derecho constitucional que no solo protege la libertad individual, sino que también fortalece los principios de legalidad y seguridad jurídica al exigir que cualquier privación de la libertad esté justificada y sea conforme a la ley.

Asi mismo Pérez (2021) ratifica que:

> El principio se contempla no solo como una exigencia de seguridad jurídica, sino también como la previsión de la posibilidad de un delito y una

> consecuente sanción. En consecuencia, ni el Estado ni el juez pueden tolerar que los ciudadanos sean castigados con penas desproporcionadas.

En síntesis, el principio de la legalidad es fundamental para la seguridad jurídica que sea de acuerdo las normas.

2.2.4.2 Principio de Congruencia

Cabe decir una congruencia adecuada entre las pretensiones de las partes y la respuesta del juzgador. Por ello, para que un proceso sea válido, es esencial que la sentencia esté fundamentada y además se mantenga congruente con las pretensiones presentadas en el expediente y el objeto del proceso, de modo que exista una correlación entre las pretensiones y la sentencia.

Según Ríos (2020). sostiene que:

> De este modo, el Juez se encuentra limitado por lo solicitado por las partes, ya que su función de sentenciar debe ajustarse a ciertas reglas para asegurar un proceso justo y adecuado. Por tanto, la sentencia debería constituir un conjunto estructurado de proposiciones lógicas y coherentes que permitan, de manera razonada y fundamentada, respaldar la decisión desde los aspectos fácticos y jurídicos.

Como afirmaremos este principio ayuda a identificar posibles excesos o deficiencias del juez al resolver el conflicto. La falta de cumplimiento de este principio introduce en el proceso una posible incoherencia jurídica, que puede derivar en una sentencia injusta en el caso específico.

2.2.4.3 Principio de inmediación.

Este principio de inmediación busca la verdad es prueba fundamental para que todas las partes del proceso obtenga los elementos necesarios en el proceso.

Por otro lado, Pereira (2020) Ratica que:

> El principio de inmediación, de acuerdo a su esencia, implica la interacción del juez con las partes del proceso y el manejo directo de las pruebas, lo cual es fundamental para comprender plenamente los intereses en disputa durante el desarrollo del litigio, especialmente en los procedimientos de juicio oral.

En suma, este principio demanda la interacción directa y personal del juez con las partes involucradas y con todo el contenido del proceso, incluyendo la obligación de los jueces de estar presentes en las audiencias de prueba.

2.2.4.4 Principio de audiencia

El principio de audiencia es un derecho fundamental de vital importancia por lo que debe actuarse dentro de la oportuna justicia

Banacloche. "&" Cubillo. (2023) Sostiene el principio de audiencia que:

> El principio de audiencia es un principio general del derecho que, según su formulación clásica, establece que nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado y sin haber tenido la oportunidad de defenderse en un juicio. Esto implica que, antes de tomar una decisión en un conflicto, se debe otorgar a todas las partes involucradas la oportunidad de presentar sus argumentos, para que sus puntos de vista sean considerados por el tribunal.

Por esta razón este principio busca como objetivo es lograr un proceso más eficiente y rápido, donde el juez pueda resolver los litigios de manera ágil, escuchando ambas partes en un juicio

2.2.4.5 El principio del Impulso del proceso

El principio de impulso procesal viene a constituir como un elemento de dinamicidad dentro del proceso. Esto quiere decir que el Juez tiende agilizar el proceso, y conducirlo en forma inde pendiente a los actos realizados por las partes.

Según Peña. (2024). Sostiene que:

> El principio de impulso procesal no es exclusivo de los juicios orales; también se aplica en el derecho privado y en otros procedimientos en los que se reconocen la caducidad y la prescripción. La falta de ejercicio de la demanda y, por lo tanto, la ausencia de impulso en el desarrollo del procedimiento judicial puede resultar en la caducidad, que extingue el proceso como sanción por no haberlo impulsado.

Asi mismo Salas (2020). Señala que:

> "todos los sujetos del proceso, incluidas las partes, los terceros que actúan como litisconsortes y el juez, tienen la capacidad de impulsar el proceso". (p.145)

De todo esto se desprende el objetivo es asegurar que el proceso avance de manera continua y que se cumplan los plazos y procedimientos establecidos, contribuyendo así a la eficacia y la justicia del sistema judicial.

2.2.4.6 El principio de Igualdad

Según Banacloche. "&," Cubillo, (2023). Sostiene que:

> El principio de igualdad implica que, en el proceso, todos los litigantes deben contar con las mismas oportunidades para actuar, sin que ninguna de las partes esté en desventaja frente a las demás. Sin embargo, es evidente que la situación inicial de cada parte no es exactamente la misma.

En síntesis, el principio de igualdad está estrechamente relacionado en el derecho. Donde los procesados tengan ese trato igualitario ante un juez y pueda consolidar indudablemente en nuestra justicia

2.2.5 Elementos Del Debido Proceso

Además, subraya que el derecho debe tener en cuenta la libertad como un derecho inherente a la voluntad de cada individuo, independientemente de la intervención del Estado.

Liebman. (2021). Destaca la eficacia de las normas jurídicas que:

> Por su calidad su capacidad compromiso la autonomía del juez se concreta en el poder que la ley le otorga, permitiéndole resolver, de manera sencilla y rápida, todas las cuestiones que surjan durante el proceso. Estas decisiones son esenciales para avanzar en la instrucción hasta su conclusión. Esto implica evaluar la sentencia con base en fundamentos sólidos y determinar si es favorable o desfavorable, así como considerar otras prerrogativas previstas por la ley

Por esta razón, que el análisis y la comprobación de la sentencia son fundamentales para que el derecho pueda brindar la asistencia adecuada al público dentro de su competencia. Esto implica evaluar la sentencia con base en fundamentos sólidos y determinar si es favorable o desfavorable, así como considerar otras prerrogativas previstas por la ley

2.2.5.1 Intervención del Juez.

Monroy (2020) Sostiene que:

> Es responsabilidad del juez asegurar esa autonomía jurídica. Tener en cuenta la validez del procedimiento competente y prevenir decisiones contradictorias, al mismo tiempo que debe garantizar la aplicación de la norma jurídica coherente efectiva del orden público procesal. Deba utilizar todos los medios que el proceso judicial les brinda.

Además, la libertad del juez en el marco del ordenamiento jurídico implica que este no está obligado a seguir una única interpretación de las normas, dependerá de sus decisiones, que están establecidos como las reglas procesales.

2.2.5.2 El derecho de audiencia

Según Guidiche (2022). Señala que:

> La celebración de la primera audiencia de conciliación intraprocesal, de carácter obligatorio, exigía que el operador de justicia intentara conciliar antes de iniciar el proceso, con el objetivo de promover la paz social y alcanzar una solución al conflicto en beneficio de ambas partes**.** Tal como manifiesta que toda persona tiene ese derecho no puede ser privado de su derecho, si antes primero de ser oído y haber materializado sus ideas.

2.2.5.3 Derecho de oportunidad en presentar pruebas.

Silva (2023). El autor en su investigación materializa que:

> La presentación de medios probatorios es importante para una de las partes tiene como objetivo generar convicción en el juez, quien deberá evaluar dichas pruebas y asegurarse de que hayan sido obtenidas sin infringir la ley ni vulnerar derechos fundamentales.

Al mismo tiempo el magistrado garantiza el correcto funcionamiento de la justicia para eso tendrá que indagar los medios probatorios que existe en un proceso, se pronuncia de manera objetiva y verídica a esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.5.4 Derecho a la representación legal.

Palacios, (2024) Considera el derecho la representación legal:

> La representación procesal legal se define como la institución jurídica que permite delegar facultades a un representante, quien asume la personalidad jurídica del representado en asuntos legalmente establecidos. En resumen, es la facultad de una persona para actuar en juicio en nombre de otra.

De igual forma Monroy (2020) Menciona que:

> Este principio está vinculado al artículo del código procesal civil, y en él se materializan las ideas de que toda persona tiene derecho a la protección legal a través de la jurisdicción, tanto para defender sus derechos como para velar por sus intereses en un proceso judicial.

Igualmente, Las opiniones de los autores tambien coincide sobre la representación legal, es el poder que la ley concede a una persona como el abogado para actuar en nombre de otra, de modo que los efectos de esas acciones recaen en la persona representada. además, el representante puede estar obligado a ejercer esta función en su competencia.

2.2.5.5 Derecho fundada, motivada, razonable y congruente

Banacloche. "&", Cubillo, (2023). Afirma que:

> El juez deberá exponer las razones por las cuales ha seleccionado los fundamentos jurídicos en los que se ha apoyado, así como la manera en que ha aplicado e interpretación de la norma. La obligación de motivar una resolución está estrechamente vinculada con el derecho de defensa, ya que, frente a un fallo desfavorable, las partes deben conocer las razones que fundamentan la decisión, a fin de poder impugna.

Actualmente podemos decir la sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La falta de motivación representa un uso excesivo de las facultades del juez, constituyendo un acto arbitrario. Esto significa que los jueces pueden actuar con independencia, pero están sujetos a la Constitución y las leyes.

2.2.5.6 Derecho a la participación en las instancias

La regulación del control constitucional se estructura en diversas instancias con el propósito exclusivo de facilitar el desarrollo de los procesos. Desde la primera instancia hasta la apelación en ambas instancias, esta función está claramente definida en el reglamento, que establece la obligación correspondiente para que se cumpla y ejecute.

Chiovenda. (Como se citó en carrasco 2024) Señala que:

> Los actos realizados tanto por las partes como por los órganos jurisdiccionales, a través de los cuales el litigio avanza desde su inicio hasta su resolución, conforman el conjunto denominado procedimiento. Este debe cumplir con ciertas condiciones de lugar, tiempo y modo de expresión, las cuales se conocen como formas procesales

Igualmente, los órganos correspondientes revisen las sentencias en cuestión para identificar cualquier posible vulneración de derechos. Además, las partes involucradas pueden presentar una apelación ante la Corte Suprema de Justicia, la cual, en su función de casación, decidirá si la procede.

2.2.5.7 La Acción

La mencionada Ley N° 27495 también introdujo como requisito especial para la acción de divorcio basada en la causal en cuestión (artículo 345°-A) que el demandante demuestre estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. Además, dispone que el juez debe establecer una indemnización por daños a favor del cónyuge más perjudicado por el divorcio,

Según Rioja, 2020 Señala la "acción"

> Es una actividad intrínsecamente jurídica, ya que genera relaciones legales, en derechos y las obligaciones, así como cargas y facultades. No se limita a ser simplemente una facultad inherente al derecho de libertad de cada individuo que busca la intervención del Estado para recibir un servicio público dentro de su jurisdicción. La sentencia puede ser dependiendo de las

> circunstancias. la ley actúa conforme al hecho sin apartarse de la titularidad del derecho acción.

En tal sentido, tambien se puede incluir daños personales, así como ordenar la asignación preferente de bienes de la sociedad conyugal, pero independientemente de cualquier pensión alimenticia o otros causales que pueda corresponderle.

2.2.5.8 El derecho de acción

El derecho de acción es un derecho independiente, de carácter público e individual o abstracto, que forma parte de los derechos cívicos. Surge de las garantías constitucionales que protegen al individuo frente al Estado y puede originarse de manera común en todos los derechos de petición ante la autoridad.

Banacloche "&", Cubillo, (2023). Señala que:

> El derecho de acción es distinto al derecho al proceso, pues solo cuando se dispone de este último puede la acción ser reconocida judicialmente. En otras palabras, el derecho al proceso es esencial para que el derecho de acción sea reconocido o satisfecho; sólo si se cumplen los requisitos procesales necesarios para que el Juez pueda emitir una sentencia

Por lo tanto para tener claridad sobre este derecho de acción, es necesario entenderlo como el recurso mediante el cual se puede ejercer la defensa cuando los derechos están siendo desafiados o afectados, presentándolo ante una autoridad competente.

2.2.5.9 Objeto de la acción.

Chiovenda. (2022). Considera que:

> El objeto de la acción solo debe ejercerse en situaciones donde exista una necesidad práctica, es decir, cuando haya un interés jurídico. Esto implica

un interés legítimo en resolver, mediante una sentencia con efectos legales, una situación de incertidumbre o controversia relacionada con los hechos o las obligaciones de las partes.

En tal sentido este elemento útil materializa las acciones que se demandan, como consecuencia de los actos del demandado. Se trata de la conducta que se requiere. Es decir, tiene dos propósitos: el primero busca que el órgano judicial realice todos los procedimientos necesarios para establecer el derecho, y el segundo busca que se ejerza la función jurisdiccional para adecuar al demandado a la conducta solicitada por el demandante.

2.2.6 La jurisdicción

Según Schönke, (2024). manifiesta que:

> La jurisdicción abarca tanto el poder jurisdiccional como la función gubernativa, una distinción relevante porque los jueces, al ejercer su jurisdicción, independientes y solo están sujetos a la ley. Esto garantiza la confianza que los derechos sean protegidos conforme a las normativas legales y respetados por quienes participan en el proceso.

2.2.6.1 La competencia

Según Kisch, (2023). sostiene que la competencia se refiere:

> El tribunal competente objetiva y territorialmente resuelve por regla general todo el proceso, es decir. la autoridad que posee cada juez o magistrado de una jurisdicción específica para resolver ciertos casos dentro de un área geográfica determinada. Pará determinar asuntos públicos desde su perspectiva

con arreglo a la ley. es decir, ejerce esa potestad en su jurisdicción con esa facultad que le atribuye en su competencia.

De igual forma al afirmar la perspectiva de los diferentes autores como materializa la competencia. donde el juez aplica la ley, como también resuelve los conflictos, de las partes interesadas

2.2.6.2 La competencia en materia civil

Se expresa que la jurisdicción en materia civil se encuentra establecida en el ámbito del derecho de familia, regulado por el Código Procesal Civil en el Artículo 24º.2, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Artículo 53º. menciona el juez en un proceso regular, como punto de partida es el último domicilio conyugal, el régimen patrimonial del matrimonio, varias causas que generan la nulidad del matrimonio.

Según Lopez. (2024). Menciona que:

> La competencia es un requisito objetivo que el juez debe cumplir como órgano jurisdiccional. Es fundamental porque nos garantiza que estamos ante un juez designado por el ordenamiento jurídico para resolver nuestro caso.

2.2.6.3 Regulación

Peña (2024). Sostiene que:

> El derecho público regula esta área debido a la jurisdicción, pero incorpora una característica del principio dispositivo, propio del ámbito civil, que otorga igualdad a las partes procesales. Así, cada parte asume el compromiso de llevar adelante el proceso bajo su responsabilidad,

Por su parte en el Artículo 424º del Código Procesal Civil establece lo relativo a la demanda según la normativa vigente, también se establece que el juez tiene la autoridad para aplicar la ley durante un proceso, incluso si las partes están en desacuerdo. Las decisiones del juez prevalecerán en tales casos.

2.2.6.4 Audiencia de pruebas

Carrasco. (2024) Sostiene que:

> Constituido el tribunal en audiencia pública el día y hora señalada al efecto, serán por el secretario los litigantes, peritos, testigos, y demás persona que por disposición de la ley deban intervenir en el juicio. Y se determina quienes deban permanecer en el salón quienes en lugar por separado por ser introducidos en su oportunidad.

Por lo tanto la recepción implica fundamentalmente recopilar toda la información disponible de las pruebas presentadas por ambas partes en un caso. El juez las recibe para autenticar los hechos presentados por las partes y convencer al magistrado sobre los puntos en disputa, buscando llegar a una decisión justa

2.2.6.5 Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el caso materia de análisis se realizó una sola audiencia: respecto a la audiencia de conciliación no tuvo lugar; porque ambas partes mantuvieron sus posiciones. Respecto a la única audiencia realizada fue la denominada audiencia de las pruebas Expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02. Distrito Judicial De Cañete – Cañete. 2024.

2.2.6.6 Los puntos controvertidos en el proceso civil

Según Canchari (2022). Sostiene que:

> Los puntos controvertidos en un proceso civil. Estas son cuestiones planteadas por las partes procesales (demandante y demandado), que se considerarán relevantes y contribuirán a la resolución del conflicto, ya que son las apreciaciones que generan controversia y debate entre las partes.

Por su parte la Gaceta Jurídica, (2021) la Gaceta menciona que, Usualmente, los procedimientos deben abordar los aspectos en disputa que se encuentran inherentes a las partes involucradas en el proceso. El propósito es identificar y resolver un conflicto de manera efectiva.

De igual forma se materializa el pensamiento en el expresan algunas lagunas respecto a la forma en que el juez debe proceder ante la proposición de una prueba impertinente. sin embargo, los respectivos escritos serán manifestados por el demandante o pueden ser negados la prueba o admitida para dar solución

2.2.6.7 Las partes

Según Gaceta (2021) tal como menciona:

> Usualmente, los procedimientos deben abordar los aspectos en disputa que se encuentran inherentes a las partes involucradas en el proceso. El propósito es identificar y resolver un conflicto de manera efectiva, Las personas que participan en el proceso, sin importar su situación con respecto al derecho en cuestión o al litigio que se esté debatiendo sobre ese derecho. En la discusión es llegar un acuerdo, un conflicto.

2.2.6.8 el demandante

Ovalle. (como se cito en Carrasco (2023). Quien afirma que la demandada;

> “el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por sí misma en parte actora o demandante, inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional.” (p.221)

De todo esto se desprende lo manifestado por el demandante expone sus objetivos y pretensiones con el fin de obtener una resolución favorable a sus intereses en un proceso judicial, buscando poner fin legalmente al conflicto y determinar el curso del proceso de manera legal.

2.2.6.9 el demandado

De acuerdo con Carrasco. (2023). Considera que:

> Se relaciona a una persona en calidad de demandado, a quien se le requiere el cumplimiento de una obligación específica en un proceso litigioso. de la sentencia requerida, estableciéndose su posición como tal en la demanda sujeto que ha sido afectado jurídicamente.

En tal sentido el autor ratifica que la persona a la que se pretende hacer valer el derecho reclamado por el demandante o la negación del derecho que afirma el demandado, y, por lo tanto, es la persona que debe impugnar la pretensión y aceptar las consecuencias que resulten si la demanda tiene éxito.

2.2.7 La prueba

Como expresa Liebman. (2021). Sostiene los medios probatorios son:

> Las pruebas son los medios utilizados para aportar conocimiento sobre un hecho, permitiendo su demostración y generando convicción sobre la veracidad de dicho hecho. La instrucción probatoria, por su parte, es la fase del

proceso destinada a reunir y presentar las pruebas. el juez tendrá en cuenta principio de la identidad a razón de su conocimiento para concluir y manifestar su pronunciamiento argumentados con su certeza.

Al mismo tiempo Bonnier. (2020). Considera que:

> El término "prueba", en su sentido más amplio y como se emplea aquí, abarca cualquier medio, directo o indirecto, que permita conocer los hechos. Sin embargo, a menudo se le asigna un significado más específico al diferenciar lo que es evidente de lo que requiere ser probado

2.2.7.1 El objeto de la prueba

Según Liebman. (2021). Destaca que:

> El objeto de la prueba se enfoca exclusivamente en los hechos expuestos por las partes, en un litigio quienes tienen la responsabilidad específica de presentar aquellos hechos que consideran adecuados y pertinentes para fundamento de sus demandas. Eso dependerá de las partes.

De igual forma Banacloche, "&," Cubillo, (2023). Expresa que:

> Es la actividad procesal de presentar pruebas y argumentos en un juicio dirigida a convencer al tribunal de la certeza o falsedad de las afirmaciones fácticas realizadas por las partes en sus escritos de alegaciones. esta actividad procesal se convierte así en un medio para establecer la verdad de los hechos en disputa.

Como resultado de este punto resalta la relevancia de la prueba para evidenciar el entendimiento del proceso y las intenciones procesales de las partes, buscando persuadir al magistrado mediante la presentación de pruebas.

2.2.7.2 En sentido común y jurídico.

Couture, (Citado por Rojas, 2022): Sostiene que:

> En su sentido habitual, la prueba es el acto y resultado de probar, es decir, demostrar de alguna manera la certeza de un hecho o la veracidad de una afirmación. En otras palabras, se trata de un experimento, operación o intento orientado a evidenciar la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.7.3 Finalidad de la prueba.

Según Banacloche "&," Cubillo, (2023). Enfatiza que:

> La importancia de la prueba podrá orientar su conducta hacia el objetivo que buscan: generar la convicción del juez conforme a lo expuesto en sus alegaciones. donde se busca construir un argumento sólido y coherente a lo largo del tiempo para la decisión final del magistrado.

Como resultado de este propósito es presentar los hechos a favor de la parte interesada, los cuales serán evaluados y considerados por el juez. Una de las partes presentará la prueba para respaldar una decisión definitiva si acepta un fallo

2.2.7.4 Valoración y apreciación de la prueba

Según Banacloche "&," Cubillo, (2023) Señala que :

> En los otros casos, al juez no se le requiere una evaluación específica, sino que se le otorga la libertad de evaluar las pruebas según su propio juicio y las reglas de la experiencia; estas son las pruebas de libre valoración. En tal sentido la lógica probatoria a los hechos, en la última fase donde se ha seguido

la secuencia de ofrecer, admitir, calificar, producir y la demostración de las peticiones de los justiciables.

2.2.7.5 Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Según Valderrama (2021) Menciona que:

> La prueba y los medios probatorios es esencial para verificar un objeto de conocimiento real con el objetivo de alcanzar su verdad, mientras que el medio de prueba se refiere a todo el procedimiento que se utiliza en el pceso para convencer al juez.

1.- Documentos

Copia del documento de Identidad

Acta de matrimonio

Partida de nacimiento del hijo:

Copia certificada de la Denuncia Policial de fecha 28 de agosto del año 2014

Copia de la Sentencia Judicial primera y segunda instancia por la segunda fiscalía provincial civil y de familia de cañete.

2.- La Testimonial

Según Liebman. (2021). Considera desde su punto de vista:

> El testimonio también abarca la declaración de una de las partes cuando se refiere a los hechos del caso, incluyendo las respuestas en el interrogatorio libre o formal y el juramento. No obstante, en un sentido más estricto, la ley considera el testimonio como la afirmación hecha por un tercero. Así, un testigo es alguien diferente de las partes del proceso, llamado a exponer al juez lo que conoce sobre los hechos.

2.2.8 La Sentencia

Del Rosario, (Citado por Rojas, 2022): Señala que:

> La sentencia es el acto procesal de un pronunciamiento formal a través del cual el juez concluye las instancias, es decir, el proceso, y resuelve el conflicto de intereses entre las partes. En esencia, la sentencia no solo cierra el procedimiento, sino que también ofrece una resolución que busca dirimir las diferencias entre las partes, estableciendo un resultado.

Al mismo tiempo Liebman. (2021). Sugiere que:

> El acto culminante del proceso en el que el juez emite su veredicto. Del proceso judicial De este modo, la sentencia se convierte en un acto de autoridad con efecto vinculante, y tiene efectos obligatorios, lo que significa que debe ser cumplida representando la voluntad de la ley y el ordenamiento juridico del Estado

2.2.8.1 Estructura del contenido de la sentencia

Según Cabana, (2024) Menciona que:

> La calidad de la sentencia se expone en tres partes. La sección expositiva detalla los hechos del litigio, la sección considerativa expone la base jurídica de la decisión, y la sección resolutiva determina la resolución final del caso. Todas estas secciones son fundamentales para asegurar la transparencia, coherencia de la sentencia en el sistema judicial.

Al mismo tiempo Rosario, (Citado por Rojas, 2022): Sostiene que:

> Una sentencia debe incluir: 1. La presentación de los argumentos expuestos por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, que el juez haya alcanzado sobre los hechos probados en el proceso y las normas que sustentan su decisión. 3. El pronunciamiento respecto a la demanda, indicando si es total o parcialmente fundada, y 4. La decisión sobre la condena o exoneración de costas y costos.

2.2.8.2 Parte expositiva:

Según Carrasco. (2023) sostiene que:

> Esta primera etapa tiene como objetivo que las partes presenten sus pretensiones ante el juez, así como los hechos más relevantes y fundamentos jurídicos que las sustentan. Esta fase se materializa en los escritos de demanda y de respuesta a la demanda, elaborados por el actor y la demanda.

Además se presenta para revisión de la Sentencia no apelada (Resolución número Dieciocho) emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, la cual declara procedente la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho. Según lo estipulado en el artículo 359° del Código Civil y dado que las partes no impugnaron la Sentencia del caso, corresponde a la Sala Superior realizar una revisión de oficio de dicha sentencia para asegurar su conformidad con la ley, verificando el cumplimiento de las formalidades esenciales del proceso y la justicia de lo resuelto.

2.2.8.3 Parte considerativa.

Carrasco. (2023). Sostiene que:

> Esta fase se lleva a cabo al final de la audiencia de pruebas, ya que, una vez que se han presentado todas las pruebas, el juez dará a las partes la oportunidad de exponer sus argumentos. En lo que concierne al derecho procesal y las pautas en este proceso de conocimiento.

Sobre la base el juez aplica su entendimiento ante una controversia con el único propósito de cumplir con lo establecido por la ley. Sus fundamentos se basarán en el "inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (pag 91)

De igual forma Según el III Pleno Casatorio Civil sobre Divorcio por Separación de Hecho, que establece un precedente vinculante y de obligatorio cumplimiento, la indemnización regulada por el artículo 345°-A se considera una indemnización de naturaleza legal. Esta indemnización se impone por mandato de la ley y tiene como objetivo corregir y equilibrar las desigualdades económicas que resultan de la separación de hecho o del divorcio, según corresponda. A diferencia de una indemnización de naturaleza resarcitoria, no se requiere la concurrencia de todos los elementos de la responsabilidad civil como el daño, el acto ilícito, la relación de causalidad y el factor de atribución establecidos en el artículo 1985° del Código Civil. En este caso, solo se considera la relación de causalidad entre el perjuicio sufrido y la separación de hecho o la disolución del vínculo matrimonial.

En la Casación N° 405-2013/Cuzco, se establece lo siguiente:

> "Finalmente, es necesario señalar que en este tipo de proceso, la parte que considere estar más perjudicada con la separación tiene la facultad de solicitar una indemnización mediante cualquiera de las formas de incorporación al proceso (como la vía de acumulación o la reconvención). Asimismo, el Juez

> tiene la facultad de establecer de oficio en la sentencia una indemnización, siempre y cuando se haya presentado de alguna manera y se hayan presentado hechos concretos relacionados con la condición de ser el cónyuge más perjudicado en el proceso".

2.2.8.4 Parte resolutiva

Carrasco. (2023). Ratifica que:

> El juez formula su veredicto sobre la controversia presentada. En otras palabras, es el momento en que el juez realiza un análisis lógico-jurídico de las pretensiones de las partes, fundamentándose en las pruebas presentadas, y aplica una ley general al caso específico, lo que pone fin al litigio

Por, sobre todo, el juez emite la decisión final que atiende a las solicitudes de ambas partes, conforme al artículo 122 del Código Procesal Civil. Tras conocer los resultados del fallo definitivo, les otorga a las partes el derecho de impugnación, permitiéndoles impugnar el proceso concluido.

De todo esto se desprende que lo expuesto anteriormente, se decide lo siguiente: Aprobar la Sentencia no apelada (Resolución número Dieciocho) emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara válida la demanda de Divorcio por separación de hecho. En consecuencia:

1.-Se declara disuelto el matrimonio entre E.R.S.L. y L.M.C.C., celebrado el Veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro ante la Municipalidad Distrital de Imperial.

2.-Se da por concluida la sociedad de gananciales.

3.-Se ordena el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante como anexo al suyo.

4.-Se establece la pérdida del derecho de los cónyuges a heredar entre sí.

5.-Se acepta la Reconvención y se fija una indemnización a favor de la demandada por daños y perjuicios, en la cantidad de cinco mil soles, a ser pagados por el demandante.

Se ordena la notificación y la devolución del expediente al Juzgado de origen. Juez Superior ponente: J. A. C. Q. J.S. C. Q. D.N. O. G.

2.2.8.5. Jurisprudencias

a) Casación N° 34-2021-Ica

28-02-2023. La **corte suprema de justicia** preciso los requisitos que deben acreditarse para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, teniendo en cuenta que vivir en un mismo domicilio no implica que no pueda existir separación, estos son la; separación corporal de los cónyuges que constituye el elemento material, la inexistencia de voluntad alguna de los cónyuges para reanudar la comunidad de vida que configura el elemento psicológico y, la acreditación de un periodo minio de separación entre los cónyuges de dos años, de no haber hijos menores de edad y cuatro años si lo hubiera que conforma el elemento temporal.

asi lo detalla la casación N° 034-2021-Ica emitido por la sala suprema civil permanente, con el máximo tribunal declaro fundado aquel recurso interpuesto dentro de un proceso de divorcio por causal de separación de hecho. Decisión por consiguiente en la aplicación del fundamento 23 del tercer pleno casatorio civil, el supremo tribunal determina que este caso el juzgador debe limitarse a verificar la separación de los cónyuges sin calificar las conductas, en las que han podido incurrir alguno de ellos, pues lo que busca es dar solución a una relación conyugal, que se ha quebrado de forma irrevocable, teniendo en cuenta que el solo hecho de que se interponga la demanda revela la ausencia del afecto marital.

b) Casación 3470-2016, Lima

Divorcio por causal de separación de hecho, son tres los elementos que en forma copulativa se deben dar para que se configure la causal en revisión. a) elemento objetivo material, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal por voluntad expresa o tacita de uno o de ambos consortes entendida como la abdicación total y absolutiva de los deberes matrimoniales. b) elemento subjetivo o psíquico, consiste en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común, sin que este se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificatoria, y. c) elemento temporal. Se configura por el transcurso ininterrumpido de un periodo mínimo legal que permite apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años si los cónyuges no tuvieran hijos menores y cuatro si lo hubiera

c) III PLENO CASATORIO CIVIL Indemnización En El Proceso De Divorcio Por Causal De Separación De Hecho Casación 4664-2010-PUNO

Constituye precedente judicial vinculante

> En los procesos de familia, como los relacionados con alimentos, divorcio, filiación o violencia familiar, entre otros, el juez cuenta con facultades tuitivas protectoras. Por ello, es necesario flexibilizar ciertos principios y normas procesales, como la iniciativa de parte, la congruencia, la formalidad, la eventualidad, la preclusión y la acumulación de pretensiones. Esto se justifica por la particular naturaleza de los conflictos derivados de las relaciones familiares y personales, permitiendo brindar mayor protección a la parte más afectada. Dicho enfoque se fundamenta en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado, que garantizan la especial protección del niño,

la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como los principios políticos establecidos.

En los procesos de divorcio y separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, el juez tiene la responsabilidad de garantizar la estabilidad económica del cónyuge más afectado por la separación, así como la de los hijos. Esto se establece en el artículo 345-A del Código Civil. Por lo tanto, el juez, ya sea una solicitud de parte o de oficio, puede disponer una indemnización por daños, que incluye el daño a la persona, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Esto se realiza de forma independiente a la pensión de alimentos que pudiera corresponder. Asimismo, el daño moral se considera indemnizable y está incluido dentro del concepto.

Para una decisión decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes del proceso debe verificarse y establecer la prueba, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado o consecuencia de separación de hecho o del divorcio en si. El juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias:

a) grado de afectación emocional o psicológica
b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y dedicación al hogar
c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado

d) si ha quedado en una manifiesta situacion económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y ala situacion que tenia durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes.

El juez superior integrara la resolucion impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación respectiva aparezca de alguna forma en la parte considerativa de la sentencia apelada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del código procesal civil. La indemnización o ala adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí. Su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual si no la equidad y la solidaridad familiar

2.2.8.6 La Motivación de la Sentencia

Castillo, (2022). Sostiene que:

> La motivación de las resoluciones asegura a los ciudadanos el acceso a decisiones claras y fundamentadas sobre las pretensiones y alegaciones presentadas, lo que facilita el ejercicio del derecho de defensa y la posibilidad de recurrir a otras instancias. la necesidad de justificar las decisiones judiciales responde a la constante exigencia de supervisar el uso del poder por parte de los tribunales en el ejercicio de la justicia.

Al mismo tiempo la fundamentación judicial dentro del contexto del derecho de familia. argumentó que la claridad y precisión en la motivación de las sentencias son fundamentales no solo para proteger los derechos de las partes, sino también para mantener la coherencia y previsibilidad en la jurisprudencia (Monroy Gálvez, 2021).

Por su parte Álvarez (2021). Señala que:

> Por tal razón la motivación, en este sentido, representa la primacía de la racionalidad sobre la intuición en el proceso de elaboración de una sentencia. En efecto, consideramos que la motivación fáctica de la sentencia es el criterio clave para evaluar la valoración de la prueba realizada por el juez y la razonabilidad de su decisión. hay una conclusión judicial que presenta dificultades para ser debidamente motivada en la sentencia podría ser señal de que dicha conclusión fue apresurada.

2.2.8.7 El divorcio basado en causales.

la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Sala Civil Permanente, en la sentencia;

> Casación N° 5478-2018 de Tacna, aborda la nulidad de matrimonio. Esta decisión se centra en los fundamentos jurídicos que justifican la anulación del matrimonio, considerando aspectos como el consentimiento, la capacidad de las partes y otros requisitos legales establecidos. La Corte analiza las pruebas y argumentos presentados para determinar si se cumplen las condiciones necesarias para declarar la nulidad, asegurando

así la protección de derechos individuales y el respeto a las normas del estado civil.

Como resultado de causales de nulidad de matrimonio está estipulado en el artículo 274 del código civil peruano la disolución del matrimonio no queda definitivamente confirmada hasta que se haya revisado esta parte de la sentencia en un proceso adicional, garantizando así un control judicial sobre la legalidad y el cumplimiento de los procedimientos establecidos

2.2.9 Bases Teóricas Sustantivas

2.2.8.1 La familia

Llamas et al. (2021). Sostienen que:

> La familia surge como un concepto que trasciende el ámbito del Derecho; se trata de una necesidad natural y universal que ha existido en todas las sociedades y culturas a lo largo de la historia de la humanidad. Desde tiempos remotos, la familia ha sido el núcleo fundamental para la organización social, respondiendo a las necesidades de cuidado, protección y convivencia de sus miembros.

En tal sentido el Derecho ha intervenido para regular sus aspectos y darle un marco legal, la esencia de la familia va más allá de lo jurídico, o formal constituyéndose en una estructura vital e indispensable para él.

2.2.9.2 La Familia en el ámbito constitucional

Según Plácido (2022) sostiene la familia en el ámbito constitucional señala:

> La abundancia de referencias a la protección de la familia en la Constitución de 1993 nos lleva a cuestionar la razón de este enfoque protector por parte del legislador. Esta reflexión también puede extenderse a la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, que, desde el artículo 16 de la Declaración de 1948, reconocen a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, con derecho a la protección del Estado, vinculándola con la generación de nuevos individuos o grupos familiares.

2.2.9.3 Etimología

Aguilar, (como cito en Jicaro 2020) menciona que:

> Etimológicamente, la palabra "matrimonio" proviene del latín *matris* (madre) y *munium* (carga), lo que ha llevado a algunos a interpretarlo como una responsabilidad para la madre, ya que ella asume el peso antes y después del parto, al ser quien concibe, da a luz, cuida, forma y educa a los hijos. (p.28)

De acuerdo con el matrimonio es una institución social y legal que formaliza la unión entre dos individuos, estableciendo un compromiso de convivencia y apoyo mutuo. Tal como menciona García en esta relación conlleva derechos y deberes legales, así como implicaciones emocionales y sociales, que afectan tanto a la pareja como a su entorno familiar y comunitario. A través del matrimonio, se espera que los cónyuges compartan responsabilidades y colaboren en la construcción de una vida en común, basada en el respeto, la confianza y el afecto mutuo.

2.2.9.4 Deberes y derechos que surgen en el matrimonio

2.2.9.5 El deber de cohabitación

En el artículo menciona claramente el deber y la obligación de convivir en armonía según la norma legal. Artículo 289.- obligación de cohabitar
Los cónyuges están obligados a residir juntos en el hogar conyugal. Sin embargo, el juez puede suspender esta obligación si su cumplimiento implica un grave peligro para la vida, la salud o el honor de alguno de los cónyuges, o para la actividad económica que sustenta a la familia.

Según More. (2021) señala que:

> Las acciones por las cuales uno o ambos cónyuges incumplen con sus deberes matrimoniales, como el respeto mutuo, y el deber de cohabitar, pueden perjudicar la relación. En este contexto, el cónyuge afectado tiene la facultad de solicitar la separación basándose en los hechos cometidos por el cónyuge responsable, que conducen a la ruptura del vínculo matrimonial.

2.2.9.6 El deber de fidelidad

Según Lehmann. (2021). considera que:

> El deber de fidelidad impide que los cónyuges se abandonen en momentos de necesidad o dificultad. Sin embargo, la obligación del cónyuge sano de permanecer al lado, incluso si el matrimonio ha perdido su sentido como comunidad de vida, solo es reconocida por la ley cuando la disolución del matrimonio constituiría una solución extraordinariamente severa para el otro cónyuge.

Por su parte destaca juristas editores (2024) considera que:

El principio de fidelidad entre los cónyuges se establece en el artículo 288 del Código Civil, el cual indica que ambos esposos deben mantener fidelidad mutua.

De igual forma la fidelidad implica que ambos esposos deben evitar conductas que puedan comprometer la relación, y abstenerse completamente de tener relaciones sexuales con personas que no sean su cónyuge

2.2.9.7 Matrimonio como un acuerdo legal

Según Valle. (2024), señala que:

> Es un acto jurídico de acuerdo mutuo que une al hombre y la mujer en una comunidad de vida. Su propósito es brindarse apoyo mutuo, estableciendo compromisos de respeto, solidaridad y fidelidad en sus responsabilidades. argumenta que, al contraer matrimonio, los contrayentes establecen un acuerdo legal, por el cual se comprometen a compartir mutuamente el dominio sobre sus propios cuerpos con el fin de procrear descendencia, además de comprometerse a convivir y mantener un estilo de vida conjunto.

Además, el matrimonio es un contrato en el cual un hombre y una mujer forman una unión respaldada por la ley y que no pueden disolver a su antojo. También afirma que el matrimonio es un acto jurídico con condiciones específicas.

2.2.9.8 El régimen patrimonial

Vega. (2023) Sostiene que:

> En la separación de bienes, cada cónyuge es propietario de los bienes que adquiera durante el matrimonio; cada uno tiene derecho al cincuenta por ciento. Si uno de ellos lleva a cabo labores en el hogar, como la atención del

mismo, la administración, el cuidado de la familia o la dirección, de manera habitual, esto también se toma en cuenta.

Asi mismo Banacloche. (2023). Afirma que:

> Cuando los cónyuges después de haber tenido una relación matrimonial, deciden disolver su patrimonio común, ya sea por decisión mutua o como resultado de un proceso de separación o divorcio, pueden surgir disputas sobre los diferentes bienes que integran ese patrimonio.

De igual forma bajo este régimen, todos los bienes, incluyendo aquellos aportados al matrimonio y los obtenidos por ambos cónyuges durante el mismo, son considerados comunes. Estos bienes son responsables de las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges. Al finalizar el régimen, una vez saldadas las deudas, los bienes restantes se dividen equitativamente entre los cónyuges.

2.2.9.9 Regulación

Por su parte en concordancia con la argumentación previa, cabe señalar que la institución del divorcio tiene su fundamento legal en el artículo 348° del Código Civil peruano, el cual establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y extingue los derechos y deberes inherentes a esta figura jurídica.

2.2.10 Tipos de Divorcio

2.2.10.1 Divorcio sanción

Según su punto de vista Poaquiza. (2022). Sostiene que:

> Desde un enfoque legal, el divorcio se entiende como la disolución del matrimonio, con el propósito principal de poner fin a la unión conyugal. Este proceso implica la separación de las personas que estaban unidas por el vínculo matrimonial, lo que les otorga el derecho de volver a casarse.

Tambien en su investigación More. (2021). Señala que:

> El divorcio se presenta como una opción para resolver las distintas circunstancias que dificultan a los cónyuges continuar viviendo juntos y cumpliendo con sus derechos y deberes matrimoniales. Esta disolución del vínculo conyugal permite a cada parte enfrentar situaciones como la incompatibilidad, la falta de comunicación, o problemas de confianza, que pueden surgir a lo largo de la relación.

De manera semejante el divorcio, considerado como una solución, refleja la presencia de tensiones en el matrimonio y la opción de ponerle fin a través de este recurso. Se plantea como una alternativa que solo debe aplicarse cuando la convivencia entre los cónyuges ha sido irreparablemente dañada.

2.2.10.2 Divorcio remedio

De esta manera, Aguilar (como cito en More 2021) Señala que:

> Durante el matrimonio pueden surgir etapas complicadas que podrían llevar a una crisis, lo más recomendable es intentar encontrar una solución para mantener la unión entre los cónyuges. Esto puede lograrse a través de charlas de consejería familiar, el apoyo de amigos en común, o incluso buscando la orientación de un sacerdote, entre otras opciones. No obstante, si la crisis se vuelve insostenible y se produce una ruptura en la relación, será necesario

considerar la separación física de los esposos. Esta medida busca prevenir consecuencias negativas tanto para la pareja como para sus hijos, en caso de tenerlos.

En síntesis, el divorcio no interrumpe la relación matrimonial ni sus objetivos, sino que reconoce una situación de ruptura que existía antes del proceso. En casos de separación de hecho, una vez probada, se confirma la quiebra del matrimonio, sin importar quién la haya solicitado o causado, buscando una solución menos dolorosa al final del vínculo conyugal.

2.2.10.3 Efectos del divorcio

En cuanto a las consecuencias que trae consigo la disolución del vínculo matrimonial, podemos mencionar las siguientes:

a) **La disolución del vínculo matrimonial**

More. (2023). Sostiene que:

> El efecto descrito en el artículo 348 del Código Civil Peruano establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial". Esto ocurre como resultado de una declaración judicial que otorga el divorcio a uno de los cónyuges, quien ha demostrado en su demanda que el otro cónyuge incurrió en una de las causas legales, lo que ha perjudicado la relación matrimonial.

b) **Cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges**. –

Según More. (2021). Menciona que:

> En el artículo 350º del C.C.P. el juez puede decidir que se fije una pensión de alimentos a favor del cónyuge afectado por el divorcio, quien enfrenta dificultades económicas y no puede satisfacer sus necesidades básicas.

Esta pensión deberá ser abonada por el cónyuge responsable del divorcio y estará limitada a un máximo de un tercio de sus ingresos.

c)Fenecimiento de la sociedad de gananciales. –

Asi mismo More. (2021) señala que:

> Es un efecto que se manifiestan en el divorcio, al igual que en la separación de cuerpos. El artículo 318 del Código Civil establece que "el régimen de la sociedad de gananciales se extingue por divorcio". Esto ocurre porque el divorcio, a través de una decisión del órgano judicial, disuelve completamente el vínculo matrimonial entre los cónyuges, lo que implica la finalización del régimen de sociedad de gananciales.

Por lo tanto, al declararse fundada la demanda de divorcio en el presente proceso, la sentencia de primera instancia concluye el régimen patrimonial. La liquidación se formalizará en la ejecución de sentencia

d)Indemnización para el cónyuge inocente. –

Según More. (2021), considera que.

> El artículo 351 del Código Civil Peruano menciona la posibilidad de una indemnización por daño moral al señalar que si los hechos que llevaron al divorcio afectan gravemente el interés legítimo del cónyuge inocente, el juez podrá otorgarle una compensación económica por el daño moral sufrido. Esto se aplica cuando el cónyuge que ha sido perjudicado por la conducta de su pareja experimenta un impacto en su bienestar personal, impidiéndole llevar una vida plena. En tales circunstancias, este cónyuge tiene el derecho de solicitar una indemnización.

2.2.10.4 el divorcio y jurisprudencia

Según Alvarado (2021) Afirma que:

> Ha analizado esta jurisprudencia indicando que la motivación de las sentencias es un componente fundamental para la legitimidad del sistema judicial. Según él, una decisión judicial correctamente fundamentada no solo salvaguarda los derechos de los involucrados, sino que también fortalece la confianza del público en la administración de justicia. Este autor ha sostenido que la coherencia y la precisión en la motivación de las sentencias son cruciales para asegurar la previsibilidad y la equidad en las decisiones judiciales.

Como resultado el divorcio implica la ruptura legal del matrimonio por decisión de un tribunal, en respuesta a la petición de uno de los cónyuges, fundamentada en una causa especificada por el Código Civil, o por acuerdo mutuo de ambos mediante separación convencional.

Asi mismo el divorcio vincular implica la disolución del matrimonio mientras los cónyuges están vivos, a través de una sentencia emitida por un tribunal. Esto generalmente lleva a la conclusión de todos los derechos y responsabilidades personales y financieras, aunque pueden existir excepciones. Se entiende que el divorcio es la institución legal que oficialmente rompe o disuelve el vínculo matrimonial de un matrimonio legalmente reconocido, permitiendo a los cónyuges volver a casarse.

2.2.10.5 Divorcio causal de Separación de Hecho

Aguilar (como se citó en More (2021)

> Las causas del divorcio se comprenden como: “conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal, siendo todo acto u omisión imputable a cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (p.25)

De acuerdo con la norma en el C.C. Art 333 inciso del 1 al 12 .se implementó en nuestra legislación la ley N° 27495 año 2001 La ley N° 27495 introdujo la separación de hecho como un motivo válido para la separación de cuerpos y el divorcio, junto con la disposición de mantener una vida en común, que debe establecerse en un proceso civil.

En síntesis, esta ley también añadió algunas especificaciones a las causas ya existentes. La separación de hecho, de cierta forma, simplifica el complicado sistema del divorcio por causas, especialmente en situaciones en las que los cónyuges no están de acuerdo en disolver el matrimonio, ya que facilita la configuración y demostración de las causas necesarias

2.2.10.6 Causales del Divorcio

Según More (2021). Señala que:

> El Código Civil Peruano, en su artículo 333, numerales del 1 al 13, establece las causas para la separación de cuerpos, mientras que el artículo 349 señala que "se puede solicitar el divorcio por las causas mencionadas en el artículo 333, incisos del 1 al 12.

Por esta razón las causales son comportamientos ilícitos que afectan la paz conyugal. Se refieren a cualquier acción u omisión, ya sea dolosa o culposa, atribuible a uno de los cónyuges, que perjudica la confianza y el respeto en el matrimonio. Esto permite al cónyuge inocente emplear dichas causales como fundamento para solicitar la separación de cuerpos o el

divorcio. El juez, tras evaluar las pruebas presentadas por la parte afectada, determinará la sanción correspondiente

1.- El Adulterio.

2.- La violencia física y psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.

3.- El atentado contra la vida del cónyuge

4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

7.- Uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.

8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10.- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años

13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.10.7 La indemnización

Jara & Mora (2021). Señala que La naturaleza jurídica es:

> La indemnización otorgada al cónyuge afectado es una obligación legal, ya que se origina específicamente de lo que establece la norma y busca

compensar la inestabilidad económica resultante del divorcio. Tambien incluye el daño moral y su proyecto de vida, Sin embargo, hay controversias sobre los criterios utilizados para determinar la indemnización, lo que indica que los profesionales del derecho aún tienen un largo camino por recorrer para resolver esta situación.

2.3. Marco conceptual

Argumentar. - Vilanova et al, (2023). Tambien es "presentar, alegar o dar razones", Es la habilidad de exponer y respaldar nuestras opiniones o perspectivas de forma clara, constituyendo una herramienta efectiva para comunicar ideas y alcanzar objetivos y por otro, "refutar, discutir o impugnar la opinión de otra persona". Aunque ambas acepciones son compatibles, cada una resalta un aspecto distinto de la práctica: la primera se enfoca en el contenido (los argumentos) sin considerar las circunstancias de su uso, mientras que la segunda se centra más en el contexto de la argumentación, específicamente en el marco de la disputa.

Calidad. - Fonseca (2022). calidad de estas decisiones es esencial para garantizar una valoración de la calidad jurídica argumentativa de manera operacional como un discurso jurídico claro y argumentativamente sólido, cuyas características pueden ser evaluadas a través de un instrumento de análisis del discurso que recoge información sobre diversas variables cualitativas. La calidad está vinculada a la precisión jurídica y al cumplimiento de los requisitos legales en la emisión de resoluciones, quedando su evaluación bajo el control de un órgano superior encargado de revisar la solidez sustancial de la decisión.

Distrito Judicial. - Según Wach (2022) señala que; La administración judicial la finalidad tiene la administración de la justicia, de acuerdo a su jurisdicción civil, en el cual el tribunal de justicia ejerce administración y la aplicación del derecho que compete su jurisdicción en el asunto estatal , donde ejerce su poder el juez aplicando el derecho en resolver y de juzgar, una aplicación normativa de la ley.

Expediente. - Merchante, (2021). Señala que: los documentos incluidos en un expediente pueden contener información proporcionada por actores distintos a quienes los

incorporan. Aunque estos últimos son responsables de filtrar y gestionar dicha información, es posible que integren datos provenientes de fuentes externas como los particulares tienen la facultad de añadir al expediente testimonios de terceros mediante diversas vías, incluidas las establecidas para el trámite de prueba. sean considerados parte en el procedimiento, contribuyen con elementos relevantes para el caso.

Impugnación. - Garberí (2024). Por su parte los medios o recursos, son instrumentos procesales que el legislador pone a disposición de quienes tienen la condición formal de parte en el proceso y, en casos excepcionales, de aquellos que no la han adquirido, permitiendo revisión de una resolución judicial, con el propósito de verificar si la decisión se ajusta al Derecho.

Proceso Judicial. Sostiene Martin (2022) considera que: los jueces tienen el deber fundamental y la responsabilidad de garantizar la protección efectiva de los derechos y libertades consagrados en la Constitución, asegurando su pleno respeto y cumplimiento en todas las instancias judiciales. Esto implica no solo evitar que dichos derechos sean restringidos, menoscabados o inaplicados de manera indebida, sino también adoptar medidas proactivas para corregir posibles vulneraciones, durante el proceso judicial. En este sentido, los jueces actúan como garantes del Estado de Derecho, aplicando los principios constitucionales con imparcialidad, promoviendo la justicia.

Sentencia. - Álvarez (2021). En efecto, según lo expresado por Damián Moreno, Es claro que cualquier persona puede realizar este tipo de razonamientos fuera del ámbito jurisdiccional, pero solo el juez tiene el poder otorgado por la ley para que ese juicio tenga efectos que vayan más allá de lo estrictamente procesal. Esta es la esencia del

pronunciamiento jurisdiccional, y por ello, la violación de cualquiera de los requisitos establecidos por la norma constituye una razón para anular la sentencia.

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre. Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Casual De Separación De Hecho; Expediente N° 00548-2015-0-0801-Jr-Fc-02; Distrito Judicial De Cañete.2024. ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva. es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

III.METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1 Nivel Descriptiva

Según Guevara et al. (2020 La investigación descriptiva busca comprender hechos, costumbres y actitudes relevantes al proporcionar una descripción precisa de actividades, objetos, procesos y personas. Un ejemplo de esto sería estudiar una escuela, ya sea pública o privada, en un distrito específico y observar un determinado grado, lo que facilita la interpretación de los resultados obtenidos.

Guevara et al. (2020) Refiere que es importante. La investigación descriptiva busca detallar características clave de grupos homogéneos de fenómenos, aplicando criterios sistemáticos que facilitan la identificación de la estructura o el comportamiento de los fenómenos analizados. Esto permite obtener información organizada y comparar.

3.1.2 Tipo Cualitativa Sostiene Valle, Manrique y Revilla, (2022) En un enfoque cualitativo, los resultados no son generalizables a toda la población, por lo que es importante especificar claramente de quiénes se está obteniendo la información. Estas precisiones son necesarias para que los resultados sean comprendidos y puedan ser debatidos por otros investigadores.

Por su parte Estupiñán (como se citó en Hernández, Fernández, & Baptista, 2020): La investigación cualitativa La revisión de la literatura puede realizarse al comienzo o en cualquier momento del proceso, ya que a menudo es necesario. selección de la muestra, la recolección de datos y el análisis se realizan casi simultáneamente. Se formula un problema, pero no se sigue un esquema rígido. Generalmente, no se prueban hipótesis, ya que estas surgen durante el

desarrollo de la investigación y se van ajustando a medida que avanza. Se emplean métodos de recolección de datos que no son estandarizados ni completamente predefinidos. El investigador cualitativo utiliza diversas técnicas para recoger información, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusiones en grupo, evaluación de experiencias personales, recopilación de historias de vida, así como interacción e introspecciones.

3.1.3 Diseño de la investigación

No experimental. Mollo (2023) La investigación no experimental tiene un control menos estricto en comparación con la experimental, lo que dificulta establecer relaciones causales. Sin embargo, su carácter más natural la hace estar más vinculada a la realidad cotidiana.

Retrospectiva. Hernández, Fernández & Batista, (Citado por JARA, 2019). La planificación y recopilación de datos se refiere a la observación de un fenómeno que tuvo lugar en el pasado.

Transversal. Hernández, Fernández & Batista, (citado por JARA, 2019,). La obtención de datos para identificar la variable se origina a partir de un fenómeno que se sitúa en un momento particular del transcurso del tiempo.

3.2 Unidad de análisis

Según De Carlo, (2022) es la entidad de la que se dice algo al concluir el estudio, siendo lo fundamental de lo que se pronuncia en el estudio.

Asi mismo, Villarreal et al, (2022). La unidad de análisis es fundamental, ya que establece el marco de referencia que delimita el enfoque de la investigación y la ubica en una categoría específica. A partir de esta unidad se desarrollan tanto la propuesta conceptual como

la metodológica, y su relevancia también se extiende a la descripción, interpretación de los resultados, e incluso a la discusión del estudio.

Al mismo tiempo Pérez, “y” Seca, (2020). En la investigación la selección y Las dificultades son difíciles de calcular porque, generalmente, las variables que empleamos dependen de muchas otras, como hemos observado. Por lo tanto, la estructura probabilística y no probalisticos. Lo que significa es no probabilístico de un evento específico y dentro del espacio muestral, sino la probabilidad de que la variable observada adopte ciertos valores. Ahora que entendemos qué son las muestras, vamos a extraer conclusiones. En este estudio, la selección se llevó a cabo a través de un muestreo no probabilístico, lo que significa que se realizó según el criterio del investigador en función de la línea de investigación.

Por su parte Mercado Piedra y Coronado Manqueros (2021), es representar gráficamente una población específica X, determinando parámetros y características dentro del proceso metodológico del investigador.

Otra vez el muestreo es fundamental según Pérez, et al, (2020). Una muestra es una sección de la población. Hay dos tipos principales de muestras: las muestras probabilísticas y las no probabilísticas. En la primera, los individuos son elegidos en función de la conveniencia del investigador, tomando en cuenta la experiencia del participante.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; del Distrito Judicial de Cañete, que trata divorcio por causal de separación de hecho.

En síntesis, la evidencia empírica del objeto de estudio consiste en las sentencias incluidas en el Anexo 1. Su contenido se mantuvo inalterado en su esencia, y solo se reemplazaron los datos que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias.

A cada uno se le asignó un código para salvaguardar su identidad y cumplir con el principio de reserva y protección de la intimidad, ya sea para personas naturales o jurídicas mencionadas. Los códigos utilizados son: A, B, C, etc., y se aplican por motivos éticos y en respeto a la dignidad.

3.3 Variables Definición y Operacionalización

Según Espinoza Freire, (2019) La variable se define como una característica o propiedad de un objeto que puede cambiar o ser mejorada de alguna manera, y sintetiza lo que se desea comprender sobre el objeto de investigación. Además, actúa como un factor interviniente, ya sea como causa o resultado dentro del proceso o fenómeno en cuestión, siendo una parte fundamental de la estructura del experimento. En el presente estudio, la variable es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia judicial.

Asi mismo señala Pérez, et al, (2020). La variable como una característica de las unidades de análisis que puede ser medida. Estos valores no necesariamente tienen que ser numéricos, el objeto de estudio son las personas, que actúan como nuestras unidades de análisis. Por lo general se tendrá en cuenta las variables de la calidad de sentencias.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A decir de Hernández & Duana, Sánchez Martínez, (2022) Esto implica que incluyen procedimientos y actividades diseñadas para que el investigador obtenga la información necesaria para responder a su pregunta de investigación. Algunas de las técnicas empleadas para la recolección de datos son la observación, los cuestionarios, las entrevistas, el análisis de

contenido y las escalas.

Por su parte Pérez, “y” Seca, (2020). Sostiene, en las investigaciones nos ofrece nuestro instrumento de recolección de datos al obtener la información de calcular porque, generalmente, las variables que empleamos dependen de muchas otras, como hemos observado. Por lo tanto, la estructura probabilística y no probalistica de un evento específico, dentro del espacio muestral, la variable observada adopte ciertos valores. el análisis de contenido, que comienza con la lectura, debe ser minucioso y riguroso para ser calificado como científico

De acuerdo con las dos técnicas se utilizaron en distintas fases del desarrollo del estudio: para identificar y describir la realidad problemática; para determinar el problema de investigación; para conocer el perfil del proceso judicial presente en los expedientes; para interpretar el contenido de las sentencias; y para recolectar datos dentro de las sentencias, así como en el análisis de los resultados, en cada caso correspondiente.

Lalupú, (2020). En cuanto al instrumento, se refiere al recurso que permitirá recopilar la información pertinente sobre la variable en análisis. Uno de estos instrumentos es la lista de cotejo, que consiste en una herramienta estructurada diseñada para registrar la presencia o ausencia de un rasgo, conducta o secuencia específica de acciones.

Mendoza & Ávila, (2020) Indican que el instrumento de recolección de datos tiene como objetivo establecer las condiciones necesarias para llevar a cabo la medición. Los datos representan una abstracción del mundo real y de lo sensorial, y son susceptibles de ser percibidos, ya sea de forma directa o indirecta, lo que los convierte en elementos empíricos que se pueden medir.

De la misma manera en esta investigación se empleó un instrumento conocido como

lista de cotejo (anexo 3), el cual fue elaborado a partir de una revisión de la literatura existente y validado a través de la evaluación de expertos en el tema.

Además, Valderrama, (Citado por Lalupú. 2020) Esto implica una revisión tanto del contenido como de la forma realizada por profesionales especializados en un tema específico. El instrumento incluye los indicadores de la variable, que son los criterios o ítems a recopilar en el texto de las sentencias. Se trata de un conjunto de parámetros de calidad predefinidos en la línea de investigación, destinados a ser aplicados en el nivel de pregrado

Tambien Sierra et al, (2020). Se indica que la lista de cotejo permite una recolección rápida de datos cuantitativos, lo que posibilita la evaluación de ejecuciones, procesos y productos, ya sean sencillos o complejos. Este instrumento es altamente adaptable a los objetivos planteados, lo que facilita el análisis desde diferentes perspectivas de lo que se está midiendo.

Al mismo tiempo se les llama parámetros donde representan los elementos o datos a partir de los cuales se analizan las sentencias. Estos parámetros son aspectos específicos en los que se observa coincidencia o una estrecha relación entre las fuentes que abordan las sentencias, las cuales pueden ser de naturaleza normativa, doctrinal y jurisprudencial, respectivamente.

3.5 Método de análisis de datos

Los procedimientos incluyen la recolección de datos, obtención de resultados y análisis. Se inicia con la identificación de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia, según lo establecido en la lista de cotejo, verificando su presencia o ausencia. Los datos recolectados se clasifican en cinco niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja,

cada uno con una representación numérica basada en los indicadores encontrados. Los resultados se agrupan primero por subdimensiones y luego por dimensiones, lo que permite consolidar los resultados finales para cada sentencia (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6 Aspectos éticos

En la realización de la investigación se consideran los principios establecidos en el reglamento de integridad científica, versión 001, el cual es el más reciente aprobado por el Consejo Universitario, mediante la Resolución N° 0277-2024-CU—ULADECH Católica, del 14 de marzo de 2024. Los principios éticos que guían esta investigación son los siguientes:

El respeto y la protección de los derechos de los intervinientes

Nuestra línea de investigación, enfocada en la calidad de las sentencias, llevó a la selección aleatoria de expedientes concluidos a nivel nacional. Los datos de las personas involucradas fueron registrados utilizando iniciales, códigos o números para garantizar su confidencialidad.

El cuidado del medio ambiente

El objetivo de este trabajo de investigación fue analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia utilizando el instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad. Por esta razón, dicho principio no fue aplicado

La libre participación por la propia voluntad,

La investigación no contó con participantes identificados, motivo por el cual este principio no fue aplicado.

La beneficencia y no maleficencia,

Todo nuestro trabajo se desarrolló con el objetivo de cumplir con los principios éticos de la investigación, respetando tanto las fuentes de información como su contenido. Al tratarse de un estudio basado en expedientes del Poder Judicial seleccionados de los archivos, no se incluyó la identificación de las partes procesales.

La integridad y honestidad,

En todo momento se mantuvo el compromiso de llevar a cabo una investigación que garantizara objetividad, imparcialidad y transparencia, asegurando una difusión responsable de los resultados.

La justicia,

La inclusión de información en la investigación se llevó a cabo en cumplimiento de los principios y lineamientos establecidos por la Universidad, lo que, mediante un análisis razonado y equilibrado, asegura una expresión justa y fiel de la veracidad de los datos.

V. **RESULTADOS**

Cuadro 1: la calidad de la sentencia de primera instancia en un caso de divorcio por causal de separación de hecho, correspondiente al expediente N.° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete - 2024, analizada con base en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	**Dimensiones de la variable**	**Sub dimensiones de la variable**	**Calificación de las sub dimensiones**					**Calificación de las dimensiones**			**Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia**				
											Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	**Parte Expositiva**	**Introducción**					**X**	**9**	[9 - 10]	Muy alta					**38**
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	**20**	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					**X**		[9-12]	Mediana					
		Motivación del derecho					**X**		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva		1	2	3	4	5								
		Aplicación del Principio de congruencia					**X**	**9**	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				**X**			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, el expediente N° 00548-2015-0-0801-jr-fc-02.
Se puede observar de 37 puntos

El Cuadro 1: La observación de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho presenta un rango “muy alta". En cuanto a l la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutiva obtuvieron una calificación de "muy alta".

Cuadro 2: La sentencia de segunda instancia en el caso de divorcio por causal de separación de hecho, correspondiente al expediente N.° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete - 2024, fue evaluada conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
											Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	**Introducción**					**X**	**9**	[9 - 10]	Muy alta					**39**
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	**20**	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					**X**		[9-12]	Media na					
		Motivación del derecho					**X**		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva		1	2	3	4	5								
		Aplicación del Principio de congruencia					**X**	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6,. Expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02.

Varia este cuadro

El cuadro 2 se puede observar claramente que la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho es de rango muy alta;

V DISCUSIÓN

Con Respecto a la sentencia de primera instancia :

El objetivo es Determinar la calidad de la sentencia de los jueces con respecto al tema de investigación de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete-2024. Lo que se deriva de la parte expositiva proviene de la calidad de la "introducción" y la "postura de las partes" que se ubican en el rango de alta y muy alta. en la parte considerativa donde la calidad de la "motivación de los hechos" y la "motivación del derecho" que se ubican de rango muy alta. y de la calidad resolutiva donde la "aplicación del principio de congruencia" y la "descripción de la decisión" se ubican en el rango de alta y muy alta respectivamente.

En el segundo juzgado revela que la calidad de sentencia sobre el divorcio en el expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete-2024. Lo que se deriva de la parte expositiva proviene de la calidad de la "introducción" y la "postura de las partes" que se ubican en el rango de alta y muy alta. en la parte considerativa donde la calidad de la "motivación de los hechos" y la "motivación del derecho" que se ubican de rango muy alta. y de la calidad resolutiva donde la "aplicación del principio de congruencia" y la "descripción de la decisión" se ubican en el rango de muy alta Respectivamente.

Los resultados de la investigación materializaron que las sentencias de primera y segunda instancias sobre divorcio causal y separación de hecho en el expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete-2024, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinente aplicados en el presente estudio.

En la parte expositiva:

La calidad de su parte expositiva se determinó con énfasis en la calidad de introducción y la postura de las partes de rango de alta y muy alta respectivamente

La calidad de la **introducción** fue de rango alta, porque se hallaron los 4 parámetros previstos el encabezamiento; se identificaron la invidualizacion los aspectos específicos a resolver y se demostró claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue muy alta por que se hallaron 5 de los parámetros previstos los puntos controvertidos o aspectos específicos puesto que cumplió casi en su totalidad con los parámetros establecidos, salvo en el punto que hace referencia por se demostró la coherencia con la solicitud de la demandante; también se demostró la coherencia con la pretensión del demandado; y congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes se demostró la coherencia con los hechos presentados por las partes

Al señalar estos los resultados hallados en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en estudio, se pudo observar una introducción alta calidad, se puede evidenciar los parámetros establecidos desde el punto de vista normativo y doctrinario sin embargo en las posturas de las partes no evidencio los puntos controvertidos por el juez.

La postura de Ospina y Trespalacios (2022) enfatiza un análisis jurídico y jurisprudencial, lo que facilitó el acceso a la calidad de sentencias e interpretaciones jurídicas y doctrinarias de parte de los jueces, En la disolución del matrimonio. Estos resultados son corroborados por Quispe (2024). como expresa la calidad de las sentencias en estudio de partes expositiva, considerativa y resolutiva en la primera sentencia fue evaluada como muy alta Teniendo en cuenta la afirmación Talledo (2024) la calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, fue de rango de muy

alta calidad, la jurisprudencia la doctrina y los parámetros se cumplieron de acuerdo a la postura de las partes la motivación de los hechos.

Como resultado de las interpretaciones jurídicas y doctrinarias sobre los aspectos procesales del divorcio. Resalta la infidelidad marital como causales de disolución del matrimonio, los medios probatorios para la veracidad en el proceso. la calidad de sentencias son elementos clave para asegurar la justicia y la motivación en los procesos legales, Tiene vínculo con los parámetros. Las conclusiones de Ospina y Trespalacios, Quispe, y Talledo coinciden en la importancia de estos aspectos procesales en la calidad de las sentencias, en los divorcios judiciales en el país

En la parte considerativa:

La calidad de su parte considerativa alcanzó en la fundamentación tanto de los hechos como del derecho al haber cumplido con todos los parámetros establecidos para la calificación respecto a esta sección de la sentencia. En efecto de la revisión de la sentencia podemos corroborar que las razones vertidas por el juez de la causa son lógicas y consistentes, al efectuar una valoración conjunta de los elementos probatorios. Aunque cabe mencionar que en el presente caso no hubo controversia respecto a la separación de hecho.

La calidad de la **motivación de los hechos**, fue de rango muy alta; se calificó una puntuación de 20 (en un rango que va del 1 al 20) porque, se hallaron La fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, de los hechos probados e improbados.

La calidad de **la motivación del derecho**, fue de rango muy alta; porque, se hallaron una puntuación de 20 (en un rango que va del 1 al 20) las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, se orientan a respetar los

derechos fundamentales y las razones evidencian claridad, a interpretar las normas aplicadas y a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

En relación con los hallazgos en la parte considerada, se observa que esta cumple con las exigencias establecidas en el artículo 50, inciso 6, del código procesal civil peruano. Dicho artículo dispone que uno de los deberes de los jueces es fundamentar adecuadamente los autos y sentencias, bajo pena de nulidad, respetando los principios de jerarquía normativa y congruencia. Esto permite apreciar el proceso de desarrollo y formación de la decisión que concluye el proceso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú se enfatiza que todas las resoluciones judiciales deben ser motivadas por escrito en todas las instancias, salvo los decretos de mero trámite, haciendo referencia expresa a la norma. aplicable ya los fundamentos de hecho que las sustentan. Este análisis confirma lo señalado por (Monroy Gálvez, 2021). quien afirma que la motivación de las sentencias es fundamental no solo para proteger los derechos de las partes, sino también para mantener la coherencia y previsibilidad en la jurisprudencia

En cuanto a la **motivación del derecho**, la sentencia analizada cumple con los parámetros establecidos para considerarla de muy alta calidad. El juez ha realizado un adecuado contraste entre los fundamentos de hecho y la norma sustantiva aplicable, considerando y valorando los medios probatorios presentados por las partes en sus escritos de demanda, contestación y reconvención. Esto se evidencia en el texto de la sentencia, específicamente, Considerando, donde el magistrado evalúa el elemento temporal de la causal invocada por el demandante, relacionado con la separación de hecho en el proceso de divorcio entre las mismas partes. Asimismo, Considerando, el juez aborda la determinación de la condición de cónyuge perjudicado para efectos de una indemnización, calculando en la declaración del accionante,

quien reconoce haber contravenido el deber de fidelidad establecido. De acuerdo con Liebman. (2021). Sostiene los medios probatorios son pruebas aportan conocimiento sobre un hecho, permitiendo su demostración y generando convicción sobre la veracidad. De acuerdo con Bonnier. (2020). Considera la "prueba", en su sentido más amplio y como se emplea aquí, abarca cualquier medio, directo o indirecto, que permita conocer los hechos. lo que es evidente de lo que requiere ser probado

En la parte resolutiva:

La calidad de parte resolutiva fue de rango muy alta, destacando especialmente la aplicación del **principio de congruencia** y la **precisión en la descripción** de la decisión, ambos muy alta calidad

La calidad de la **aplicación del principio de congruencia**, de 9 (en una escala de 1 a 10) fue de rango muy alta; que cumplió con todos los parámetros previstos: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; encontramos otras decisiones que puede tomar el juez dentro de la sentencia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y La claridad

La calidad de **la descripción de la decisión**, fue de rango muy alta; de 9 (en una escala de 1 a 10) fue de rango alta ; porque, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, Mientras; como pronunciar la acusación y multas por celebrar la pérdida, así como pagar multas del proceso.

De los hallazgos identificados en la parte resolutiva de la sentencia, se observa que, respecto a la aplicación del Principio de Congruencia, el juez ha cumplido con los parámetros establecidos. Sin embargo, al analizar la parte expositiva de la sentencia, se previene una omisión en la formulación y transcripción de los puntos controvertidos, lo que implica que esta deficiencia impide un cumplimiento íntegro de lo dispuesto en el artículo 122, inciso 4, sobre congruencia procesal. Dicho artículo establece que, en el sistema legal peruano, el juez debe emitir resoluciones judiciales, especialmente la sentencia, resolviendo exclusivamente los puntos controvertidos, con una expresión precisa y clara de lo que se ordena o decide. Aunque el juez logró emitir un fallo abordando los puntos controvertidos establecidos, persiste esta limitación

Según Ríos (2020). sostiene que: De este modo, el Juez se encuentra limitado por lo solicitado por las partes, ya que su función de sentenciar debe ajustarse a ciertas reglas o normas para asegurar un proceso justo y adecuado. Como afirma Zapata (2023), mostraron que, en la sentencia de primera instancia, y las secciones expositiva y considerativa se calificaron con alta calidad, y la resolutiva con muy alta calidad. Los resultados indican una alta calidad en la elaboración y fundamentación de las sentencias judiciales. La claridad en la apertura de las sentencias, la precisión en las conclusiones de los argumentos son aspectos esenciales que se han cumplido adecuadamente. subrayan la importancia de mantener altos estándares en el sistema judicial para asegurar decisiones justas,

El análisis reflexivo sobre resultados obtenidos llega al desenlace del proceso tiene en consecuencia, la sentencia cuyo objetivo se ha cumplido con lo dispuesto, por el juez, con las pretensiones formuladas por ambos partes, en aceptar el compromiso, realizado por el juez. De esta manera que contribuya de manera favorable el proceso siempre garantizando la legalidad.

Respecto la sentencia de segunda instancia

El objetivo es. Determinar la calidad de las sentencias de rango alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete. 2024 se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Civil de Cañete, resolucion número tres cañetes, once de enero del dos mil veintidós. cuya calidad fue de rango alta, establecidos por su razón de los considerandos, es competencia del juez de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2), esto en razón que se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango alta muy alta, respectivamente.

Aulestia (2022) las causales de divorcio y los medios probatorios contundentes sean aceptados, además de garantizar la compatibilidad de las leyes con la Constitución. planes de acción para procesar y resolver los casos de divorcio por la causal de adulterio de manera coherente. De igual forma La Torre (2023) concluye que las sentencias de primera y segunda instancia sobre el divorcio por causal de separación de hecho en el expediente analizado del distrito judicial de Cañete son de muy alta calidad. Este resultado subraya la efectividad y rigurosidad del proceso judicial en dicha jurisdicción, destacando la capacidad del sistema para emitir decisiones bien estructuradas y fundamentadas. Como Afirma la Gaceta Jurídica, (2021) son procedimientos que deben abordar los aspectos en disputa que se encuentran inherentes a las partes involucradas en el proceso. El propósito es identificar y resolver un conflicto de manera efectiva.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta y muy alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; individualización de la sentencia; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango alta; porque, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que, las pretensiones de la parte contraria al impugnante., no se encontró

Conforme lo dispone el artículo 359° del Código Civil y en atención que las partes no impugnaron la Sentencia dictada en autos, corresponde a la Sala Superior reexaminar oficiosamente dicha sentencia, para asegurar su legalidad verificando la Observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido. En relación con la postura de las partes, se advierte que el juez realizó una descripción con los fundamentos fácticos y jurídicos que respaldan la impugnación o consulta a los actores del conflicto y garantizar los efectos del fallo contenido en la sentencia.

Se considera lo expuesto por Castillón (2023) la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva en la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta, en tanto, la sentencia de segunda instancia alcanzó un rango de muy alta calidad en todas sus partes. ambas instancias fueron de rango muy alta. Este resultado subraya la efectividad del proceso judicial en esta jurisdicción para producir decisiones bien argumentadas y estructuradas, que cumplen con los estándares legales y jurisprudenciales establecidos, el estudio contribuye a la comprensión de cómo la calidad de las sentencias judiciales puede influir en la percepción de

justicia y en la protección de los derechos de las partes involucradas en los casos de divorcio por separación de hecho en el ámbito judicial de Cañete.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte considerada se calificó como de rango muy alta, destacando especialmente **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, evaluadas como de rango muy alta , respectivamente.

La motivación de los hechos alcanzó un nivel muy alto debido al cumplimiento de los 10 parámetros establecidos, que incluyen la selección de los hechos probados o improbados, la demostración de la confiabilidad de las pruebas, la aplicación de una valoración conjunta, el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como un elevado grado de claridad.

La calidad de **la motivación del derecho** fue calificada como de rango muy alta, ya que se identifican 10 de los 10 parámetros previstos para evaluar su calidad. Entre los aspectos cumplidos se encuentran la correcta selección de la norma aplicable según los hechos y pretensiones de las partes, el respeto a los derechos fundamentales, la conexión adecuada entre los hechos y las normas que fundamentan la decisión, y la claridad en su exposición

En la parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia en estudio, se advierte que esta parte es de muy alta calidad, apreciándose que el juzgador ha tomado en cuenta Por su parte lo expuesto por Álvarez (2021). Señala la motivación, en este sentido, representa la primacía de la racionalidad sobre la intuición en el proceso de elaboración de una sentencia. En efecto, consideramos que la motivación fáctica de la sentencia es el criterio clave para evaluar la valoración de la prueba realizada por el juez y la razonabilidad de su decisión. Por otro lado Canchari (2022). Afirma que: Los puntos controvertidos en un proceso civil. Estas son cuestiones planteadas por las partes procesales (demandante y demandado), que se considerarán relevantes y

contribuirán a la resolución del conflicto, ya que son las apreciaciones que generan controversia y debate entre las partes. del proceso judicial de divorcio, como la puntualidad, la claridad y la coherencia en las decisiones judiciales. así como para mantener la integridad del sistema judicial. Es importante señalar que la obligación de motivar está establecida en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, entendida no como una simple explicación, sino como una justificación. Esto se debe a que ambos términos tienen significados distintos. En el ámbito procesal, motivar implica fundamentar y exponer los argumentos fácticos y jurídicos que respaldan la decisión. No se limita a explicar las causas del fallo, sino que requiere una justificación razonada, es decir, presentar las razones o argumentos que hacen que la decisión sea jurídicamente aceptable.

Por lo tanto, ambos autores Álvarez y Canchari subrayan la necesidad de un sistema judicial transparente y estructurado, propone garantizar procesos justos y coherentes en el ámbito del divorcio. como lo hace notar focaliza en la reforma normativa específica para abordar las dificultades probatorias en casos divorcio. Ambas perspectivas convergen en la importancia de fortalecer la confianza pública y asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos de divorcio.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia

La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la **aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión** que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La **aplicación del principio de congruencia** fue evaluada de rango muy alta, ya que se cumplieron los 5 parámetros establecidos. Estos incluyen la resolución de todas las pretensiones planteadas oportunamente en el recurso impugnatorio del apelante, la resolución exclusiva de las pretensiones formuladas en dicho, la aplicación de las normas pertinentes a las cuestiones

introducidas y debatidas en segunda instancia, la correspondencia entre la parte expositiva y considerada de la sentencia, y la claridad.

La **descripción de la decisión** fue calificada como de rango muy alta, ya que cumplió con los 5 parámetros establecidos. Estos incluyen la mención expresa de lo que se decide u ordena, una formulación clara de dichas decisiones, la indicación de quién debe cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), la referencia explícita y precisa sobre quién asume los costos y costas del proceso.

La parte resolutiva de la sentencia segunda instancia en estudio. Liebman (2021). Sugiere que: El acto culminante del proceso en el que el juez emite su veredicto. Del proceso judicial De este modo, la sentencia se convierte en un acto de autoridad con efecto vinculante, y tiene efectos obligatorios, lo que significa que debe ser cumplida representando la voluntad de la ley y el ordenamiento juridico del Estado. La postura se complementa con Carrasco. (2023). Ratifica que: El juez formula su veredicto sobre la controversia presentada. En otras palabras, es el momento en que el juez realiza un análisis lógico-jurídico de las pretensiones de las partes, fundamentándose en las pruebas presentadas, y aplica una ley general al caso específico, lo que pone fin al litigio

Por, sobre todo, el juez emite la decisión final que atiende a las solicitudes de ambas partes, conforme al artículo 122 del Código Procesal Civil. Tras conocer los resultados del fallo definitivo, les otorga a las partes el derecho de impugnación, permitiéndoles impugnar el proceso concluido.

Como resultado general obtenido del cuadro demostró que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva de la sentencia de primera instancia fueron de rango alta muy alta respectivamente. En síntesis, la sentencia de segunda instancia cumplió con los 39 parámetros de calidad. aplicados en el presente estudio Cuadro 1 y 2. Por lo que se concluyó que

las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho Expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02) fue de rango muy alta.

VI CONCLUSION

Se concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y los procedimientos aplicados en el presente estudio de las sentencias la calidad de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete-2024, alcanzó una evaluación de calidad alta y muy alta, respectivamente.

La sentencia de **primera instancia** se calificó como de rango alto y muy alto, determinado en función de la calidad de sus partes expositiva, considerada y resolutiva, las cuales obtuvieron evaluaciones de rango alto y muy alto, respectivamente. Dicha resolución fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Cañete, declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho

Con respecto a la calidad de la sentencia de **segunda instancia**, se concluye que esta fue emitida por la Sala Civil de Cañete el 11 de enero de 2022 La parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia fueron calificadas como muy alta y alta, respectivamente, **APROBAR la Sentencia** no apelada (Resolución número Dieciocho), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara **FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho** en consecuencia:

Primero; Declara disuelto el vínculo matrimonial constituido entre E.R.S.L., y L.M.C.C., el Veintiuno de agosto de mil novecientos ochenticuatro ante la Municipalidad Distrital de Imperial.

Segundo: Declara fenecida la sociedad de gananciales

Tercero: Declare el cese del derecho de la demandada de llevar anexado al Suyo el apellido del demandante.

Cuarto: Declara la pérdida del derecho de los cónyuges a heredera entre sí,

Quinto: Declara Fundada la Reconvención; y fija como indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandada, la suma de cinco mil soles. que serán pagado por el demandante Notifíquese y devuelva el expediente al Juzgado de origen. Juez Superior J. A. C. Q. D.N.O.G.

.

VII RECOMENDACIONES

Del respectivo análisis de las dos sentencias en estudio que los administradores de justicia cumplieron con el plazo establecido en la norma procesal al emitir las diversas resoluciones, Para fortalecer mejor la calidad y efectividad de las resoluciones judiciales, y el, análisis comparativo de sentencias tuvieron una argumentación legal y justificación probatoria. Con recursos doctrinales y jurisprudenciales actualizados. Implementar estas medidas contribuirá a asegurar decisiones judiciales más justas de las personas,

El compromiso es importante mantener los altos estándares en la elaboración de calidad de sentencias para garantizar la percepción de justicia y la protección de los derechos de las partes involucradas. Por eso cumplieron efectivamente los jueces con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que aseguren decisiones judiciales bien motivadas y fundamentadas. fortaleciendo la confianza pública en el el órgano del sistema judicial y garantizando una aplicación equitativa del derecho. de las personas

En la actualidad, los pilares fundamentales para las parejas que optan por la separación deben ser la conciliación y el acuerdo mutuo, de manera que ambos lleguen a una decisión justa sin que ninguno resulte afectado económicamente. Esta sería la mejor manera de abordar la situación. El artículo 233-A del Código Civil, en el marco del Decreto Legislativo N° 295, establece que en los procesos familiares se deben garantizar los principios de oralidad, tutela judicial efectiva, inmediación, buena fe, lealtad procesal y oficiosidad. Además, con la implementación de la ley 29227, se ha creado un procedimiento más ágil para el divorcio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aulestia Rueda, R. A. (2022). *La Prueba Dentro Del Proceso De Divorcio Por La Causal De Adulterio En La Ciudad De Ibarra.* Ecuador: Ecuador.

Aguirre Crisanto, R. D. (2022). *Lineamientos jurídicos para determinar la pena abstracta en la Tentativa para garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica.* Lima- Peru. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114163/Aguirre_CRD-Leguia_LLE-SD.pdf?sequence=1

Alcalá-Zamora, N. (2023). *Proceso, autocomposición y autodefensa*. Ediciones Olejnik.

Álvarez Sánchez de Movellán, P. (2021). *Los requisitos internos de la sentencia civil*: (ed.). Madrid, Dykinson.

Amunátegui Rodríguez, C. D. (2020). *El deber de fidelidad entre los cónyuges: daños por incumplimiento en el tratamiento de los tribunales españoles*. *Revista IUS*, *14*(46), 31-50.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472020000200031&script=sci_arttext

Articulo CCOICCA, B., CHUMPITAZ CUYA, M. A. G. A. L.& TENORIO MEZA, I. R. M. A. (2021). Efectos Legales De La Causal De Divorcio Por Separación De Hecho En Los Conyuges.

Banacloche Palao, J. y Cubillo López, I. J. (2023). *Aspectos fundamentales de Derecho procesal civil*: (5 ed.). Madrid, LA LEY Soluciones Legales S.A.

Bonnier, E. (2020). *Tratado teórico y práctico de las pruebas en derecho civil y en derecho penal*: (1 ed.). Santiago de Chile, Ediciones Olejnik.

Bueno, S. B. (2020). *teoría deL apego en La práctica clínica*: revisión teórica y recomendaciones. *Revista de psicoterapia*, *31*(116), 169-189.

Castillo, L. M. L. (2022). *Importancia de la motivación de las resoluciones*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, *14*(18), 289-304.

Carhuamaca Alvites, J. R. (2021). *Divorcio por causal de separación de hecho,* analizando expediente 10154-2015.

Casación 3603-2018 *Lima Norte Divorcio Por Causal De Separación De Hecho*

https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CAS3603-2018-LIMANORTE(PROCESALFAMILIA).pdf

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente Sentencia Casación N° 34-2021 Ica Divorcio por causal de separación de hecho

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Casacion-34-2021-Ica-LPDerecho.pdf

Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Permanente Sentencia Cas. N° 3470 – 2016 Lima Divorcio Por Causal De Separación De Hecho

https://lpderecho.pe/divorcio-por-causal-separacion-hecho-deben-concurrir-estos-tres-elementos-casacion-3470-2016-lima/

Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Permanente Casación N° 405-2013/Cuzco

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Casacion-405-2013Cusco-LPDerecho.pdf

Cano, M. J. S. (2022). Divorcio en España y cónyuges sin residencia habitual en nuestro país. *Cuadernos de derecho transnacional*, *14*(1), 904-914

Calvo-González, J. (2020). *Proceso y Narración: Teoría y práctica del narrativismo jurídico* (Vol. 16). Palestra Editores

Cabana Tolentino, K. Y. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre responsabilidad civil extracontractual; Expediente N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02. Distrito Judicial de Áncash, 2024.

Cabanellas, G. (2020). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* Editorial Heliasta S.R.L.

Carrasco Soulé, H. C. (2023). *Derecho procesal civil:* (4 ed.). México, IURE Editores.

Canchari Pariona, R. O. (2022). La inadecuada fijación de los puntos controvertidos, y su influencia en los Procesos Civiles, 1° Juzgado Civil del Distrito de Ayacucho, 2021. https://hdl.handle.net/20.500.13032/22322

Cobo García, M. (2020). *Teoría del apego*: cómo se forma el adulto emocional.

Cobo García, M. (2020). *Teoría del apego: cómo se forma el adulto emocional.* España: Atribución-No Comercial-Sin Derivadas 3.0 España. http://hdl.handle.net/10902/19899

Coronado Gamarra, L. (2023). *Estudio comparado entre el divorcio remedio y el divorcio sanción en orden a promover una cultura de paz y conciliación familiar en el Perú*.

Cuellar Rayme, L. A. (2023). *Calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente* N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del Callao, 2023. https://hdl.handle.net/20.500.13032/33959

Clemente Santos, B. J. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente* N° 00139-2014-0-0801-JR-FC-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2020.

Cruz e Tucci, J. (2019). Piero Calamandrei: vida y obra. Contribución para el estudio del proceso civil: (ed.). Barcelona, J.M. BOSCH EDITOR.

Chávez García, J. R. (2021). *Cómo piensa un juez. el reto de la sentencia justa*: (ed.). Madrid, LA LEY Soluciones Legales S.A.

Chávez Melgarejo, I. C. (2023) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente* N° 00239-2016-0-0210-JM-CI-01, del distrito judicial de Áncash–Lima. 2021. https://hdl.handle.net/20.500.13032/23796

Chiovenda, G. (2022). *Ensayos de derecho procesal civil*: (1 ed.). Argentina, Ediciones Olejnik.

Chávez, S. (2023). *El Divorcio Unilateral en Ecuador*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(2), 5440-5464.

De La Cruz Saavedra, P. J. (2023) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01359-2014-0-0801-JR-FC-01; distrito judicial de Cañete–Cañete. 2023.* https://hdl.handle.net/20.500.13032/32449

De La Torre Ramirez, Y. M .(2023) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente Nº 00267-2008-0801-JR-FC-01; distrito judicial de Cañete–Cañete. 2023.* https://hdl.handle.net/20.500.13032/32480

Elera Alvarado, L. M. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2023*.

Echandia , H. D. (2013). *Teoria General Del Proceso.* (Tercera edición ed.). Buenos Aires: Universidad Rivadavia 1225 - Ciudad de Buenos Aires. https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf

Ezurmendia Álvarez, J. (Dir.) (2021). *Principios de justicia civil*: (ed.). Barcelona, J.M. BOSCH EDITOR.

Fonseca Luján, R. C. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Estudios Socio-Jurídicos*, *24*(2), 1.

Flores Caragulla, O. B. (2023). *El divorcio y la valoración de la prueba en el derecho comparado según la legislación ecuatoriana y colombiana* (Bachelor's thesis).

https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16152

Flores Naves, K. Y., & Orbegoso Cardenas, K. E. (2022). *Criterios para la determinación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho,* 2021.

FLORES Caragulla , O. B. (2023). *El divorcio y la valoración de la prueba en el derecho comparado según la legislación ecuatoriana y colombiana.* Ecuador: Ecuador.

https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16152/1/UA-DER-PDI-011-2023.pdf

Garberí Llobregat, J. (2024). *El recurso de apelación en la Ley de Enjuiciamiento Civil: incluye las reformas introducidas por el R.D. Ley 6/2023*, de 19 de diciembre: (2 ed.). Las Rozas (Madrid), LA LEY Soluciones Legales S.A.

Gallegos Victoria, R. A. (2022). *Divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal,* 2022.

Goldschmidt, james (2020) "*Teoría general del proceso*" ediciones olejnik

Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). *Metodologías de investigación educativa* (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, *4*(3),163–173. https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173

Guidiche Quiroz, L. J. (2022). *Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.*

Jara Aguirre, L., & Mora Gutiérrez, R. A. (2021). *La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia*,

Jeria Sánchez, G. y Sierralta Modrow, J. (2022). *El divorcio extrajudicial en el derecho comparado.*https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/186904

Kisch, W. (2023). *Elementos de derecho procesal civil*. Ediciones Olejnik.

Laura De La Cruz, D. L. (2020) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-0, del distrito judicial de cañete-cañete*. 2020.

Lachira Zeta, J. A. (2023) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00383-2016-0-2005-JR-FC-01, distrito judicial de Piura–Paita. 2023.*

LIEBMAN, E. T. (2021) *Manual de derecho procesal civil*. 1. ed. Santiago de Chile: Ediciones Olejnik, 2021. 455 p. https://www.dykinson.com/libros/manual-de-derecho-procesal-civil/9789564070049/

Lopez Perez, L. (2021). *Principio de legalidad.* Lima-Peru: Universidad Cesar Vallejo. https://www.google.com/search?q=(P%C3%A9rez+L%C3%B3pez%2C+2021+princpio+de+legalidad&rlz

LÓPEZ, J. (2024). La convalidación de la competencia como garantía del derecho al debido proceso. *Perspectivas*, (8).

Martín Pallín, J. A. (2022). La guerra de los jueces: el proceso judicial como arma política: (1 ed.). Madrid, Los libros de la Catarata.

Merchante, F. P. (2021). ¿Por qué lo llaman procedimiento cuando quieren decir expediente? Sobre las funciones dogmáticas del expediente administrativo. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, *4*, 153-180.

Mendoza López, J. A. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 04180-2017-0-2001-JR-FC-02., del distrito judicial de Piura – Piura. 2020*.

Milán, P. (2022). *La violencia en la pareja*: una mirada desde la teoría del apego como facilitador de formas de vincularse violentas

Mollo, S. E. C. (2023). Diseños de investigación cualitativa y cuantitativa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(4), 1865-1879.

More Teran, L. F. (2021). Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el código civil peruano

Osco, C. (2023). *Incorporación de Pruebas Virtuales en Infidelidad respecto al Divorcio por Causal de Adulterio 2023*. Lima, Perú.

Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría general del proceso* (Séptima ed.). Mexico: Mexico. Obtenido de https://es.scribd.com/document/540148930/Teoria-General-Del-Proceso-Jose-Ovalle-7

Oyola Mori, S. L. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 02002-2014-0-0909-JR-FC-01. Distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2020*.

Ospina rivera Tatiana ,Trespalacios padrón ,Javier alonso. (2022) *"Aspetos procesales y formas probatorias en los divorcios judiciales en Colombia"* editorial Colombia https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26390/MD0599.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pasión por el Derecho - LP. (13 de Abril de 2021). *LP.DERECHO.PE*. https://lpderecho.pe/clasificaciones-actuales-de-los-bienes/#:~:text=Los%20bienes%20son%20siempre%20distintos,constituir%

Palacios Elera, M. P. (2024*). La regulación actual del curador procesal y el ejercicio adecuado del derecho de defensa del litigante ausente, en el Código Procesal Civil* de 1993.

Palau Font, T. (2024) *Tutela procesal civil del derecho de defensa en Europa*. 1. ed. Madrid: Dykinson, 2024. 156 p.

Peña Oviedo, V. (2024). *Derecho procesal civil y familiar:* (1 ed.). La Rioja, Editorial UNESPA.

Perez, L. Perez, R. y Seca, M. V. (2020). *Metodología de la investigación científica*: (ed.). Ituzaingó, Editorial Maipue.

Poma Cardenas, S. E. Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01270-2017-0-0801-JR-FC-01; distrito judicial de Cañete. 2024.

Pozo Quinto, J. F. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho*, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-SP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022.

Quispe Chambi, M. *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01756-2015-0-2111-JR-FC-01; distrito judicial de Puno*. 2024.

Ramírez Montero, P. P. (2021). *Indemnización al cónyuge afectado por divorcio por causal por separación de hecho* analizado en el Exp. N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01.

Ricardo, J. E., Rosado, V. M. V., Fernández, J. P., & Martínez, S. M. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/

Ríos Muñoz, L. P. (2020). Proceso y principios: una aproximación a los principios procesales: (ed.). Barcelona, J.M. BOSCH EDITOR. https://libreriabosch.com/Backend/images/16122023134434978841225279 8.pdf

Rioja. (2020). *principios procesales que regula nuestro procesal civil.* Lima.

Rioja Bermudez, A. (2020). *https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/*. Obtenido de https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/: https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/

Rocco, U. (2023). *Teoría General del Proceso Civil*: (1 ed.). Argentina, Ediciones Olejnik. https://elibro.net/es/ereader/uladech/251361?page=26

S.A, G. J. (2021). *Revista Informe La Justicia en el Perú,*. Lima-Peru. https://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIAEN-EL-PERU.pdf

Sentencia dictada en el tercer pleno Casatorio Civil *Indemnización En El Proceso De Divorcio Por Causal De Separación De Hecho* Casación 4664-2010-PUNO

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Casacion-4664-2010-Puno-LPDerecho.pdf

Schonke, A. (2024). *Derecho Procesal Civil.* España: Edicion Olejnik. https://labrys.pe/products/edicionesolejnik-derecho-procesal-civil

Segovia, M. L. Z., Nieto-Morales, C., Ramos, S. H., & Reviriego, M. R. T. (2016). *Guía de intervención familiar en casos de separación, divorcio y protección de menores* (1st ed.). Dykinson, S.L. http://www.jstor.org/stable/j.ctt1k858jd

Silva Regalado, B. L. (2023). *La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales y su incidencia en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano*, año 2019.

Suarez Panduro, D. J. (2022). *El derecho al libre desarrollo de la personalidad y el divorcio sanción por adulterio, en la legislación peruana*, año 2022.

Talledo Prada, G. I. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, Expediente N° 00861-2021-0-2011-JR-FC-02, Distrito Judicial De Piura. 2024.

Timoteo Tello, M. E. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho*, en el expediente N° 00114-2012-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura–Piura. 2020.

Valle Gaibor, O. D. (2024). *El divorcio y sus consecuencias jurídicas, sociales y económicas en los miembros del núcleo familiar en la ciudad de Guaranda en el año* 2022.

Vega Domínguez, Ó. A. (2023). *Divorcio incausado en el Estado de México*: (1 ed.). Ciudad de México, Grupo Editorial Éxodo.

Velásquez Duchi Anthony Mateo (2023) *"El divorcio en sede judicial en el marco de la ley ecuatoriana y de la sentencia no. 7-16 in/21 de la Corte Constitucional dictada en el año 2021".* Abogado de los Tribunales de Justicia de la República Cuenca – Ecuador 2023 http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13210

Viveros Vilca, R. N. *Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho,* en el expediente Nº 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; distrito judicial de Cañete–Perú. 2022.

Vivares, L. (2020). *Estudios de derecho probatorio*

Vilanova Arias, J. Alhambra Delgado, J. y Duarte Calvo, A. (2023). *Argumentando sin piedad: una introducción cinematográfica a la teoría de la argumentación*: (1 ed.). Madrid, Dykinson..

Villavicencio Rojas, J. P. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima–Lima. 2021.* https://hdl.handle.net/20.500.13032/30653

Videla Urquizo, E. J. (2022). *Divorcio por causal de separación de hecho y consecuencias jurídicas, segundo juzgado de familia Huancayo*, 2022.

WACH, A. Manual de Derecho Procesal Civil. 1. ed. Argentina: Ediciones Olejnik, 2022. 661 p.

Yovera_Rivas, M. (2020). *Análisis de los medios probatorios determinantes en la causal de imposibilidad de hacer vida en común*. https://hdl.handle.net/20.500.12893/8842

Zapata Denis, M. M., & Urbina Rodríguez, S. J. (2020). La procedencia en México de la responsabilidad civil por el incumplimiento de deberes entre cónyuges. *Revista IUS*, *14*(46), 51-68.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472020000200051&script=sci_arttext

Zapata Caycho, M. A. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente Nº 00697-2017-0-0904-JR-FC-01. Distrito judicial de Lima Norte, 2023

A N E X O S

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO EXPEDIENTE N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete? 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete. 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete. 2024**.** ambas son de rango muy alta, respectivamente.	**Tipo**: descriptivo **Tipo**: cualitativa **Diseño:** No experimental – Retrospectivo y Transversal T**écnica**s de recojo de datos: la observación y análisis de contenido **Instrumento de recojo de datos**: Lista de cotejo **Unidad de análisis:** Expediente. N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete. 2024 Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.
Específicos	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete? 2024?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta	
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete 2024?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta	

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

SENTECIA DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE
EXPEDIENTE: 00548-2015-0-0801-JR-FC-02
MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ: M. G. A. R.
ESPECIALISTA: M. E. P. V.
MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE CAÑETE
DEMANDANTE: E.R.S.L.
DEMANDADO: L.M.C.C.
SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO DIESIOCHO. –
San Vicente de Cañete, veinte de agosto del año dos mil veintiuno. –
VISTOS:
PARTES DEL PROCESO
Aparece de autos que E.R.S.L., interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO POR MAS DE CUATRO AÑOS en contra de L.M.C.C., y del MINISTERIO PUBLICO, en vía del proceso de CONOCIMIENTO
1.- DEMANDA: (De fojas 10 a fojas 13)
PETITORIO:
Interpone la Demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION EL PLAZO LEGAL, y que mediante sentencia se DISUELVA EL VINCULO MATRIMONIAL con L.M.C.C., que previsto a los tramites de ley, el juzgado debe declarar FUNDADA su demanda expidiendo la resolucion que corresponde.
FUNDAMENTOS DE HECHO:
1.- La demanda describe la separación de hecho, donde los cónyuges deciden vivir por separado sin una sentencia judicial o proceso formal. Este fenómeno, más social que legal, ha aumentado con el tiempo. La separación de hecho es considerada antijurídica, ya que el matrimonio obliga a la convivencia. Puede ocurrir por abandono unilateral del domicilio o por acuerdo mutuo. En este caso, la demandante y su cónyuge han estado separados desde el 22 de agosto de 1987, acumulando 27 años y 5 meses de separación. Durante el matrimonio, tuvieron un hijo llamado Esteban Sánchez, que ahora es mayor de edad.
FUNDAMENTO DE DERECHO
Ampara la demanda en los siguientes. Codigo Civil: Artículo 333°, inciso 12
II ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:
1.- ADMISION DE LA DEMANDA: (a fojas 14)
La demanda fue admitida mediante la resolucion UNO, en vía de conocimiento y los medios probatorios que indica, traslado de la demanda la que fue notificada a las partes procesales
2.-CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL MINISTERIO PUBLICO:(de fojas 17 a foja 18).
PETITORIO:
Dentro del plazo de ley, absuelvo el traslado de la demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO; interpuesta E.R.S.L y dirigida contra su conyugue L.M.C.C. y el MINISTERIO PUBLICO, NEGANDOLE Y CONTRADICIENDOLA y solicitando sea declarada INFUNDADA, en todo su extremo, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expone
FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION:
2.1. –La demanda sostiene que la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, se origina en el matrimonio, que establece derechos y obligaciones entre los cónyuges. El Ministerio Público, como defensor de la legalidad, resalta la importancia de preservar el matrimonio y la unidad familiar, especialmente en este caso, en el que los cónyuges llevan más de treinta años de matrimonio y tienen un hijo que ya es mayor de edad. La demanda es considerada insuficiente en cuanto a la separación de hecho, ya que no se menciona la existencia de bienes adquiridos ni se aporta información sobre la fecha del matrimonio. Además, se señala la necesidad de acreditar la mayoría de edad del hijo y que la disolución del régimen de gananciales sería una consecuencia lógica si se aprueba el divorcio. El actor debe probar la causal invocada, y el juzgado deberá tomar una decisión conforme a la ley y al derecho.
FUNDAMENTACION DE DERECHO

Ampara la contestación de la demanda en lo prescrito por el artículo 4° de la constitución política del estado, articulo 287 y siguiente del código civil vigente, artículo 1° y 5° de la ley orgánica del ministerio público y 481° e inciso 1° del artículo 113° del código procesal civil.

DE LA ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA: (a fojas 19)

El juzgado mediante resolucion número dos, tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la representante del Ministerio Publico, y por OFRECIDOS los MEDIOS PROBATORIOS, la misma que fue notificada a las partes procesales.

3.- CONTESTACION DE LA DEMANDA DE L.M.C.C.: (de fojas 29 y fojas 32)

PETITORIO

El demandado responde a la demanda admitiendo que se retiró del hogar debido a una infidelidad conyugal. Solicita que se le otorgue una indemnización económica por el daño causado y, además, pide que se le asigne una pensión para cubrir los costos y gastos generados por el proceso judicial hasta su conclusión.

FUNDAMENTACION DE HECHO DE LA CONTESTACION

3.1.- La demanda señala que, aunque está mal estructurada y sin fundamentos claros, se responderá con esfuerzo. La demandada confirma que su esposo, el actor, abandonó el hogar debido a una relación extramarital con otra mujer, F.A.L.S., con quien tuvo un hijo en 1990. La demandada afirma que este abandono le causó mucho daño, ya que el actor nunca contribuyó a la manutención de su hijo. A pesar de haber solicitado alimentos a través de la Defensoría Municipal, no pudo recurrir al Poder Judicial por motivos económicos.

La demandada, de 55 años y con problemas de salud, se ve obligada a trabajar informalmente, mientras su hijo no pudo continuar estudios superiores y trabaja como obrero. En contraste, el demandado es un empresario exitoso y tiene ingresos considerables, lo que, según la demandada, lo obliga a pagar una pensión alimenticia de mil soles mensuales. Finalmente, menciona que el demandado solicitó la separación de patrimonios, ya realizada ante notaría, para evitar que ella participe en sus adquisiciones inmobiliarias, por lo que ya no comparten bienes gananciales.

4.-ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA. - (de fojas 33 a fojas 34) mediante resolucion número tres, se tiene por contestada la demanda por parte de L.M.C.C., y por ofrecidos los medios probatorios que se indica; siendo notificada a las partes procesales.

5.-RECONVENCION DE LA DEMANDA de L.M.C.C. (de fojas 37 a fojas 38)

PETITORIO

Reconvengo, de cuantía indeterminada contra E.R.S.L

FUNDAMENTO DE HECHO

5.1.- La Corte Suprema, señala el cónyuge que ha sido perjudicado puede solicitar una indemnización, ya sea mediante una reconvención o de manera acumulativa, **5.2**.- En la demanda, el accionante presenta como prueba una copia certificada de un parte policial, en la que declara estar separado de la recurrente por más de 24 años. Además, indica que vive con F.A.L.M. y han tenido un hijo, R.E.S.C., nacido el 21 de agosto de 2012.

5.3.-El daño moral está comprobado, ya que el accionante vive con su nueva pareja cerca de su antiguo hogar, lo que ha generado burlas por parte de los vecinos. Además, su hijo no ha podido acceder a una educación superior por la falta de apoyo del demandado. La recurrente sigue viviendo en el domicilio conyugal, lo que se evidencia en la partida de nacimiento de su hijo. Se solicita valorar el daño moral tanto a ella como a su hijo, conforme al artículo 1984 del Código Civil, debido a la conducta del demandado y el incumplimiento de sus responsabilidades familiares de tipo contractual.

5.4.- Se debe considerar la avanzada edad de la recurrente y el impacto psicológico negativo que ha sufrido, junto a su hijo, debido a la conducta adulterina del demandado y su incumplimiento de la obligación alimentaria, lo que se refleja en la demanda presentada en el distrito de Imperial.

5.5.- En el tercer pleno casatorio civil expedido por la Corte Suprema de la República, en la casación numero 4664-2010-PUNO, es vinculante, conforme a lo ordenado en el artículo 400 del Codigo Procesal Civil.

6.- ADMITE LA RECONVENCION: (de fojas 39)

Mediante resolución número cuatro, se ADMITE a trámite la RECONVENCION incoada por doña L.M.C.C., en vía de conocimiento y por ofrecidos los medios probatorios que indica, confiriéndose traslado de la reconvención al demandante; la que fue notificada a las partes procesales

7.- CONTESTACION DE LA RECONVENCION. E.R.S.L. (de fojas 48 a fojas 51)

PETITORIO

Contesta la RECONVENCION interpuesta por la demandada L.M.C.C.,

FUNDAMENTO DE HECHO DE LA CONTESTACION

7.1.-La demandante L.M.C.C. no ha sufrido perjuicio alguno, por lo que no tiene derecho a solicitar indemnización por reconvención, ya que esta acción es nueva y no necesaria en el mismo proceso que se tramita.

7.2.- La demandante ha estado separada de hecho durante veinticuatro años y actualmente convive con P.S.LL., de 55 años, con quien ha tenido dos hijas, V.P.S.C. (21 años) y M.E.S.C. (19 años), según las partidas de nacimiento 008994 y 029496 de la municipalidad distrital de Imperial, Cañete. Ambas partidas indican que los padres de P.S.LL. y L.M.C.C. residen en AAHH, Josefina Ramos, manzana "LL", lote 19, del distrito de Imperial, Cañete.

7.3.- El daño moral no está acreditado, ya que la demandante convivió con P.S.LL. en el domicilio indicado en las partidas adjuntas y ha procreado dos hijas, V.P.S.C. (21 años) y M.E.S.LL. Además, no presenta documentos que respalden su reclamación de daño, lo que sugiere que su intención es obtener un beneficio económico del recurrente, a pesar de que afirma que su hijo no ha accedido a la educación superior, lo cual no es cierto.

7.4.-La edad de la demandante no se considera avanzada, y el cambio en su vida como cónyuge perjudicada también afectaría al recurrente. Además, no se explica cómo ha sufrido angustias y problemas psicológicos si ha convivido con P.S.LL. y ha tenido dos hijas. Tampoco ha presentado documentos que respalden sus afirmaciones sobre el daño emocional sufrido, ni el de su hijo mayor de edad.

7.5.- La demandante, a través de la escritura de separación de patrimonio (n.º 852, folio 2140 V, registro XLII Bieno 2006-2007), solicitó que la recurrente no tuviera participación en la herencia de sus padres, lo que demuestra el actuar de la demandante y la buena fe de la recurrente al firmar dicha separación de bienes.

8.- ADMITE CONTESTACION DE LA RECONVENCION (a fojas 52)

resolucion SEIS, contestada la RECONVENCION por parte del reconvenido E.R.S.L., notificada a las partes procesales.

9.-SANEAMIENTO PROCESAL: (a fojas 57)

Resolucion siete, se declaró saneado el proceso de una relación jurídica procesal valida, el plazo de tres días, que propongan los puntos controvertidos, notificándose a las partes procesales.

10.- FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y CALIFICACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDA: (de fojas 59 a fojas 62)

La demanda y la contestación de la misma, el juzgado establece los siguientes puntos controvertidos

a) Determinar o establecer si se ha configurado la causal de separación de hecho y el tiempo que los cónyuges se encuentran separados de hecho

b) Determinar o establecer las consecuencias del divorcio entre las partes.

11.- CALIFICACION Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se admitió los medios probatorios ofrecidos por el demandante, la Representante del Ministerio Publico, la demandada y la ordenada de oficio.

12.- FIJACION DE PUNTOS CONTRAVERTIDOS Y CALIFICACION DE MEDIOS PROVATORIOS DE LA RECONVENCION: (de fojas 60 a fojas 62)

Teniendo en cuenta la reconvención la contestación de la misma, el juzgado establece, los siguientes puntos controvertidos:

a) Determinar o establecer si se cumple con los requisitos facticos y jurídicos para la procedencia de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios

b) Determinar o establecer si corresponde fijas una pensión de alimentos a favor de la demanda.

13.- CALIFICACION Y ADMISION DE MEDIOS PROVATORIOS.

Se califico y admitió los medios probatorios ofrecidos por la reconveniente, reconvenido, el representante del Ministerio Publico y el ordenado el oficio.

14.- AUDIENCIA DE PRUEBAS (de fojas 65 a fojas 69)

Conforme a las actas que obra en autos, en las que se actuaron los siguientes medios probatorios: documento, la declaración de la demandante E.R.S.L., y la declaración de la demandada L.M.C.C.,

15 SENTENCIA:

Vencido el plazo de alegatos, ha pedido de parte y siendo el estado del proceso se deja los autos en despacho para SENTENCIAR.

y, CONSIDERANDO:

III.- FUNDAMEVACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - El inciso 12 del artículo 3330 del Código Civil. en Su tenor por la Ley 27495, establece como causal de separación de hecho los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si cónyuges tuvieren hijos menores de edad.

SEGUNDO. - El artículo 349 del Código Civil, modificado por la Ley 27495, permite demandar el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos 1 al 12, disolviendo el vínculo matrimonial. Además, según el artículo

348, se deben acumular a la demanda de divorcio pretensiones como alimentos, tenencia, cuidado de hijos, separación de bienes, y otras obligaciones afectadas por el divorcio, salvo que exista una decisión judicial firme. Las disposiciones del artículo 85 de la Ley Procesal no se aplican en este caso.

TERCERO. -El artículo 345-A del Código Civil, incorporado por la Ley 27495, establece que para invocar la causal de separación de hecho en un divorcio, el demandante debe acreditar estar al día en sus obligaciones alimentarias. El juez garantizará la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y sus hijos, pudiendo ordenar una indemnización por daños o adjudicar bienes de la sociedad conyugal. También se aplican, en favor del cónyuge más perjudicado, las disposiciones de los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, según corresponda.

CUARTO. - La prueba corresponde a la parte que afirma hechos configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código procesal Civil.

IV.- VALORACIÓN PROBATORIA.

QUINTO,, La demanda principal solicita el divorcio por la causal de separación de hecho ininterrumpida por más de dos años, ya que el único hijo de los cónyuges es mayor de edad al momento de la presentación.

SEXTO. - En el caso, se acredita mediante el Acta de Matrimonio que E.R.S.L. contrajo matrimonio civil con L.M.C.C. el 21 de agosto de 1984 bajo el régimen de sociedad de gananciales, que terminó el 27 de octubre de 2007. En dicha fecha, ambos firmaron una escritura de separación de patrimonio, estableciendo que los bienes que adquieran a partir de ese momento serían patrimonio personal de cada uno. Tuvieron un hijo, R.C.S.C., quien al momento de la demanda tenía 25 años. El demandante alega que ya no conviven y solicita la aplicación del plazo de dos años previsto en el artículo 333 del Código Civil para el divorcio. Además, sostiene que no tiene obligaciones pendientes respecto a alimentos, tenencia o visitas, ya que no fue demandado por esos conceptos y el hijo es mayor de edad. Asimismo, indica que no adquirieron bienes que deban dividirse durante la vigencia de la sociedad de gananciales.

SÉTIMO. - Mediante resolución número ocho, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Si se ha configurado la causal de separación de hecho y la duración de la misma. 2) Las consecuencias del divorcio. En la reconvención, se establecieron los puntos: 1) Si proceden los requisitos para la indemnización por daños y perjuicios. 2) Si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de la demandada.

OCTAVO. - Kernelmajer de Carlucci concibe a la separación de hecho, como "… el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión Jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad de uno (o) de ambos esposos…"

NOVENO. - Para determinar la causal de separación de hecho por más de dos años, deben concurrir tres elementos: a) Elemento material, que implica que los cónyuges no convivan; b) Elemento temporal, que exige una separación ininterrumpida de más de dos años (o cuatro si hay hijos menores); y c) Elemento accidental, que requiere que el demandante esté al día en sus obligaciones alimentarias y otros acuerdos conyugales.

DÉCIMO. - Al respecto se tiene: a) Elemento Material. para que se considere la existencia de separación de debe haber fenecido la comunidad de vida o vida en común a que se refiere el artículo 289° del Código Civil, que consiste en el quebrantamiento definitivo y sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal además de la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo; al respecto, fluye de los antecedentes que:

Para que se considere la existencia de separación, debe haber roto la vida en común, según el artículo 289° del Código Civil. Esto implica un alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal y la clara intención.

1.-Los cónyuges ya no hacen vida en común, pues como lo refiere el accionante desde los actos postulatorios, se produjo la separación de hecho entre esto, afirmando que Se Separaron hace veintisiete años. separación que continúo hasta la fecha de interponer la demanda que fue el día siete de mayo del das mil quince; afirmaciones que a tenor de lo previsto por el artículo 221° del Código Procesal Civil. se tiene como declaración asimilada del demandante,

Los cónyuges dejaron de convivir hace 27 años, según lo afirmado por el demandante en los actos postulatorios. Esta separación continuó hasta la presentación de la demanda el 7 de mayo de 2015, y según el artículo 221° del Código Procesal Civil**,**

1.-Asimismo, a fojas siete obras copia certificada de la constatación policial. por lo que el demandante E.R.S.L., hace de conocimiento que desde hace 25 años vive separado de su esposa L.M.C.C., y que se separa por incompatibilidad de caracteres.

2.-La demandada, LM.CS, niega las afirmaciones del demandante, alegando que él abandonó el hogar conyugal y le impidió regresar debido a su relación extramarital con F.A.LS, con quien vive actualmente y de la que tuvo un hijo, RES, nacido el 9 de octubre de 1990. Asegura que, por razones económicas, el demandante no ha demandado alimentos para su hijo ni ha reconocido formalmente su paternidad. L.M.C.S solicita una pensión mensual de mil

soles y menciona que no hay bienes en la sociedad de gananciales, ya que firmaron una escritura de separación de patrimonios. Aunque reconoce la separación de hecho, sostiene que es una causa del adulterio del demandante, lo que le ha causado perjuicios. Además, INTERPONGA UNA RECONVENCIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS de cantidad indeterminable. Las pruebas indican que los cónyuges no han vivido juntos desde 1990, por incompatibilidad de caracteres, y que el demandante ha mantenido su decisión de no regresar al hogar hasta la presentación.

DÉCIMO TERCERO. - En relación con el elemento temporal necesario para configurar la separación de hecho de los cónyuges, se exige que la separación sea continua por más de dos años. En este caso, el único hijo de los cónyuges, al momento de interponer la demanda, tenía 29 años, lo que se acredita con la copia certificada de su partida de nacimiento. Las pruebas indican que los cónyuges no han convivido desde 1990, es decir, por más de 30 años, superando el requisito de los dos años. Esta situación está respaldada por una constatación policial en la que el demandante, ERSL, afirma haber vivido separado de su esposa, L.M.C.C, por 25 años debido a incompatibilidad de caracteres. La demandada no ha presentado pruebas que cuestionen esta constatación. Además, en su declaración, el demandante señala que fue abandonada por el demandante tras dos años de convivencia. El matrimonio civil se celebró el 21 de agosto de 1984, y la constatación policial confirma que la separación se produjo hace 25 años. Por lo tanto, se concluye que ambos cónyuges han estado

DÉCINIO CUARTO En relación con el elemento accidental, se establece que el demandante no necesita estar al día en el pago de alimentos, ya que el hijo R.C. de los cónyuges es mayor de edad al momento de interponer la demanda. La demandada, en su contestación, afirma que el demandante nunca pagó alimentos y que, al acudir a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente para solicitarlos, él se negó a asumir su responsabilidad. No obstante, la demandada L.M.C.C.S no ha iniciado un proceso judicial por alimentos, lo que implica que no existe una obligación alimentaria vigente. Por lo tanto, no se le puede exigir al demandante que demuestre estar al día en sus obligaciones.

DÉCIMO QUINTO. -En este fragmento, se discute la solicitud de pensión alimenticia. El artículo 342° del Código Civil establece que el juez debe determinar la pensión que los padres deben abonar a sus hijos, y lo mismo se aplica entre cónyuges. Sin embargo, en este caso no se puede pronunciar sobre los alimentos para el hijo de la demandada. La demandada, de 55 años, pide una pensión de S/1,000 mensuales por adelantado, alegando que trabaja de forma ambulatoria, mientras que el demandado tiene estabilidad económica. El demandante responde que la demandada no está en una situación de necesidad, ya que convive con otra persona P.P.S.L desde hace 22 años y tiene hijos. Ambos han formado nuevas uniones y no han presentado pruebas que acrediten la necesidad de la pensión. Según el artículo 196° del Código Civil, quien alega un hecho debe probarlo, lo que no ocurrió en este caso, por lo que no es posible conceder la pensión.

DÉCIMO SEXTO. - LA RECONVENCION:

16.1 El artículo 345-A del Código Civil establece que, además de la pensión de alimentos, el juez puede otorgar una indemnización al cónyuge perjudicado por la separación de hecho. Esta indemnización se basa en daños personales, como el daño moral, la frustración del proyecto de vida matrimonial y el daño psicológico.

16.2 En la casación N° 4664-2010, Puno, se establece un precedente judicial en casos de divorcio o separación de cuerpos por separación de hecho. El juez debe proteger la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y sus hijos, según el artículo 345-A del Código Civil. Se puede ordenar una indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes, además de la pensión alimentaria, siendo el daño moral indemnizable como parte del daño a la persona.

El juez debe evaluar pruebas que demuestren quién es el cónyuge más afectado, considerando factores como afectación emocional, custodia de hijos, demanda de alimentos y desventaja económica tras la separación. La indemnización busca corregir desequilibrios económicos basados en EQUIDAD Y SOLIDARIDAD FAMILIAR, y no en responsabilidad civil.

16.3 En el caso de la reconvención, la demandada solicita una indemnización por daño moral sin especificar el monto. Sus argumentos son: i) el daño moral causado por las burlas de vecinos, ya que el demandante vivió cerca del hogar conyugal tras abandonarla; y ii) el perjuicio al proyecto familiar, dejándola embarazada y en completo abandono. El juzgado debe determinar si procede la indemnización por daños y perjuicios y si corresponde fijar una pensión alimentaria. Él juzgado plantea dos puntos clave: a) si se cumplen los requisitos para una indemnización por daños y perjuicios, y b) si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de la demandada. La reconvención busca determinar si procede una indemnización para la demandada. El juzgado debe determinar si corresponde una indemnización a la demandada, analizando los siguientes

a) El abandono de la demandada durante su embarazo de su primer hijo R.C. afectó significativamente su desarrollo emocional. Además, el hecho de que el demandante viva cerca de su hogar con una nueva pareja agrava la situación. Estas circunstancias permiten concluir que existe una afectación emociona

b) Tras el abandono por parte del demandante, la demandada adquirió la custodia y crianza de su hijo, cubriendo todos los gastos sin recibir aporte alguno por alimentos del demandante. Además, se comprobó que el demandante se retiró voluntariamente del hogar conyugal hace 25
C) La demandada no inició un proceso judicial de alimentos para su hijo debido a negligencia y problemas económicos. Además, el demandante no firmó la partida de nacimiento, lo que complicó legalmente la posibilidad de que la demandada pudiera
D) La reconviniente quedó en una situación económica desventajosa tras el abandono del demandante, lo que resultó en un quiebre del deber de fidelidad y en la destrucción de la relación conyugal.

16.4 Para establecer la pretensión de indemnización, es necesario respaldarla con medios probatorios, hechos relevantes e indicios razonables, tal como lo estipula el precedente vinculante del Tercer Pleno Casatorio Civil. En este contexto, la indemnización se considera una obligación legal destinada a corregir desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial, no siendo relevante la culpabilidad del cónyuge afectado. Este enfoque se diferencia del divorcio sancionador, ya que se trata de un divorcio remedial.
En el caso concreto, el abandono reconocido por el demandante ha generado una lesión al proyecto de vida matrimonial, creando un desequilibrio que perjudica más a la reconviniente. El demandante argumenta que el daño moral no está acreditado.
Además, el demandante no ha reconocido formalmente a su hijo, a pesar de admitir su existencia, lo que sugiere que la fractura del vínculo familiar fue provocada por él. Esto llevó a la reconviniente a dedicar su tiempo al cuidado y manutención de su hijo, lo que limitó su desarrollo personal al tener que trabajar de manera ambulatoria para cubrir los gastos.
Aunque la reconviniente ha formado un nuevo hogar, esto no excluye la posibilidad de fijar una indemnización. A pesar de que no se han presentado pruebas sobre la magnitud del daño, hay indicios suficientes que demuestran que el abandono del hogar fue responsabilidad del demandante. Por lo tanto, se justifica la indemnización por el daño moral derivado por la ruptura matrimonial

DÉCIMO SÉTIMO. - En relación con el régimen patrimonial, las partes indican que no existen bienes muebles e inmuebles que puedan ser divididos o adjudicados. Además, el 27 de octubre de 2007, el demandante Esteban RSL y la demandada LMCC firmaron una escritura que disolvió el régimen de sociedad de gananciales, estableciendo un régimen de separación de patrimonios.
DÉCIMO OCTAVO. - Dado que el hijo de los cónyuges era mayor de edad al momento de la demanda, no se emitirá pronunciamiento sobre alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas. Además, la demandada no ha demostrado
DÉCIMO NOVENO. - En cuanto a las costas y costos del proceso, éstos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto en el artículo 412° del Código debe procederse a su exoneración.
VIGÉSIMO. - por último, dado que se ha declarado la disolución del vínculo matrimonial, en caso de no ser apelada la presente, deberá Ser elevada en consulta al superior en aplicación de la norma contenida en el artículo 359° del Código Civil.
V.- SE RESUELVE:
1) **DECLARAR FUNDADA la DEMANDA** de fojas diez a trece, interpuesta por E.R.S.L., en contra de L.M.C.C., y **el MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO** de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de más de dos años; en consecuencia.
2) **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** generado por el matrimonio contraído por E.R.S.L., en contra de L.M.C.C., el día veintiuno de agosto de mil de mil novecientos ochenta y cuatro, por ante la Municipalidad Distrital de Imperial, Provincia de Cañete. Departamento y región de Lima. asimismo,
3)DECLARAR EL FENECIMIENTO del RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. Sin pronunciamiento sobre la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.
4)DECLARAR EL CESE DEL DERECHO de la CÓNYUGE DE LLEVAR EL APELLIDO del marido agregado al suyo.
5)DECLARAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO de los CÓNYUGES a HEREDAR ENTRE SI.
6)SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA entre los excónyuges.
7)SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS RÉGIMENES DE ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS dado que el hijo procreado por los cónyuges adquirió mayoría de edad.
8)DECLARAR FUNDADA LA RECONVENCIÓN formulada por **L.M.C.C**., contra **E.R.S.L**.,
9)FIJAR corno **INDEMNIZACIÓN** por DAÑOS y PERJUICIOS a favor de **M.E.C.C.,** la suma de **CINCO MIL SOLES**, los cuales serán pagados en ejecución de sentencia por el demandante E.R.S.L.

10)DISPONER que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los siguientes oficios: a) Municipalidad Distrital de Imperial, Provincia de Cañete, departamento y región Lima, b) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), c) Registro Personal de la Oficina Registral Regional Región Lima, con fines de registro e inscripción.
11) **ORDENAR** que en caso de no ser APELADA la presente resolución se ELEVEN los autos en CONSULTA a la sala Civil. Sin Costas ni costos del proceso. **NOTIFÍQUESE**

Sentencia de Segunda Instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA CIVIL
SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE N.º 00548-2015-0-0801-JR-FC-02
Demandante: E.R.S.L
Demandada: L.M.C.C.
Materia: Divorcio por Separación de Hecho
RESOLUCION NUMERO TRES
Cañete, once de enero del dos mil veintidós

PARTE EXPOSITIVA

Objeto de Grado

1.- Vienen en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número Dieciocho), dictada por Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia:

Primero: Declara disuelto el vínculo matrimonial constituido entre E.R.S.L., y L.M.C.C., el veintiuna de agosto de mil novecientos ochenticuatro ante la Municipalidad Distrital de Imperial,

Segundo: Declara fenecida la sociedad de gananciales

Tercero; Declare en cese del derecho de la demandada de llevar anexado al Suyo el apellido del demandan le,

Cuarta: Declara la pérdida del derecho de los cónyuges a heredera entre Si.

Quinto: Declara fundada la reconvención; y fijar como indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandada, la suma de cinco mil soles, que serán pagado por el demandante,

Consulta:

2. Conforme lo dispone el artículo 359° del Código Civil y en atención que las partes no impugnaron la Sentencia dictada en autos, corresponde a la Sala Superior reexaminar oficiosamente dicha sentencia, para asegurar su legalidad verificando la Observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido.

Dictamen fiscal

3. El Fiscal Superior en Su Dictamen opina porque Se apruebe la sentencia consultada en sus propios términos'.

PARTE CONSIDERATIVA

De la Pretensión de la Demanda

4. Con fecha Siete de mayo del dos mil quince R.E.S.L., interpone demanda Civil de Divorcio contra L.M.C.C., solicitando se declare

disolución del vínculo matrimonial existente entre la parte demandante y la parte demandada, celebrado ante la Municipalidad Distrital

5. Y sustentando su petición. señala que contrajo matrimonio la demandada, sin embargo, desde el veintidós de agosto de mil novecientos ochentaisiete se separaron, del hogar conyugal fijado en el Asentamiento Humana Chocos del distrito de Imperial provincia de Cañete, habiendo procreado un R.E.S.C., actualmente mayor de

Del Proceso de Divorcio por Separación de Hecho

6. Con la Ley Na 27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333° del Codigo Civil, introduciéndose la Separación de hecho como nueva causal Divorcio, siempre que ésta se prolongue por dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos y por Cuatro años si lo tuviesen

7. La separación de hecho se configura cuando los cónyuges incumplen deliberadamente el deber de cohabitar (elemento objetivo) por el tiempo que establece la ley (elemento temporal). No aplica esta causal de divorcio si la separación se debe a causas laborales o de salud (el subjetivo)

8. La separación de hecho se enmarca en la teoría del divorcio remedio, buscando resolver una situación aceptada por ambos cónyuges. Puede ser solicitada por cualquiera de ellos sin necesidad de probar quién fue responsable- Así también lo señala CHIABRA VALERA. al decir, que "*con fa modificación legal en vigencia, la defensa social del matrimonio se ve contrapesada con la necesidad de dar seguridad jurídica a tas relaciones consecuentes a una separación de hecho, a fin de que la realidad tenga correspondencia con la legalidad en la consecuencia en la causal de separación de hecho el derecho hará un paréntesis en la pregunta quien fue el*

pretensor o la víctima del abandono la modificación legal se alzara por encima de esa pregunta y solo reconocerá el hecho objetivo de la separación física de los casados….".

Proceso De Conocimiento

9. En cuanto al proceso, se observa que se han respetado los plazos procesales establecidos en el proceso de Conocimiento, conforme a los artículos 348° a 360° del Código Procesal Civil, y las exigencias del artículo 483°. Se identificó la causal invocada (separación de hecho mayor a dos años), y la demandada fue notificada en la direccion.

10. La demandada contestó la demanda y presentó reconvención, solicitando ser reconocido como cónyuge afectado por la separación y pidiendo una indemnización. Mediante Resolución número Siete se declaró el proceso saneado, y con la Resolución número Ocho se fijaron los puntos controvertidos y se calificaron los medios probatorios ofrecidos. Se citó para la audiencia de pruebas, se actuaron las pruebas admitidas, se recibieron los alegatos de clausura y el proceso quedó

Requisito Especial de la Demanda

11. La Ley N° 27495 establece como requisito en la acción de divorcio por separación de hecho (art. 345°-A) que el demandante esté al día en el pago de sus obligaciones alimentarias. Además, el juez debe señalar una indemnización para el cónyuge más perjudicado, considerando el daño personal o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independiente de cualquier pensión alimentaria

La partida de nacimiento de RESL demuestra que es hijo del demandante y la demandada, nacido en 1986. Al momento de la demanda en 2015, tenía 28 años, ya era mayor de edad y no presentaba necesidad alimentaria, por lo que el requisito especial de alimentos carece de objeto en este caso.

Elemento Temporal

13.-Según la partida de matrimonio, los cónyuges contrajeron nupcias el 21 de agosto de 1984, y la separación de hecho ocurrió en 1987, fecha que la demandada no ha negado

14-.- Es evidente que el tiempo de separación de los cónyuges supera el período requerido por ley para declarar la separación legal y el divorcio, indicando que no hay ánimo de hacer vida en común.

15--Se acredita que el 27 de octubre de 2007, los cónyuges celebraron un acuerdo de separación de patrimonio lo que evidencia que la separación de los cónyuges en divorcio respondía a su intención de no hacer vida en común.

Sociedad de Gananciales

16. Según el artículo 318° inciso 3 del Código Civil, el divorcio extingue la sociedad de gananciales. En la escritura pública de separación de patrimonio, se establece que durante el matrimonio no adquirieron bienes.

Alimentos Tenencia, Custodia, Régimen de Visitas

17. Prescribe el artículo 483° del Código Procesal Civil establece que, a menos que exista una decisión judicial firme, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y otras relacionadas con los derechos. y obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos deben acumularse a la pretensión principal de separación o divorcio, ya que pueden verse afectadas como consecuencia de esto.

18. En el caso bajo consulta. resulta que el hijo de los cónyuges en divorcio, a la fecha de presentación de la demanda es mayor de edad.

Indemnización a Favor del Cónyuge más Perjudicado

19. Conforme al III Pleno Casatorio Civil sobre Divorcio por Separación de Hecho, que constituye precedente vinculante y de observancia Obligatoria; la indemnización regulada por el artículo 345°-A constituye una indemnización de naturaleza legal porque se impone por mandato legal y tiene el propósito de corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la separación de hecho o del divorcio en su caso ; y que no siendo de naturaleza resarcitoria no le es aplicable la concurrencia de todos los elementos de la responsabilidad civil regulados en el artículo 1985° del Código Civil (daño. acto ilícito. relación de causalidad y factor de atribución), sino solo la relación de causalidad entre el perjuicio y la separación de hecho la disolución del vínculo matrimonial

20. Cabe agregar, que la fijación de una indemnización por cónyuge más afectado con la separación, requiere de datos concretos mínimos que contribuyan establecer quién de dos cónyuges tuvo esa condición, de no ser no será procedente fijar indemnización.; asi también lo estima la Casación N' 405-2013/Cuzco: "Décimo Tercero. - por último. es preciso indicar que las partes en este tipo de proceso considerarse más perjudicada con la separación se encuentra facultado para solicitar la indemnización por cualquier de las formas de incorporación al proceso (vía acumulación, reconvención). También el Juez se encuentra habilitado para fijar de oficio en la

sentencia una indemnización. siempre que se haya expresado de alguna forma y en el del proceso hechas concretos referidos a la condición de cónyuge más perjudicado.

21. Y en el caso de autos. la demandada reconvino la pretensión indemnizatoria de cónyuge más perjudicada con la separación; siendo amparada dicha pretensión en suma de cinco mil soles, que no ha sido objeto de impugnación por el demandante.

PARTE DECISORIA

Por todo lo antes expuesto **SE RESUELVE**;

APROBAR la Sentencia no apelada (Resolución número Dieciocho), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara **FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho** en consecuencia:

Primero; Declara disuelto el vínculo matrimonial constituido entre E.R.S.L., y L.M.C.C., el Veintiuno de agosto de mil novecientos ochenticuatro ante la Municipalidad Distrital de Imperial.

Segundo: Declara fenecida la sociedad de gananciales

Tercero: Declare el cese del derecho de la demandada de llevar anexado al Suyo el apellido del demandante.

Cuarto: Declara la pérdida del derecho de los cónyuges a heredera entre sí,

Quinto: Declara Fundada la Reconvención; y fija como indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandada, la suma de cinco mil soles. que serán pagado por el demandante

Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Juez Superior ponente

J. A. C. Q. D.N.O.G.

ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado

		Postura de las partes	3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

			ofrecidas).
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más

	RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

		Postura de las partes	explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

			máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

			corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. <u>Introducción</u>

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. <u>Postura de las partes</u>

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. S**i cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. S**i cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. S**i cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación**. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados de la calidad de sentencias

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia en la introducción y la postura de las partes sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00548-2015-0-0801-jr-fc-02; Distrito Judicial De Cañete -2024. según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

arte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	**SENTECIA DE PRIMERA INSTANCIA** **SEGUNDOJUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE** **EXPEDIENTE: 00548-2015-0-0801-JR-FC-02** **MATERIA**: DIVORCIO POR CAUSAL **JUEZ:** M. G. A. R. **ESPECIALISTA:** M. E. P. V. **MINISTERIO PUBLICO**: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE CAÑETE **DEMANDANTE**: E.R.S.L. **DEMANDADO:** L.M.C.C. **SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO DIESIOCHO.** – San Vicente de Cañete, veinte de agosto del año dos mil veintiuno. –	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el				X						9

	VISTOS: PARTES DEL PROCESO Aparece de autos que E.R.S.L., interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO POR MAS DE CUATRO AÑOS en contra de L.M.C.C., y del MINISTERIO PUBLICO, en vía del proceso de CONOCIMIENTO **1.- DEMANDA**: (De fojas 10 a fojas 13) **PETITORIO:** Interpone la Demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION EL PLAZO LEGAL, y que mediante sentencia se DISUELVA EL VINCULO MATRIMONIAL con L.M.C.C., que previsto a los tramites de ley, el juzgado debe declarar FUNDADA su demanda expidiendo la resolucion que corresponde. FUNDAMENTOS DE HECHO: **1**.- La demanda describe la separación de hecho, donde los cónyuges deciden vivir por separado sin una sentencia judicial o proceso formal. Este fenómeno, más social que legal, ha aumentado con el tiempo. La separación de hecho es considerada antijurídica, ya que el matrimonio obliga a la convivencia. Puede ocurrir por abandono unilateral del domicilio o por acuerdo mutuo. En este caso, la demandante y su cónyuge han estado separados desde el 22 de agosto de 1987, acumulando 27 años y 5 meses de separación. Durante el matrimonio, tuvieron un hijo llamado Esteban Sánchez, que ahora es mayor de edad. **FUNDAMENTO DE DERECHO** Ampara la demanda en los siguientes. Código Civil: Artículo 333°, inciso 12 **II ACTIVIDAD JURISDICCIONAL**: **1.- ADMISION DE LA DEMANDA**: (a fojas 14) La demanda fue admitida mediante la resolucion UNO, en vía de conocimiento y los medios probatorios que indica, traslado de la demanda la que fue notificada a las partes procesales **2.-CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL MINISTERIO PUBLICO**:(de fojas 17 a foja 18). **PETITORIO**:	problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos										

	Dentro del plazo de ley, absuelvo el traslado de la demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO; interpuesta E.R.S.L y dirigida contra su conyugue L.M.C.C. y el MINISTERIO PUBLICO, NEGANDOLE Y CONTRADICIENDOLA y solicitando sea declarada INFUNDADA, en todo su extremo, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expone **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION:**	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Postura de las partes	**2.1**. –La demanda sostiene que la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, se origina en el matrimonio, que establece derechos y obligaciones entre los cónyuges. El Ministerio Público, como defensor de la legalidad, resalta la importancia de preservar el matrimonio y la unidad familiar, especialmente en este caso, en el que los cónyuges llevan más de treinta años de matrimonio y tienen un hijo que ya es mayor de edad. La demanda es considerada insuficiente en cuanto a la separación de hecho, ya que no se menciona la existencia de bienes adquiridos ni se aporta información sobre la fecha del matrimonio. Además, se señala la necesidad de acreditar la mayoría de edad del hijo y que la disolución del régimen de gananciales sería una consecuencia lógica si se aprueba el divorcio. El actor debe probar la causal invocada, y el juzgado deberá tomar una decisión conforme a la ley y al derecho. **FUNDAMENTACION DE DERECHO** **A**mpara la contestación de la demanda en lo prescrito por el artículo 4° de la constitución política del estado, articulo 287 y siguiente del código civil vigente, artículo 1° y 5° de la ley orgánica del ministerio público y 481° e inciso 1° del artículo 113° del código procesal civil. **DE LA ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA**: (a fojas 19) El juzgado mediante resolucion número dos, tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la representante del Ministerio Publico, y por OFRECIDOS los MEDIOS PROBATORIOS, la misma que fue notificada a las partes procesales.	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni					X					

	3.- CONTESTACION DE LA DEMANDA DE L.M.C.C.: (de fojas 29 y fojas 32) **PETITORIO** El demandado responde a la demanda admitiendo que se retiró del hogar debido a una infidelidad conyugal. Solicita que se le otorgue una indemnización económica por el daño causado y, además, pide que se le asigne una pensión para cubrir los costos y gastos generados por el proceso judicial hasta su conclusión. **FUNDAMENTACION DE HECHO DE LA CONTESTACION** **3.1.-** La demanda señala que, aunque está mal estructurada y sin fundamentos claros, se responderá con esfuerzo. La demandada confirma que su esposo, el actor, abandonó el hogar debido a una relación extramarital con otra mujer, F.A.L.S., con quien tuvo un hijo en 1990. La demandada afirma que este abandono le causó mucho daño, ya que el actor nunca contribuyó a la manutención de su hijo. A pesar de haber solicitado alimentos a través de la Defensoría Municipal, no pudo recurrir al Poder Judicial por motivos económicos. La demandada, de 55 años y con problemas de salud, se ve obligada a trabajar informalmente, mientras su hijo no pudo continuar estudios superiores y trabaja como obrero. En contraste, el demandado es un empresario exitoso y tiene ingresos considerables, lo que, según la demandada, lo obliga a pagar una pensión alimenticia de mil soles mensuales. Finalmente, menciona que el demandado solicitó la separación de patrimonios, ya realizada ante notaría, para evitar que ella participe en sus adquisiciones inmobiliarias, por lo que ya no comparten bienes gananciales. **4.-ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA**. - (de fojas 33 a fojas 34) mediante resolucion número tres, se tiene por contestada la demanda por parte de L.M.C.C., y por ofrecidos los medios probatorios que se indica; siendo notificada a las partes procesales. **5.-RECONVENCION DE LA DEMANDA de L.M.C.C.** (de	viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										

	fojas 37 a fojas 38) PETITORIO Reconvengo, de cuantía indeterminada contra E.R.S.L **FUNDAMENTO DE HECHO** **5.1**.- La Corte Suprema, señala el cónyuge que ha sido perjudicado puede solicitar una indemnización, ya sea mediante una reconvención o de manera acumulativa, **5.2**.- En la demanda, el accionante presenta como prueba una copia certificada de un parte policial, en la que declara estar separado de la recurrente por más de 24 años. Además, indica que vive con F.A.L.M. y han tenido un hijo, R.E.S.C., nacido el 21 de agosto de 2012. **5.3**.-El daño moral está comprobado, ya que el accionante vive con su nueva pareja cerca de su antiguo hogar, lo que ha generado burlas por parte de los vecinos. Además, su hijo no ha podido acceder a una educación superior por la falta de apoyo del demandado. La recurrente sigue viviendo en el domicilio conyugal, lo que se evidencia en la partida de nacimiento de su hijo. Se solicita valorar el daño moral tanto a ella como a su hijo, conforme al artículo 1984 del Código Civil, debido a la conducta del demandado y el incumplimiento de sus responsabilidades familiares de tipo contractual. **5.4.-** Se debe considerar la avanzada edad de la recurrente y el impacto psicológico negativo que ha sufrido, junto a su hijo, debido a la conducta adulterina del demandado y su incumplimiento de la obligación alimentaria, lo que se refleja en la demanda presentada en el distrito de Imperial. **5.5**.- En el tercer pleno casatorio civil expedido por la Corte Suprema de la República, en la casación numero 4664-2010-PUNO, es vinculante, conforme a lo ordenado en el artículo 400 del Codigo Procesal Civil. **6.- ADMITE LA RECONVENCION:** (de fojas 39) Mediante resolución número cuatro, se ADMITE a trámite la RECONVENCION incoada por doña L.M.C.C., en vía de											

	conocimiento y por ofrecidos los medios probatorios que indica, confiriéndose traslado de la reconvención al demandante; la que fue notificada a las partes procesales **7.- CONTESTACION DE LA RECONVENCION**. E.R.S.L. (de fojas 48 a fojas 51) PETITORIO Contesta la RECONVENCION interpuesta por la demandada L.M.C.C., **FUNDAMENTO DE HECHO DE LA CONTESTACION** **7.1.-**La demandante L.M.C.C. no ha sufrido perjuicio alguno, por lo que no tiene derecho a solicitar indemnización por reconvención, ya que esta acción es nueva y no necesaria en el mismo proceso que se tramita. **7.2**.- La demandante ha estado separada de hecho durante veinticuatro años y actualmente convive con P.S.LL., de 55 años, con quien ha tenido dos hijas, V.P.S.C. (21 años) y M.E.S.C. (19 años), según las partidas de nacimiento 008994 y 029496 de la municipalidad distrital de Imperial, Cañete. Ambas partidas indican que los padres de P.S.LL. y L.M.C.C. residen en AAHH, Josefina Ramos, manzana "LL", lote 19, del distrito de Imperial, Cañete. **7.3.-** El daño moral no está acreditado, ya que la demandante convivió con P.S.LL. en el domicilio indicado en las partidas adjuntas y ha procreado dos hijas, V.P.S.C. (21 años) y M.E.S.LL. Además, no presenta documentos que respalden su reclamación de daño, lo que sugiere que su intención es obtener un beneficio económico del recurrente, a pesar de que afirma que su hijo no ha accedido a la educación superior, lo cual no es cierto. **7.4**.-La edad de la demandante no se considera avanzada, y el cambio en su vida como cónyuge perjudicada también afectaría al recurrente. Además, no se explica cómo ha sufrido angustias y problemas psicológicos si ha convivido con P.S.LL. y ha tenido dos hijas. Tampoco ha presentado documentos que respalden sus afirmaciones sobre el daño emocional sufrido, ni el de su hijo mayor de edad. **7.5**.- La demandante, a través de la escritura de separación de											

	patrimonio (n.º 852, folio 2140 V, registro XLII Bieno 2006-2007), solicitó que la recurrente no tuviera participación en la herencia de sus padres, lo que demuestra el actuar de la demandante y la buena fe de la recurrente al firmar dicha separación de bienes. **8.- ADMITE CONTESTACION DE LA RECONVENCION (a fojas 52)** resolucion SEIS, contestada la RECONVENCION por parte del reconvenido E.R.S.L., notificada a las partes procesales. **9.-SANEAMIENTO PROCESAL**: (a fojas 57) Resolucion siete, se declaró saneado el proceso de una relación jurídica procesal valida, el plazo de tres días, que propongan los puntos controvertidos, notificándose a las partes procesales. **10.- FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y CALIFICACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDA:** (de fojas 59 a fojas 62) La demanda y la contestación de la misma, el juzgado establece los siguientes puntos controvertidos a) Determinar o establecer si se ha configurado la causal de separación de hecho y el tiempo que los cónyuges se encuentran separados de hecho b) Determinar o establecer las consecuencias del divorcio entre las partes. **11.- CALIFICACION Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS**: Se admitió los medios probatorios ofrecidos por el demandante, la Representante del Ministerio Publico, la demandada y la ordenada de oficio. **12.- FIJACION DE PUNTOS CONTRAVERTIDOS Y CALIFICACION DE MEDIOS PROVATORIOS DE LA RECONVENCION:** (de fojas 60 a fojas 62) Teniendo en cuenta la reconvención la contestación de la misma, el juzgado establece, los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar o establecer si se cumple con los requisitos facticos y jurídicos para la procedencia de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios											

	b) Determinar o establecer si corresponde fijas una pension de alimentos a favor de la demanda. **13.- CALIFICACION Y ADMISION DE MEDIOS PROVATORIOS.** Se califico y admitió los medios probatorios ofrecidos por la reconveniente, reconvenido, el representante del Ministerio Publico y el ordenado el oficio. **14.- AUDIENCIA DE PRUEBAS** (de fojas 65 a fojas 69) Conforme a las actas que obra en autos, en las que se actuaron los siguientes medios probatorios: documento, la declaración de la demandante E.R.S.L., y la declaración de la demandada L.M.C.C., **15 SENTENCIA:** Vencido el plazo de alegatos, ha pedido de parte y siendo el estado del proceso se deja los autos en despacho para SENTENCIAR.											

Fuente: Expediente N° **00548-2015-0-0801-JR-FC-02, Cañete.**

Lectura: evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia de motivación de los hechos y del derecho - sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00548-2015-0-0801-jr-fc-02; Distrito Judicial De Cañete -2024. según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO **II.- FUNDAMEVACIÓN JURÍDICA** **PRIMERO**. - El inciso 12 del artículo 3330 del Código Civil. en Su tenor por la Ley 27495, establece como causal de separación de hecho los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si cónyuges tuvieren hijos menores de edad. **SEGUNDO**. - El artículo 349 del Código Civil, modificado por la Ley 27495, permite demandar el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos 1 al 12, disolviendo el vínculo matrimonial. Además, según el artículo 348, se deben acumular a la demanda de divorcio pretensiones como alimentos, tenencia, cuidado de hijos, separación de bienes, y otras obligaciones afectadas por el divorcio, salvo que exista	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones					X					

	una decisión judicial firme. Las disposiciones del artículo 85 de la Ley Procesal no se aplican en este caso. **TERCERO**. -El artículo 345-A del Código Civil, incorporado por la Ley 27495, establece que para invocar la causal de separación de hecho en un divorcio, el demandante debe acreditar estar al día en sus obligaciones alimentarias. El juez garantizará la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y sus hijos, pudiendo ordenar una indemnización por daños o adjudicar bienes de la sociedad conyugal. También se aplican, en favor del cónyuge más perjudicado, las disposiciones de los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, según corresponda. **CUARTO.** - La prueba corresponde a la parte que afirma hechos configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código procesal Civil. **IV.- VALORACIÓN PROBATORIA.** **QUINTO**,, La demanda principal solicita el divorcio por la causal de separación de hecho ininterrumpida por más de dos años, ya que el único hijo de los cónyuges es mayor de edad al momento de la presentación. **SEXTO.** - En el caso, se acredita mediante el Acta de Matrimonio que E.R.S.L. contrajo matrimonio civil con L.M.C.C. el 21 de agosto de 1984 bajo el régimen de sociedad de gananciales, que terminó el 27 de octubre	evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si					X					20	

	de 2007. En dicha fecha, ambos firmaron una escritura de separación de patrimonio, estableciendo que los bienes que adquieran a partir de ese momento serían patrimonio personal de cada uno. Tuvieron un hijo, R.C.S.C., quien al momento de la demanda tenía 25 años. El demandante alega que ya no conviven y solicita la aplicación del plazo de dos años previsto en el artículo 333 del Código Civil para el divorcio. Además, sostiene que no tiene obligaciones pendientes respecto a alimentos, tenencia o visitas, ya que no fue demandado por esos conceptos y el hijo es mayor de edad. Asimismo, indica que no adquirieron bienes que deban dividirse durante la vigencia de la sociedad de gananciales. **SÉTIMO.** - Mediante resolución número ocho, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Si se ha configurado la causal de separación de hecho y la duración de la misma. 2) Las consecuencias del divorcio. En la reconvención, se establecieron los puntos: 1) Si proceden los requisitos para la indemnización por daños y perjuicios. 2) Si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de la demandada. **OCTAVO**. - Kernelmajer de Carlucci concibe a la separación de hecho, como "… el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión Jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad de uno (o) de ambos esposos…" **NOVENO**. - Para determinar la causal de separación de	cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)										

Motivación del derecho	hecho por más de dos años, deben concurrir tres elementos: a) Elemento material, que implica que los cónyuges no convivan; b) Elemento temporal, que exige una separación ininterrumpida de más de dos años (o cuatro si hay hijos menores); y c) Elemento accidental, que requiere que el demandante esté al día en sus obligaciones alimentarias y otros acuerdos conyugales. **DÉCIMO.** - Al respecto se tiene: a) Elemento Material. para que se considere la existencia de separación de debe haber fenecido la comunidad de vida o vida en común a que se refiere el artículo 289° del Código Civil, que consiste en el quebrantamiento definitivo y sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal además de la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo; al respecto, fluye de los antecedentes que: Para que se considere la existencia de separación, debe haber roto la vida en común, según el artículo 289° del Código Civil. Esto implica un alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal y la clara intención. 1.-Los cónyuges ya no hacen vida en común, pues como lo refiere el accionante desde los actos postulatorios, se produjo la separación de hecho entre esto, afirmando que Se Separaron hace veintisiete años. separación que continúo hasta la fecha de interponer la demanda que fue el día siete de mayo del das mil quince; afirmaciones que a tenor de lo previsto por el artículo 221° del Código Procesal Civil. se tiene como declaración asimilada del demandante, Los cónyuges	aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si					X						

	dejaron de convivir hace 27 años, según lo afirmado por el demandante en los actos postulatorios. Esta separación continuó hasta la presentación de la demanda el 7 de mayo de 2015, y según el artículo 221° del Código Procesal Civil**,** 1.-Asimismo, a fojas siete obras copia certificada de la constatación policial. por lo que el demandante E.R.S.L., hace de conocimiento que desde hace 25 años vive separado de su esposa L.M.C.C., y que se separa por incompatibilidad de caracteres. 2.-La demandada, LMCS, niega las afirmaciones del demandante, alegando que él abandonó el hogar conyugal y le impidió regresar debido a su relación extramarital con FALS, con quien vive actualmente y de la que tuvo un hijo, RES, nacido el 9 de octubre de 1990. Asegura que, por razones económicas, el demandante no ha demandado alimentos para su hijo ni ha reconocido formalmente su paternidad. LMCS solicita una pensión mensual de mil soles y menciona que no hay bienes en la sociedad de gananciales, ya que firmaron una escritura de separación de patrimonios. Aunque reconoce la separación de hecho, sostiene que es una causa del adulterio del demandante, lo que le ha causado perjuicios. Además, INTERPONGA UNA RECONVENCIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS de cantidad indeterminable. Las pruebas indican que los cónyuges no han vivido juntos desde 1990, por incompatibilidad de caracteres, y que el demandante ha mantenido su decisión de no regresar al hogar hasta la presentación.	cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede										

	DÉCIMO TERCERO. - En relación con el elemento temporal necesario para configurar la separación de hecho de los cónyuges, se exige que la separación sea continua por más de dos años. En este caso, el único hijo de los cónyuges, al momento de interponer la demanda, tenía 29 años, lo que se acredita con la copia certificada de su partida de nacimiento. Las pruebas indican que los cónyuges no han convivido desde 1990, es decir, por más de 30 años, superando el requisito de los dos años. Esta situación está respaldada por una constatación policial en la que el demandante, ERSL, afirma haber vivido separado de su esposa, LMCC, por 25 años debido a incompatibilidad de caracteres. La demandada no ha presentado pruebas que cuestionen esta constatación. Además, en su declaración, el demandante señala que fue abandonada por el demandante tras dos años de convivencia. El matrimonio civil se celebró el 21 de agosto de 1984, y la constatación policial confirma que la separación se produjo hace 25 años. Por lo tanto, se concluye que ambos cónyuges han estado **DÉCINIO CUARTO** En relación con el elemento accidental, se establece que el demandante no necesita estar al día en el pago de alimentos, ya que el hijo R.C. de los cónyuges es mayor de edad al momento de interponer la demanda. La demandada, en su contestación, afirma que el demandante nunca pagó alimentos y que, al acudir a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente para solicitarlos, él se negó a asumir su responsabilidad. No obstante, la demandada LMCCS no ha iniciado un proceso judicial por	ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										

	alimentos, lo que implica que no existe una obligación alimentaria vigente. Por lo tanto, no se le puede exigir al demandante que demuestre estar al día en sus obligaciones. **DÉCIMO QUINTO**. -En este fragmento, se discute la solicitud de pensión alimenticia. El artículo 342° del Código Civil establece que el juez debe determinar la pensión que los padres deben abonar a sus hijos, y lo mismo se aplica entre cónyuges. Sin embargo, en este caso no se puede pronunciar sobre los alimentos para el hijo de la demandada. La demandada, de 55 años, pide una pensión de S/1,000 mensuales por adelantado, alegando que trabaja de forma ambulatoria, mientras que el demandado tiene estabilidad económica. El demandante responde que la demandada no está en una situación de necesidad, ya que convive con otra persona P.P.S.L desde hace 22 años y tiene hijos. Ambos han formado nuevas uniones y no han presentado pruebas que acrediten la necesidad de la pensión. Según el artículo 196° del Código Civil, quien alega un hecho debe probarlo, lo que no ocurrió en este caso, por lo que no es posible conceder la pensión. **DÉCIMO SEXTO. - LA RECONVENCION:** 16.1 El artículo 345-A del Código Civil establece que, además de la pensión de alimentos, el juez puede otorgar una indemnización al cónyuge perjudicado por la separación de hecho. Esta indemnización se basa en daños personales, como el daño moral, la frustración del proyecto de vida matrimonial y el daño psicológico.											

	16.2 En la casación N° 4664-2010, Puno, se establece un precedente judicial en casos de divorcio o separación de cuerpos por separación de hecho. El juez debe proteger la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y sus hijos, según el artículo 345-A del Código Civil. Se puede ordenar una indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes, además de la pensión alimentaria, siendo el daño moral indemnizable como parte del daño a la persona. El juez debe evaluar pruebas que demuestren quién es el cónyuge más afectado, considerando factores como afectación emocional, custodia de hijos, demanda de alimentos y desventaja económica tras la separación. La indemnización busca corregir desequilibrios económicos basados en EQUIDAD Y SOLIDARIDAD FAMILIAR, y no en responsabilidad civil. 16.3 En el caso de la reconvención, la demandada solicita una indemnización por daño moral sin especificar el monto. Sus argumentos son: i) el daño moral causado por las burlas de vecinos, ya que el demandante vivió cerca del hogar conyugal tras abandonarla; y ii) el perjuicio al proyecto familiar, dejándola embarazada y en completo abandono. El juzgado debe determinar si procede la indemnización por daños y perjuicios y si corresponde fijar una pensión alimentaria.El juzgado plantea dos puntos clave: a) si se cumplen los requisitos para una indemnización por daños y perjuicios, y b) si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de la demandada. La reconvención busca determinar si											

	procede una indemnización para la demandada. El juzgado debe determinar si corresponde una indemnización a la demandada, analizando los siguientes a) El abandono de la demandada durante su embarazo de su primer hijo R.C. afectó significativamente su desarrollo emocional. Además, el hecho de que el demandante viva cerca de su hogar con una nueva pareja agrava la situación. Estas circunstancias permiten concluir que existe una afectación emociona b) Tras el abandono por parte del demandante, la demandada adquirió la custodia y crianza de su hijo, cubriendo todos los gastos sin recibir aporte alguno por alimentos del demandante. Además, se comprobó que el demandante se retiró voluntariamente del hogar conyugal hace 25 C) La demandada no inició un proceso judicial de alimentos para su hijo debido a negligencia y problemas económicos. Además, el demandante no firmó la partida de nacimiento, lo que complicó legalmente la posibilidad de que la demandada pudiera D) La reconviniente quedó en una situación económica desventajosa tras el abandono del demandante, lo que resultó en un quiebre del deber de fidelidad y en la la destrucción de la relación conyugal. 16.4 Para establecer la pretensión de indemnización, es necesario respaldarla con medios probatorios, hechos relevantes e indicios razonables, tal como lo estipula el precedente vinculante del Tercer Pleno Casatorio Civil.											

	En este contexto, la indemnización se considera una obligación legal destinada a corregir desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial, no siendo relevante la culpabilidad del cónyuge afectado. Este enfoque se diferencia del divorcio sancionador, ya que se trata de un divorcio remedial. En el caso concreto, el abandono reconocido por el demandante ha generado una lesión al proyecto de vida matrimonial, creando un desequilibrio que perjudica más a la reconviniente. El demandante argumenta que el daño moral no está acreditado. Además, el demandante no ha reconocido formalmente a su hijo, a pesar de admitir su existencia, lo que sugiere que la fractura del vínculo familiar fue provocada por él. Esto llevó a la reconviniente a dedicar su tiempo al cuidado y manutención de su hijo, lo que limitó su desarrollo personal al tener que trabajar de manera ambulatoria para cubrir los gastos. Aunque la reconviniente ha formado un nuevo hogar, esto no excluye la posibilidad de fijar una indemnización. A pesar de que no se han presentado pruebas sobre la magnitud del daño, hay indicios suficientes que demuestran que el abandono del hogar fue responsabilidad del demandante. Por lo tanto, se justifica la indemnización por el daño moral derivado por la ruptura matrimonial **DÉCIMO SÉTIMO.** - En relación con el régimen patrimonial, las partes indican que no existen bienes muebles e inmuebles que puedan ser divididos o											

	adjudicados. Además, el 27 de octubre de 2007, el demandante Esteban RSL y la demandada LMCC firmaron una escritura que disolvió el régimen de sociedad de gananciales, estableciendo un régimen de separación de patrimonios. **DÉCIMO OCTAVO**. - Dado que el hijo de los cónyuges era mayor de edad al momento de la demanda, no se emitirá pronunciamiento sobre alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas. Además, la demandada no ha demostrado **DÉCIMO NOVENO**. - En cuanto a las costas y costos del proceso, éstos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto en el artículo 412° del Código debe procederse a su exoneración. **VIGÉSIMO.** - por último, dado que se ha declarado la disolución del vínculo matrimonial, en caso de no ser apelada la presente, deberá Ser elevada en consulta al superior en aplicación de la norma contenida en el artículo 359° del Código Civil.											

Fuente: Expediente N° **00548-2015-0-0801-JR-FC-02, Cañete**

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: Parte resolutiva de la primera sentencia en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00548-2015-0-0801-jr-fc-02; Distrito Judicial De Cañete -2024. según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	V.- SE RESUELVE: 1) DECLARAR FUNDADA la DEMANDA de fojas diez a trece, interpuesta por E.R.S.L., en contra de L.M.C.C., y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de más de dos años; en consecuencia. 2) DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL generado por el matrimonio contraído por E.R.S.L., en contra de L.M.C.C., el día veintiuno de agosto de mil de mil novecientos ochenta y cuatro, por ante la Municipalidad Distrital de Imperial, Provincia de Cañete. Departamento y región de Lima. asimismo, 3)DECLARAR EL FENECIMIENTO del RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. Sin pronunciamiento sobre la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES. 4)DECLARAR EL CESE DEL DERECHO de la CÓNYUGE DE LLEVAR EL APELLIDO del marido agregado al suyo. 5)DECLARAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO de los CÓNYUGES a HEREDAR ENTRE SI. 6)SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA entre los excónyuges. 7)SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS RÉGIMENES DE ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS dado que el hijo procreado por los cónyuges adquirió mayoría de edad. 8)DECLARAR FUNDADA LA RECONVENCIÓN	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					**X**					**9**	

	formulada por L.M.C.C., contra E.R.S.L., 9)FIJAR corno INDEMNIZACIÓN por DAÑOS y PERJUICIOS a favor de M.E.C.C., la suma de CINCO MIL SOLES, los cuales serán pagados en ejecución de sentencia por el demandante E.R.S.L. 10)DISPONER que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los siguientes oficios: a) Municipalidad Distrital de Imperial, Provincia de Cañete, departamento y región Lima, b) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), c) Registro Personal de la Oficina Registral Regional Región Lima, con fines de registro e inscripción. 11) ORDENAR que en caso de no ser APELADA la presente resolución se ELEVEN los autos en CONSULTA a la sala Civil. Sin Costas ni costos del proceso. NOTIFÍQUESE	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El				**X**						

		contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										

Fuente: Expediente N° **00548-2015-0-0801-JR-FC-02, Cañete**

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia en la calidad de la introducción y la postura de las partes sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00548-2015-0-0801-jr-fc-02; Distrito Judicial De Cañete -2024. según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	**Evidencia Empírica**	**Parámetros (Indicadores)**	**Calidad de la introducción, y de la postura de las partes**					**Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**				
			Muy baja	**Baja**	**Mediana**	**Alta**	**Muy Alta**	**Muy baja**	**Baja**	**Mediana**	**Alta**	**Muy Alta**
			1	**2**	**3**	**4**	**5**	**[1 -**	**[3 - 4]**	**[5 -**	**[7- 8]**	**[9-10]**

								2]		**6]**			
Introducción	**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE** **SALA CIVIL** **SENTENCIA DE VISTA** **EXPEDIENTE** N.° 00548-2015-0-0801-JR-FC-02 **Demandante**: E.R.S.L **Demandada:** L.M.C.C. **Materia**: Divorcio por Separación de Hecho **RESOLUCION NUMERO TRES** Cañete, once de enero del dos mil veintidós **PARTE EXPOSITIVA** Objeto de Grado 1.- Vienen en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número Dieciocho), dictada por Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia: Primero: Declara disuelto el vínculo matrimonial constituido entre E.R.S.L., y L.M.C.C., el veintiuna de agosto de mil novecientos ochenticuatro ante la Municipalidad Distrital de Imperial, Segundo: Declara fenecida la sociedad de gananciales Tercero; Declare en cese del derecho de la demandada de llevar anexado al Suyo el apellido del demandan le, Cuarta: Declara la pérdida del derecho de los cónyuges a heredera entre Si. Quinto: Declara fundada la reconvención; y fijar como indemnización por daños y	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido										9	

	perjuicios a favor de la demandada, la suma de cinco mil soles, que serán pagado por el demandante, Consulta: 2. Conforme lo dispone el artículo 359° del Código Civil y en atención que las partes no impugnaron la Sentencia dictada en autos, corresponde a la Sala Superior reexaminar oficiosamente dicha sentencia, para asegurar su legalidad verificando la Observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido. Dictamen fiscal 3. El Fiscal Superior en Su Dictamen opina porque Se apruebe la sentencia consultada en sus propios términos'.	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del					X					

		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										

Fuente: Expediente N°**00548-2015-0-0801-JR-FC-02, Cañete**

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00548-2015-0-0801-jr-fc-02; Distrito Judicial De Cañete -2024. según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	**Evidencia empírica**	**Parámetros (Indicadores)**	**Calidad de la motivación de los hechos y el derecho**					**Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**				
			Muy baja	**Baja**	**Mediana**	**Alta**	**Muy alta**	**Muy baja**	**Baja**	**Mediana**	**Alta**	**Muy alta**
			2	**4**	**6**	**8**	**10**	**[1 - 4]**	**[5 - 8]**	**[9 - 12]**	**[13-16]**	**[17-20]**

Motivación de los hechos	**PARTE CONSIDERATIVA** **De la Pretensión de la Demanda** 4.Con fecha Siete de mayo del dos mil quince R.E.S.L., interpone demanda Civil de Divorcio contra L.M.C.C., solicitando se declare disolución del vínculo matrimonial existente entre la parte demandante y la parte demandada, celebrado ante la Municipalidad Distrital 5. sustentando su petición. señala que contrajo matrimonio la demandada, sin embargo, desde el veintidós de agosto de mil novecientos ochentaisiete se separaron, del hogar conyugal fijado en el Asentamiento Humana Chocos del distrito de Imperial provincia de Cañete, habiendo procreado un R.E.S.C., actualmente mayor de **Del Proceso de Divorcio por Separación de Hecho** 6.Con la Ley Na 27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333° del Codigo Civil, introduciéndose la Separación de hecho como nueva causal Divorcio, siempre que ésta se prolongue por dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos y por Cuatro años si lo tuviesen 7.La separación de hecho se configura cuando los cónyuges incumplen deliberadamente el deber de cohabitar (elemento objetivo) por el tiempo que establece la ley (elemento temporal). No aplica esta causal de divorcio si la separación se debe a causas	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.					X						

	laborales o de salud (el subjetivo) 8. La separación de hecho se enmarca en la teoría del divorcio remedio, buscando resolver una situación aceptada por ambos cónyuges. Puede ser solicitada por cualquiera de ellos sin necesidad de probar quién fue responsable- Así también lo señala CHIABRA VALERA. al decir, que "*con fa modificación legal en vigencia, la defensa social del matrimonio se ve contrapesada con la necesidad de dar seguridad jurídica a tas relaciones consecuentes a una separación de hecho, a fin de que la realidad tenga correspondencia con la legalidad en la consecuencia en la causal de separación de hecho el derecho hará un paréntesis en la pregunta quien fue el pretensor o la víctima del abandono la modificación legal se alzara por encima de esa pregunta y solo reconocerá el hecho objetivo de la separación física de los casados*….". **Proceso De Conocimiento**	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										20	
	9. En cuanto al proceso, se observa que se han respetado los plazos procesales establecidos en el proceso de Conocimiento, conforme a los artículos 348° a 360° del Código Procesal Civil, y las exigencias del artículo 483°. Se identificó la causal invocada (separación de hecho mayor a dos años), y la demandada fue notificada en la direccion. 10. La demandada contestó la demanda y presentó reconvención, solicitando ser reconocido como cónyuge afectado por la separación y pidiendo una indemnización. Mediante Resolución número Siete se declaró el proceso saneado, y con la Resolución número	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si											

Motivación del derecho	Ocho se fijaron los puntos controvertidos y se calificaron los medios probatorios ofrecidos. Se citó para la audiencia de pruebas, se actuaron las pruebas admitidas, se recibieron los alegatos de clausura y el proceso quedó **Requisito Especial de la Demanda** 11. La Ley N° 27495 establece como requisito en la acción de divorcio por separación de hecho (art. 345°-A) que el demandante esté al día en el pago de sus obligaciones alimentarias. Además, el juez debe señalar una indemnización para el cónyuge más perjudicado, considerando el daño personal o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independiente de cualquier pensión alimentaria La partida de nacimiento de RESL demuestra que es hijo del demandante y la demandada, nacido en 1986. Al momento de la demanda en 2015, tenía 28 años, ya era mayor de edad y no presentaba necesidad alimentaria, por lo que el requisito especial de alimentos carecen de objeto en este caso. **Elemento Temporal** 13.-Según la partida de matrimonio, los cónyuges contrajeron nupcias el 21 de agosto de 1984, y la separación de hecho ocurrió en 1987, fecha que la demandada no ha negado 14-.- Es evidente que el tiempo de separación de los cónyuges supera el período requerido por ley para declarar la separación legal y el divorcio, indicando que no hay ánimo de hacer vida en común. 15--Se acredita que el 27 de octubre de 2007, los cónyuges celebraron un acuerdo de separación de	cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					**X**						

	patrimonio lo que evidencia que la separación de los cónyuges en divorcio respondía a su intención de no hacer vida en común. **Sociedad de Gananciales** 16. Según el artículo 318° inciso 3 del Código Civil, el divorcio extingue la sociedad de gananciales. En la escritura pública de separación de patrimonio, se establece que durante el matrimonio no adquirieron bienes. **Alimentos Tenencia, Custodia, Régimen de Visitas** 17. Prescribe el artículo 483° del Código Procesal Civil establece que, a menos que exista una decisión judicial firme, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y otras relacionadas con los derechos. y obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos deben acumularse a la pretensión principal de separación o divorcio, ya que pueden verse afectadas como consecuencia de esto. 18. En el caso bajo consulta. resulta que el hijo de los cónyuges en divorcio, a la fecha de presentación de la demanda es mayor de edad. Indemnización a Favor del Cónyuge más Perjudicado 19. Conforme al III Pleno Casatorio Civil sobre Divorcio por Separación de Hecho, que constituye precedente vinculante y de observancia Obligatoria; la indemnización regulada por el artículo 345°-A constituye una indemnización de naturaleza legal porque se impone por mandato legal y tiene el propósito de corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										

	separación de hecho o del divorcio en su caso ; y que no siendo de naturaleza resarcitoria no le es aplicable la concurrencia de todos los elementos de la responsabilidad civil regulados en el artículo 1985° del Código Civil (daño. acto ilícito. relación de causalidad y factor de atribución), sino solo la relación de causalidad entre el perjuicio y la separación de hecho la disolución del vínculo matrimonial 20. Cabe agregar, que la fijación de una indemnización por cónyuge más afectado con la separación, requiere de datos concretos mínimos que contribuyan establecer quién de dos cónyuges tuvo esa condición, de no ser no será procedente fijar indemnización.; asi también lo estima la Casación N' 405-2013/Cuzco: "Décimo Tercero. - por último. es preciso indicar que las partes en este tipo de proceso considerarse más perjudicada con la separación se encuentra facultado para solicitar la indemnización por cualquier de las formas de incorporación al proceso (vía acumulación, reconvención). También el Juez se encuentra habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización. siempre que se haya expresado de alguna forma y en el del proceso hechas concretos referidos a la condición de cónyuge más perjudicado. 21. Y en el caso de autos. la demandada reconvino la pretensión indemnizatoria de cónyuge más perjudicada con la separación; siendo amparada dicha pretensión en suma de cinco mil soles, que no ha sido objeto de impugnación por el demandante.											

Fuente: Expediente N° **00548-2015-0-0801-JR-FC-02, Cañete**

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutiva de la segunda sentencia de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00548-2015-0-0801-jr-fc-02; Distrito Judicial De Cañete -2024. según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE DECISORIA Por todo lo antes expuesto SE RESUELVE; APROBAR la Sentencia no apelada (Resolución número Dieciocho), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho en consecuencia: Primero; Declara disuelto el vínculo matrimonial constituido entre E.R.S.L., y L.M.C.C., el Veintiuno de agosto de mil novecientos ochenticuatro ante la Municipalidad Distrital de Imperial.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al					X					

	Segundo: Declara fenecida la sociedad de gananciales Tercero: Declare el cese del derecho de la demandada de llevar anexado al Suyo el apellido del demandante. Cuarto: Declara la pérdida del derecho de los cónyuges a heredera entre sí, Quinto: Declara Fundada la Reconvención; y fija como indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandada, la suma de cinco mil soles. que serán pagado por el demandante Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Juez Superior ponente J. A. C. Q. D.N.O.G.	debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										10
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple					5					

		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											

Fuente: Expediente N° **00548-2015-0-0801-JR-FC-02, Cañete**

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 00548-2015-0-0801-jr-fc-02; del distrito judicial de cañete. 2024:** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Cañete, 20 Setiembre del 2024.



……..

ESPILLCO RIVERA WILBER RAUL
N° DE DNI:15436103
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE 2506182158

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

